

DOE

JUEVES, 12
de marzo de 2009

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 49

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Emigración. Subvenciones. Orden de 20 de febrero de 2009 por la que se convocan subvenciones correspondientes a diversos programas de actuación a favor de las comunidades extremeñas en el exterior 6558

Consejería de Fomento

Urbanismo. Decreto 40/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "San Isidro", promovido por GISVESA, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en la Dehesa Boyal, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Sierra de Fuentes 6593

Urbanismo. Decreto 41/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito 6614



Transporte de viajeros. Subvenciones. Orden de 16 de febrero de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009 **6616**

Transportes. Subvenciones. Orden de 16 de febrero de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el año 2009 **6633**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Agricultura ecológica. Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura **6654**

Consejería de Igualdad y Empleo

Voluntariado. Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño **6677**

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera **6689**

Consejería de Educación

Educación. Orden de 27 de febrero de 2009 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil **6695**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Elección de plazas. Corrección de errores a la Orden de 3 de marzo de 2009 por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **6703**

Elección de plazas. Corrección de errores a la Orden de 3 de marzo de 2009 por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que



han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **6704**

Consejería de Educación

Personal docente no universitario. Tribunales. Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo del personal docente no universitario, correspondiente al año 2009 **6705**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura **6706**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 18 de febrero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-938-1 **6719**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 18 de febrero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8212 **6721**

Energía solar. Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de una central de cogeneración de 3.825 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/148/08 **6722**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 27 de febrero de 2009 sobre notificación del recurso de suplicación n.º 113/09 **6724**

Notificaciones. Edicto de 2 de marzo de 2009 sobre notificación del recurso de suplicación n.º 17/2009 **6726**



V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 30 de diciembre de 2008 sobre rehabilitación de edificio para 10 apartamentos rurales. Situación: paraje "El Convento", parcela 34 del polígono 10. Promotor: Norturnat, S.L., en San Martín de Trevejo 6728

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo 6728

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud a los demandantes de viviendas del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6729

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6729

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6730

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6731

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se desestima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a la interesada que se relaciona en el Anexo 6732

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6732

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo 6733

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 28 de enero de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010088-017172 6734

Pesca. Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Benavente", en el término municipal de Zarza la Mayor 6735



- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Concejil", en el término municipal de Madrigalejo **6736**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Lanchera", en el término municipal de Hernán Pérez **6738**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Tía Antonia", en el término municipal de Collado de la Vera **6739**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Las Estaciones", en el término municipal de Cañamero **6740**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Negritos", en el término municipal de Montehermoso **6741**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Monte del Casar", en el término municipal de Casar de Cáceres **6743**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Miguel", en el término municipal de Portaje **6744**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen de la Torre", en el término municipal de Tejeda de Tiétar **6745**
- Pesca.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Vallespedros", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa **6747**
- Notificaciones.** Anuncio de 25 de febrero de 2009 sobre notificación de propuesta de resolución de denegación de la concesión de la explotación denominada "Maruja", n.º 9.900-10, en los términos municipales de Cáceres y Torreorgaz **6748**
- Impacto ambiental.** Anuncio de 25 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Parque Empresarial Provivesa, en el término municipal de Casar de Cáceres **6749**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

- Notificaciones.** Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente



n.º 18/0217, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6750**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 27/0014, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6751**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 31/0071, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6753**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 31/0074, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6754**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 37/0073, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6756**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 42/0297, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6757**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 44/0065, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6759**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 44/0149, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **6760**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Adjudicación. Anuncio de 16 de febrero de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Reposición del revestimiento de fachadas en la Residencia de Mayores Hernando de Soto en la localidad de Jerez de los Caballeros". Expte.: O-08.003 **6762**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Contratación. Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Realización de trabajos y actividades en el marco de las competencias de la Consejería". Expte.: 0911121CA004 **6763**



Ayuntamiento de Cañamero

Normas subsidiarias. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 08/2009 de las Normas Subsidiarias **6765**

Normas subsidiarias. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 09/2009 de las Normas Subsidiarias **6765**

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Urbanismo. Anuncio de 9 de febrero de 2009 sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de la Manzana n.º 14 de las Normas Subsidiarias **6766**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 20 de febrero de 2009 por la que se convocan subvenciones correspondientes a diversos programas de actuación a favor de las comunidades extremeñas en el exterior. (2009050105)

El Decreto 261/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a diversos programas de actuación a favor de las comunidades extremeñas en el exterior, establece en su artículo 5 que estas subvenciones se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante Orden de convocatoria aprobada por el titular del Departamento correspondiente.

Como consecuencia del Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, las competencias de gestión de la emigración pasan a formar parte de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura, atribuyendo el artículo 3.6 de ésta última disposición normativa a la Dirección General de Acción Exterior las acciones dirigidas a la emigración extremeña y al retorno.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 4.2.f) del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes a diversos programas de actuación a favor de las comunidades extremeñas en el exterior, en régimen de concurrencia competitiva, para sufragar los gastos derivados de la realización durante el ejercicio económico 2009 de los programas previstos en materia de emigración:
 - Programa 1: Mantenimiento de estructuras.
 - Programa 2: Actividades.
 - Programa 3: Equipamientos.
 - Programa 4: Reparaciones y mantenimiento de locales.



- Programa 5: Prestación de un Punto de Información de Extremadura (PIEX).
 - Programa 6: Ayudas para la realización de proyectos promovidos para la Juventud.
 - Programa 7: Ayudas para la contratación de grupos de músicas, de teatro y otras manifestaciones culturales.
2. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 261/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a diversos programas de actuación a favor de la comunidades extremeñas en el exterior.

Artículo 2. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. El presupuesto destinado a esta convocatoria es de ochocientos veinticinco mil trescientos treinta y cinco euros con cincuenta céntimos (825.335,50 euros). Las subvenciones se imputarán a los créditos previstos en la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, conforme a los siguientes límites:
- a. Programa 1: Mantenimiento de estructura, cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros); Programa 2: Actividades, cuatrocientos veinte mil euros (420.000 euros); Programa 5: Prestaciones de un Punto de Información de Extremadura (PIEX), ochenta mil trescientos setenta y cinco euros (80.375 euros); Programa 7: Ayudas para la contratación de grupos de música, de teatro y otras manifestaciones culturales, doscientos dos mil euros (202.000 euros), todo ello, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.313B.489.00, en el proyecto 2000.14.04.0009.
 - b. Programa 3: Equipamiento, treinta mil (30.000 euros), y Programa 4: Reparaciones y mantenimiento de locales, veintisiete mil novecientos ochenta euros con cincuenta céntimos (27.980,50 euros), ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.313B.789.00, en el proyecto 2000.14.04.0009.
 - c. Programa 6: Ayudas para la realización de proyectos promovidos para la juventud, veinte mil euros (20.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.313B.489.00, en el proyecto 2009.02.02.0006.
2. No obstante, en el caso que, por el número de solicitudes, la cuantía de éstas, o por su contenido fuese necesario y a propuesta de la Comisión de Valoración, estos importes podrán modificarse en un 10%, siempre dentro del límite máximo de cada aplicación presupuestaria.
3. Las cuantías que se concedan en las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrán superar el siguiente porcentaje del coste total de cada proyecto, estando obligadas las entidades beneficiarias a sufragar con otros recursos hasta llegar a un 100% del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- Programa 1: Mantenimiento de estructura: Hasta un 50% del coste total del mismo.
 - Programa 2, 3, 4 y 6: Actividades, equipamiento, reparación y mantenimiento de locales y ayudas para la realización de proyectos promovidos para la juventud: Hasta un 80% del coste total del mismo.



- Programa 5: Prestación de un Punto de Información de Extremadura (PIEX): Hasta un 90% del coste total del mismo.
 - Programa 7: Ayudas para la contratación de grupos de música, de teatro y otras manifestaciones culturales: 100% del caché del grupo.
4. Estos créditos podrán aumentarse, antes de la resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas, en función de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones seguirán el modelo que figura en los Anexos I a VII, en función del programa correspondiente, y en ellas se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. En el caso de que los interesados no otorguen su autorización expresa a la cesión de datos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aportar junto a su solicitud una certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
2. La documentación a presentar junto a la solicitud para cada uno de los programas será la siguiente:
 - a) Documentación común de obligada presentación en todos los programas:
 - Modelo de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatoria la presentación del modelo de Alta de Terceros si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
 - Documentación que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorial, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII.
 - Memoria explicativa de los programas subvencionados en el año anterior a la convocatoria para la que solicita ayuda, según modelo normalizado que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de la ejecución de dichos programas (fotografías, vídeos, noticias de prensa...).
 - b) Documentación específica para cada uno de los programas:

Programa 1: Mantenimiento de estructura:

 - Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo I.



- Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos y de los elementos de juicio utilizados para la obtención de esos cálculos.

Programa 2: Actividades:

- Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo II.
- Memoria detallada de las actividades cuya financiación se pretenda con indicación de:
 - Objetivos a conseguir (proyección social y divulgación de las señas de identidad de Extremadura, fomento de la participación de la juventud vinculada a la asociación, formación y capacitación para la adquisición de habilidades tecnológicas, otros).
 - Recursos materiales, humanos y financieros con los que se cuenta.
 - Temporalización.
 - Colectivo de personas sobre el que se incide directamente.
 - Actividad compartida con otra asociación extremeña o no, si es compartida especificar la asociación.
 - Presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización y procedencia.
 - Importe solicitado.
 - Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad.

Programa 3: Equipamiento:

- Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo III.
- Presupuesto en el que se detalle el coste por unidad y el coste total del material a adquirir.

Programa 4: Programa de reparación y mantenimiento de locales:

- Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo IV.
- Presupuesto detallado de las obras y reformas a realizar, con especificación del coste de materiales y mano de obra.

Programa 5: Prestación de un Punto de Información de Extremadura (PIEX):

- Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo V.
- Proyecto detallado de las actividades cuya financiación se pretende, con indicación de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles están ya a su disposición y cuáles esperan conseguir y por qué cauces.



- Plano de situación del local donde se ubicará el PIEX.
- Descripción del local donde se ubicará el PIEX y memoria gráfica del mismo (planos del local, superficie útil, distribución, fotografías, vídeos...).

Programa 6: Ayudas para la realización de proyectos promovidos para la juventud:

- Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo VI.
- Memoria detallada y, en lo posible, circunstanciada de las proyectos cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuáles se esperan conseguir y por qué cauces.
- Presupuesto detallado que recoja el coste previsto de realización de las actividades para las que se solicita la ayuda.
- Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, acreditativo de que los jóvenes que presentan el proyecto forman parte de secciones o comisiones juveniles de la entidad o fueron nombrados por la junta directiva para el total desarrollo del proyecto.
- Certificación del secretario, con el visto bueno del presidente, acreditativa de la presencia de jóvenes menores de 35 años en los órganos directivos de la entidad solicitante (con sus nombres y apellidos, número de DNI o documentación similar y cargo que ocupan en la entidad).

Programa 7: Ayudas para la contratación de grupos de música, de teatro y otras manifestaciones culturales:

- Solicitud según modelo normalizado que figura como Anexo VII.
- Presupuesto detallado que comprenda el coste de las actuaciones culturales que se van a desarrollar, así como la factura pro forma que recoja el caché profesional, emitida por el grupo cultural que se prevé contratar.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial correspondiente de los recogidos como Anexos a esta Orden y se podrán presentar en las oficinas de Registro de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa y en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

El plazo para su presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 5. Justificación de la subvención.**

Las entidades que resulten beneficiarias deberán presentar justificación de la subvención en el plazo y forma establecidos en el artículo 11 del Decreto 261/2008, de 29 de diciembre, mediante la aportación de la relación de gastos cumplimentada conforme al Anexo X.

Artículo 6. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Acción Exterior para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de febrero de 2009.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz
de la Junta de Extremadura,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

**SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN
A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009**

**ANEXO I
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS**

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE ENTIDAD		CIF/NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

**2.- MEMORIA DETALLADA DE LOS GASTOS CORRIENTES CUYA FINANCIACIÓN SE PRETENDE
Y RECURSOS CON QUE SE CUENTA PARA SUFRAGARLOS:**

Denominación del Gasto	Presupuesto	Recursos y Financiación

3.- IMPORTE SOLICITADO: (No excederá del 50% del coste total del proyecto)

--

4.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

Organismo	Importe	Concesión

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA
HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

<p>Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma</p> <p>No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que apor to junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda</p>

**7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas (fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos y de los elementos de juicio utilizados para la obtención de esos cálculos.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud _____

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR.

Presidencia

Vicepresidencia Primera y Portavocía

Dirección General de Acción Exterior. C/Atarazanas nº 8, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado I del modelo normalizado.

▪ MEMORIA DETALLADA

Se enumerarán los distintos gastos para los que se solicita la subvención, el presupuesto de los mismos y los recursos con los que se cuenta para su financiación.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe que solicitado para la realización del mantenimiento de estructuras. El importe no podrá exceder del 50% del coste total del proyecto.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009**ANEXO II
PROGRAMA DE ACTIVIDADES****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:

Actividad	Objeto de la actividad	Fecha y lugar de celebración	Recursos con los que cuenta	Presupuestos	Actividad compartida Asociación

3.- IMPORTE SOLICITADO: (No excederá del 80% del coste total de las actividades)

--

4.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

Organismo	Importe	Concesión

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas (fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Memoria detallada y, en lo posible, circunstanciada de las actividades cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir (proyección social y divulgación de las señas de identidad de Extremadura, fomento de la participación de la juventud vinculada a las asociación, formación y capacitación para la adquisición de habilidades tecnológicas, otros); recursos materiales, humanos y financieros con los que se cuenta, temporalización; colectivo de personas sobre el que se incide directamente; especificar si alguna actividad es compartida con otra asociación extremeña (si es compartida especificar la asociación); presupuesto de ingresos y gastos con que se cuente para su realización y procedencia: importe solicitado y subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud _____.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Presidencia

Vicepresidencia Primera y Portavocía

Dirección General de Acción Exterior. C/ Atarazanas nº 11, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

▪ CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Se enumerarán las distintas actividades que van a desarrollar; los objetivos buscados con la realización de las mismas; la fecha y lugar de celebración; el presupuesto y, en su caso, los recursos con los que cuenta para llevarlas a cabo y si la actividad es compartida con otra asociación y el nombre de la misma.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe que solicitado para la realización de las actividades. El importe no excederá del 80% del coste total de las actividades.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009**ANEXO III
PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO A ADQUIRIR:

Denominación del Equipamiento	Finalidad del mismo	Presupuesto

3.- IMPORTE SOLICITADO: (No excederá del 80% del coste total del equipamiento)

--

4.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

Organismo	Importe	Concesión

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas (fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Presupuesto en el que se detalle el coste por unidad y el coste total del material a adquirir.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud _____.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Presidencia

Vicepresidencia Primera y Portavocía

Dirección General de Acción Exterior. C/ Atarazanas nº 8, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

▪ DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO A ADQUIRIR

Se relacionarán los bienes a adquirir, la finalidad y el uso de los mismos y el coste de su adquisición.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe que solicitado para la adquisición de los bienes. El importe solicitado no podrá exceder del 80% del coste total del equipamiento.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009**ANEXO IV
PROGRAMA DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOCALES****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE ENTIDAD		CIF/NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- DESCRIPCIÓN DE LA REPARACIÓN A REALIZAR:

Descripción de la Reforma	Presupuesto

3.- IMPORTE SOLICITADO: (No excederá del 80% del coste total del programa)

--

4.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

Organismo	Importe	Concesión

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas(fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Presupuesto detallado de las obras y reformas a realizar, con especificación del coste de materiales y mano de obra.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud_____.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidenta Primera y Portavoc le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Presidencia

Vicepresidencia Primera y Portavocia

Dirección General de Acción Exterior. C/ Atarazanas nº8, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

▪ DESCRIPCIÓN DE LA REPARACIÓN A REALIZAR

Se relacionarán las modificaciones, reformas y reparaciones que se pretenden realizar y el presupuesto estimativo de los costes de éstas.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe que solicitado para la sufragar los costes de las reparaciones y reformas. El importe solicitado no excederá del 80% del coste total del programa.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009**ANEXO V****PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN DE EXTREMADURA PIEX****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE ENTIDAD		CIF/NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PIEX:

3.- IMPORTE SOLICITADO: (No excederá del 90% del coste total del programa)

4.- PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO:

Concepto del Gasto	Importe

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

<p>Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.</p>



No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas (fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Proyecto detallado de las actividades cuya financiación se pretende, con indicación de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles están ya a su disposición y cuáles esperan conseguir y por qué cauces.
- Plano de situación del local donde se ubicará el PIEEX.
- Descripción del local donde se ubicará el PIEEX y memoria gráfica del mismo (superficie útil, distribución, plano del local, fotografías, videos...)
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud _____ .

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Presidencia

Vicepresidencia Primera y Portavocía

Dirección General de Acción Exterior. C/ Atarazans nº8, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

▪ BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se efectuará una concisa y breve descripción del Proyecto P.I.E.X.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe que solicitado para la puesta en marcha y/o mantenimiento del proyecto PIEX. El importe solicitado no excederá del 90% del coste total del programa.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009**ANEXO VI****PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS PARA LA JUVENTUD****1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

NOMBRE ENTIDAD		CIF/NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS:

PROYECTO	Objeto del proyecto	Presupuestos

3.- IMPORTE SOLICITADO: (No excederá del 80% del coste total de las actividades)

--

4.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

Organismo	Importe	Concesión

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que aporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas (fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Memoria detallada y, en lo posible, circunstanciada de las proyectos cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuáles se esperan conseguir y por qué cauces.
- Presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.
- Certificado del secretario/a, con el visto bueno del presidente/ta, acreditativo de que los jóvenes que presentan el proyecto forman parte de secciones o comisiones juveniles de la entidad fueron nombrados por la junta directiva para el total desarrollo del proyecto.
- Certificado del secretario/a, con el visto bueno del presidente/ta acreditativo de la presencia de jóvenes menores de 35 años en los órganos directivos de la entidad solicitante (con sus nombres y apellidos, número de DNI o documento similar y cago que ocupan en la entidad).
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud _____.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Presidencia

Vicepresidencia Primera y Portavocía

Dirección General de Acción Exterior. C/ Atarazanas nº8, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

▪ CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Se enumerarán las distintas actividades que van a desarrollar; los objetivos buscados con la realización de las mismas; la fecha y lugar de celebración; el presupuesto y, en su caso, los recursos con los que cuenta para llevarlas a cabo.

En segundo lugar, y sin perjuicio de lo anterior, se indicarán por orden de prioridad hasta un total de dos actividades a realizar para la difusión de la realidad cultural extremeña. En el apartado correspondiente al presupuesto se consignará el caché correspondiente a la actividad solicitada.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe que solicitado para la realización de las actividades. El importe no excederá del 80% del coste total de las actividades.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía

REGISTRO DE ENTRADA

SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR AÑO 2009

**ANEXO VII
PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE GRUPOS DE MÚSICA, DE TEATRO Y OTRAS MANIFESTACIONES CULTURALES**

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS:

	Grupo	Objeto del contrato	Fecha celebración	Recursos con los que cuenta	Presupuesto
1ª					
2ª					

3.- IMPORTE SOLICITADO: (100% del caché)

1ª	
2ª	

4.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

Organismo	Importe	Concesión

5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que apor to junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Modelo para Alta de Terceros debidamente cumplimentado o, de encontrarse ya dado de alta en el Subsistema de Terceros, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que, en su caso, se abonará la ayuda concedida. No será obligatorio la presentación del modelo de Alta de Terceros, si se ha recibido subvenciones en años anteriores.
- Documento que acredite la implantación y trayectoria de la asociación en su ámbito territorios, según modelo normalizado, que figura como Anexo VIII.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en el año anterior a la convocatoria para la que se solicita ayuda, según modelo normalizado, que figura como Anexo IX, al que se acompañará memoria gráfica de los actividades realizadas(fotografías, videos, noticias de prensa...).
- Presupuesto detallado que comprenda el coste de las actuaciones culturales que se van a desarrollar, así como la factura pro forma que recoja el caché profesional, emitida por el grupo cultural que se prevé contratar.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud_____.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR
Presidencia
Vicepresidencia Primera y Portavocía
Dirección General de Acción Exterior. C/ Atarazanas nº8, 06800 Mérida



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

▪ DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

▪ CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se indicará el grupo de música, de teatro u de otra manifestación cultural; los objetivos del contrato; la fecha de celebración; el presupuesto y, en su caso, los recursos con los que cuenta para llevarlo a cabo.

Se indicarán por orden de prioridad hasta un total de dos actividades a realizar para la difusión de la realidad cultural extremeña. En el apartado correspondiente al presupuesto se consignará el caché correspondiente a la actividad solicitada.

▪ IMPORTE SOLICITADO

Se indicará en euros el importe solicitado para la contratación de los grupos de música, de teatro u de otras manifestaciones culturales. El importe solicitado podrá llegar al 100% del coste total del contrato.

▪ SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Se indicará si, para este mismo proyecto, se han solicitado otras ayudas, órgano al que se solicitó, cuantía y, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

▪ DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Se identificará el medio y lugar preferente para que se practiquen las notificaciones producidas a lo largo del procedimiento iniciado con la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

▪ AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

▪ DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declarará que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

▪ DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la correspondiente documentación exigida en la Orden de convocatoria. Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.



**ANEXO VIII
ACREDITACIÓN DE IMPLANTACIÓN Y TRAYECTORIA**

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ENTIDAD.			CIF/NIF DE LA ENTIDAD
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO.	CORREO ELECTRÓNICO
FECHA DE CONSTITUCIÓN:			FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA EMIGRACIÓN EXTREMEÑA

2. DATOS ASOCIADOS:

NÚMERO DE SOCIOS RECONOCIDOS _____

EDAD	DE 0 A 15 AÑOS		DE 16 A 35 AÑOS		DE 36 A 65 AÑOS		MAYORES 65 AÑOS	
	H	M	H	M	H	M	H	M
GENERO								
NACIDOS EN EXTREMADURA								
DESCENDIENTES DE EXTREMEÑOS								
OTRA PROCEDENCIA								
TOTAL								

3. RECURSO DE LA ASOCIACIÓN:

LOCAL	M2	
	PROPIEDAD	
	CESIÓN (Nº DE AÑOS DE CESIÓN)	
	ALQUILER	



En.....ade.....de 200...

Fdo.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO

- **DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

- **DATOS ASOCIADOS**

Se indicará el número de socios reconocidos de la asociación y se especificará cuantos son nacidos en Extremadura, descendiente de extremeños o si tienen otra procedencia, indicando que número corresponde a cada género (hombre o mujer), y el número de socios por cada franja de edad (de 0 a 15; de 16 a 35 ; de 36 a 65 o mayores de 65 años).

- **RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

Se indicará aquellos recursos con los que cuenta la asociación: local (metros cuadrados; si es propiedad de la asociación; si es cedido por cuanto tiempo es la cesión; o si es alquilado); biblioteca (si cuenta con ella especificar de cuantos volúmenes dispone); cafetería (si esta alquilada o es gestionada por la propia asociación); equipo informático (cuantos para gestión administrativa y cuantos para aulas informáticas); personal contratado (Números de personas contratadas, especificando si están contratados para alguno de los programas contemplados en los que son objeto de estas subvenciones, indicando el número de programa para el que se contrata)

- **FINANCIACIÓN**

Se Indicará cuales son las principales fuentes de financiación de la Asociación: propia; instituciones extremeñas (Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, otras); instituciones de la Comunidad Autónoma de ubicación (Gobierno autonómico, Diputaciones Provinciales, Ayuntamiento, otras) u otras posibles fuentes de financiación publicas o privadas.

- **PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE REALIZA A LO LARGO DEL AÑO**

Se indicará las principales actividades que se realizan a lo largo del año, su denominación, fecha aproximada y objetivos.



3.- SUBVENCIONES RECIBIDAS:

Organismo	Importe

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL ANEXO:

- Memoria fotográfica
- Videos de las actividades
- Noticias de prensa referente a las actividades realizadas
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud.....

En..... a de..... de 200....

Fdo.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO

- **DATOS DE LA ENTIDAD**

Se cumplimentarán los datos solicitados en el apartado 1 del modelo normalizado.

- **CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Se enumerarán las distintas actividades que se han realizado en el año anterior a la solicitud de la ayuda; los objetivos buscados con la realización de las mismas; la fecha de celebración y el coste que supuso la actividad.

- **SUBVENCIONES RECIBIDAS**

Se indicará si, para las actividades realizadas, se han recibido ayudas, organismo que la otorgó y cuantía de la ayuda concedida.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 40/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "San Isidro", promovido por GISVESA, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en la Dehesa Boyal, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Sierra de Fuentes. (2009040043)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), y en el artículo 115 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Asimismo, se ha cumplimentado la preceptiva audiencia al municipio de Sierra de Fuentes y el expediente ha sido sometido a un periodo de un mes de información pública, en el que no se han presentado alegaciones.

Considerando que el Proyecto contiene las determinaciones establecidas en el artículo 61 de la LSOTEX, así como las que se contemplan en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Considerando que se asegura el adecuado funcionamiento de las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional, así como la eficaz conexión de aquéllas a las redes generales correspondientes y la conservación de la funcionalidad de las infraestructuras y servicios ya existentes, conforme determina el art. 60.3 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 27 de noviembre de 2008.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX, y el art. 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 6 de marzo de 2009,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional "San Isidro", promovido por GISVESA, consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en la Dehesa Boyal, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Sierra de Fuentes.



2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1.j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.
3. Encomendar a GISVESA la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de dicha aprobación, que se adjunta al presente Decreto, como Anexo I: Normas Complementarias Transitorias, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

A N E X O I

NORMAS COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÍNDICE GENERAL DE LAS ORDENANZAS

TÍTULO I. CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO.

Sección 1. Ámbito y marco legal.

Sección 2. Tipologías edificatorias.

Sección 3. Alineaciones y rasantes.

Sección 4. Parcela y solar.

Sección 5. Superficie edificable.

Sección 6. Altura de las edificaciones.

Sección 7. Balcones, vuelos y miradores.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA.

Sección 1. Ordenanza (EMC) Edificación en Manzana Cerrada.

Sección 2. Ordenanza (EAA) Edificación Aislada Adosada.



Sección 3. Ordenanza (ETE) Edificación Tipológica Específica.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE USO Y ESPECÍFICAS DE HIGIENE.

Sección 1. Disposiciones generales.

Sección 2. Uso residencial.

Sección 3. Usos terciarios.

Sección 4. Uso dotacional.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SERVICIOS.

Sección 1. Condiciones generales higiénicas.

Sección 2. Condiciones de seguridad.

Sección 3. Condiciones de los servicios.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Sección 1. Tratamiento de fachadas, medianeras y cubiertas.

Sección 2. Condiciones de los espacios públicos.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES GENERALES AMBIENTALES.

Sección 1. Condiciones ambientales.

TÍTULO I

CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO

Sección 1. Ámbito y marco legal.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Se redactan estas Normas para regular la edificación dentro del ámbito del P.I.R. "San Isidro" y de los terrenos de su entorno inmediato, señalados en la documentación gráfica, afectados por la aprobación del mismo, como instrumento legal para el desarrollo de la ordenación urbanística detallada.
2. Estas ordenanzas formarán parte de la ordenación urbanística municipal, tendrán en su ámbito de aplicación carácter de normas transitorias complementarias, hasta que tenga lugar la adaptación del planeamiento general municipal.
3. Las presentes normas establecen la manzana como unidad urbana, se podrán redactar estudios de detalles acordes al apartado 1.b del artículo 73 de la LSOTEX.

Artículo 2. Marco legal.

1. Las presentes ordenanzas de edificación se han redactado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, definido por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



2. En todas aquellas determinaciones de aprovechamiento y uso de la edificación que no sean específicamente determinadas en las presente ordenanzas se seguirá el criterio del planeamiento general municipal vigente.

Sección 2. Tipologías edificatorias.

Artículo 3. Definición de las tipologías edificatorias de los usos estructurantes.

El suelo del ámbito del P.I.R. a los efectos de regulación de la edificación y uso, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación del suelo, en función de la tipología edificatoria y el uso pormenorizado y mayoritario de un área homogénea de la ordenación.

Las tipologías edificatorias se clasifican en:

EMC-Edificación en Manzana Compacta.

EAE- Edificación Aislada Exenta.

EAA-Edificación Aislada Adosada.

ETE-Edificación Específica.

Las definiciones de las diferentes tipologías son las determinadas en el Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por el Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Sección 3. Alineaciones y rasantes.

Artículo 4. Alineaciones y retranqueos.

Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica de las presentes normas, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.

La alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.

Retranqueo a fachada es el ancho de la faja de terreno, sin cubrir, comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.

Retranqueo a lindero es el ancho de la faja de terreno, sin cubrir, comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por la alineación exterior o de calle, y el resto de las líneas de edificación: fachadas o medianerías.

Porche es el espacio cubierto sin cerramiento en uno o varios de sus lados.

Artículo 5. Definición de rasantes.

Rasante oficial es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen las NNSS o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual.



Sección 4. Parcela y solar.

Artículo 6. Definición y condiciones de la parcela.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerán de la clasificación y calificación del suelo en que toda o parte de ella se encuentre.

Se considera parcela mínima a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso pormenorizado de la zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima.

Las superficies y dimensiones mínimas de parcela según la tipología edificatoria son las expresadas en el siguiente cuadro:

T. EDIFICACIÓN	SUPERFICIE MIN.	FACHADA	FONDO	CIRC.
EMC	400 m ²	20 M	20 M	20 M
EAA	75 m ²	5,5 M	10 M	5,5 M
EAE	1.500 m ²	50 M	30 M	30 M
ETE	200 m ²	12 M	12 M	12 M

Artículo 7. Definición y condiciones del solar.

Se entiende por solar la unidad predial o parcela ubicada en suelo urbano y susceptible de ser edificada conforme al plan.

Tendrán la condición de solar las parcelas que reúnan las siguientes condiciones mínimas para ser edificables:

- a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
- b) Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obra aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías establecidas en la LSOTEX, para edificar simultáneamente a la realización de la obras de urbanización.

Artículo 8. Frentes de solar.

Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.

Frente mínimo o fachada mínima es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela. Excepcionalmente se considerarán



edificables las parcelas de suelo urbano con frente mínimo inferior al consignado para cada zona, siempre que estén recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de estas Normas. En cualquier caso no se permitirán subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

Fondo Edificable es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta. En estas NN.UU. no se establecen fondos máximos.

Sección 5. Superficie edificable.

Artículo 9. Parcela edificable.

Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que estén cumplidas las otras condiciones fijadas en estas Normas.

Artículo 10. Superficie ocupada.

Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluidos vuelos si éstos existieran, se expresará en metros cuadrados o porcentaje respecto a la superficie de parcela neta edificable.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacenaje ni los porches abiertos en planta baja de edificios con uso residencial colectivo.

Artículo 11. Sótano y semisótano.

Se entiende por sótano la planta cuyo techo está a igual nivel o inferior al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta cuyo techo está a un nivel inferior a un metro respecto al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en cualquier punto de su perímetro.

Artículo 12. Superficie máxima edificable, Edificabilidad.

Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, incluso los vuelos, de una determinada parcela, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores y la correspondiente a los porches de plantas bajas de edificación residencial colectiva y la construida por encima de la altura permitida destinada a castilletes de escaleras y a instalaciones de los edificios.

Dicha superficie máxima edificable está determinada en la documentación gráfica para cada manzana.

**Artículo 13. Patios de parcela.**

Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.

Los patios de parcela tendrán una dimensión mínima tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual o mayor a 1/3 de la altura de la edificación, contada desde el alfeizar de la ventana más baja que ilumine a través de él, y en cualquier caso nunca inferior a 3 m de diámetro con una superficie mínima de 9 m².

En viviendas unifamiliares la dimensión de los patios de parcela cumplirán las determinaciones que le sean de aplicación, como los Códigos Técnicos o el Decreto 15/1999, de 9 de febrero.

Sección 6. Altura de las edificaciones.

Artículo 14. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura y número de plantas.

La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios bajo cubierta, con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 30 grados que se apoya en la fachada 100 cm por encima de la arista de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más.

Por arista de coronación se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara inferior del último forjado.

La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada.

Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.

Se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de coronación en metros del siguiente cuadro:

N.º MÁXIMO DE PLANTAS	MÁXIMA
Una (baja)	5,00
Dos (baja más 1)	8,00
Tres (baja más 2)	11,00
Cuatro (baja más 3)	14,00

En el número total de plantas no se incluirán los sótanos ni semisótanos. Se incluirán las plantas diáfanas o con soportales en toda su profundidad.

**Artículo 15. Altura libre de plantas.**

Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.

La planta baja es aquélla cuya cota se encuentra a una distancia de más o menos un metro respecto de la rasante oficial del terreno, al menos en alguno de sus puntos. Toda planta de un edificio que se encuentre en esta situación tendrá la consideración de baja a los efectos de la determinación de su altura mínima libre, aún cuando no se prevean accesos para ella desde el exterior.

La altura de plantas es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

La altura mínima libre de plantas es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Se fija en 2,50 metros para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda y 3,20 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la altura será de 2,50 metros.

La altura máxima de plantas será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

Sección 7. Balcones, vuelos y miradores.

Artículo 16. Situación.

Todos los voladizos, incluso cornisas o aleros, sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,25 metros, o menor si a criterio municipal no supone un peligro dada su situación.

Artículo 17. Balcones.

Se admiten balcones salientes provistos de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería, de 60 centímetros, a razón de uno por cada hueco. Quedando retranqueados, al menos, 20 cm respecto del borde del acerado.

El grueso máximo del balcón incluido solado será de 20 cm en su borde exterior.

La separación entre vuelos y medianería será como mínimo de 0,70 metros.

Artículo 18. Miradores.

Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura, salientes del plano de fachada, serán admisibles cuando su longitud no sea superior a 2,5 metros, estando separados entre sí al menos por un metro y su saliente máximo sea de 0,60 m o el 5% del ancho de calle.

Artículo 19. Cuerpos volados.

Se entiende por cuerpos volado, partes de piezas que sobresalen de la línea de fachada.



CAPÍTULO 2

CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA

Sección 1. Ordenanza (EMC) Edificación en Manzana Cerrada.

Artículo 19. Definición.

Regula la edificación, con uso mayoritario residencial colectivo, en las tres manzanas calificadas con tal uso en el plano de calificación y uso de la edificación.

La edificación es compacta, alineada al vial y espacios públicos, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significados en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.

Artículo 20. Usos.

El uso mayoritario es el residencial colectivo y complementario, compatible en planta baja con el terciario. Deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda en planta sótano.

Artículo 21. Parcela.

La parcela mínima será de 400 m², con un frente y fondo mínimo de 20 m.

Artículo 22. Alineaciones y rasantes.

Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias en las plantas superiores y la edificación se situará en ella sin retranqueos, la planta baja estará retranqueada respecto de la alineación al menos 4 m, generando un porche en este espacio, abierto a la vía o espacio público.

En promociones unitarias sobre manzanas completas se podrán situar las rampas de acceso a garajes en los porches extremos de las mismas, de forma que quede libre para el tránsito peatonal la anchura de los porches de los frentes longitudinales de la edificación.

En los casos en que la edificación no ocupe toda la longitud de la alineación de la parcela quedando patios a fachada, éstos deberán tener un cerramiento opaco o en celosía, no pudiendo quedar patios o espacios libres visibles en las fachadas exteriores.

Artículo 23. Alturas.

La altura máxima de la edificación se establece en cuatro plantas, destinándose las superiores al uso residencial y la baja a los portales de acceso y a usos complementarios y parte libre como soportales.

Artículo 24. Superficie edificable y ocupación.

La superficie edificable por manzana es la establecida en la documentación gráfica.



La ocupación máxima en planta baja es del 50%, destinándose a los portales de acceso a las plantas superiores y al uso terciario como complementario, pudiendo destinar a este uso la superficie no agotada en el uso residencial. El 50% libre quedará como soportales no computando como superficie construida. La ocupación de las plantas altas será del 100%, excepto los patios necesarios para cumplir las condiciones de habitabilidad y calidad de las viviendas acorde al Decreto 195/1999, de 14 de diciembre.

Artículo 25. Cuerpos volados.

Se admiten cuerpos volados cerrados, miradores y balcones.

Sección 2. Ordenanza (EAA) Edificación Aislada Adosada.

Artículo 26. Definición.

Regula la edificación de uso mayoritario residencial, adosadas por los linderos laterales, en las manzanas calificadas en la documentación gráfica para tal uso.

La edificación puede ser compacta, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, pudiéndose apoyar en la alineación oficial o teniendo parte de la edificación retranqueada y generando espacios libres como patios de parcela.

Artículo 27. Usos.

El uso característico es el residencial unifamiliar y no se admiten usos complementario. Deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda.

Artículo 28. Parcela.

La parcela mínima será de 75 m², con un frente mínimo de 5,5 ml y fondo mínimo de 10 ml.

Artículo 29. Alineaciones y rasantes.

Serán las definidas en el plano correspondiente. Para promociones unitarias de cuatro viviendas o más, o que ocupen frentes de alineaciones de manzanas completas, será libre la disposición de la edificación en el frente de parcela.

Artículo 30. Alturas.

La máxima altura será de dos plantas.

Artículo 31. Superficie edificable y ocupación.

La superficie edificable por manzana es la indicada en la documentación gráfica para cada manzana así como el número de viviendas, siendo libre la ocupación de la edificación en la parcela.

Artículo 32. Cuerpos volados.

Se admiten miradores y balcones.

Sección 3. Ordenanza (ETE) Edificación Tipológica Específica.

Artículo 33. Definición.

Corresponde a la edificación destinada a Uso Dotacional como equipamientos, de infraestructuras o servicios públicos y complementarios en espacios públicos o zonas verdes, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Se regulan los parámetros generales de edificación y volumen permitiendo un mayor grado de libertad en su implantación y composición para su mejor adecuación al uso o servicio que presten.

Artículo 34. Usos.

El uso característico es el dotacional público exclusivamente, distinguiendo los siguientes usos pormenorizados:

- Uso de Equipamiento (D-E).
- Uso de Zonas Verdes (D-V).
- Uso de Infraestructuras y Servicios Urbanos (DE-IS).

Artículo 35. Parcela.

La parcela mínima será la indicada en la documentación gráfica y las fichas correspondientes a cada parcela.

Artículo 36. Alineaciones.

Son las definidas en la documentación gráfica del presente documento, en el plano de alineaciones y en las fichas correspondientes a cada parcela, en las que se indican los retranqueos mínimos para el Uso de Equipamiento. Para los edificios de uso complementario al Uso de Zonas Verdes (D-V) y los destinados a Uso de Infraestructuras y Servicios Urbanos la alineación será libre, para adecuarla a las necesidades específicas, que precisen, para dar el mejor servicio.

Artículo 37. Alturas de la edificación.

En edificios de Uso de Equipamiento la máxima altura será de dos plantas, en edificaciones convencionales de forjados planos y libre cuando se trate de dotaciones que demanden edificaciones específicas o tipo nave, como polideportivos cubiertos, parque de bomberos, etc.

En edificios de uso complementario al Uso de Zonas Verdes (D-V) y los destinados a Uso de Infraestructuras y Servicios Urbanos la máxima altura será de una planta.

Artículo 38. Superficie edificable y ocupación.

En edificios de Uso de Equipamiento la ocupación de las parcelas será libre dentro de los retranqueos mínimos marcados en el plano de alineaciones y ficha de parcelas y la edificabilidad máxima será de 1,5 m²/m².



En edificios de apoyo al Uso de Zonas Verdes (D-V), como kioscos, casetas de información o de servicios, no se define ocupación y la edificabilidad máxima será de 0,025 m²/m².

En edificios destinados al Uso de Infraestructuras y Servicios Urbanos la ocupación será libre y la edificabilidad máxima será de 1 m²/m².

Artículo 39. Cuerpos volados.

En edificios de Uso de Equipamiento se admiten cuerpos volados, miradores y balcones que superen la alineación oficial.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES GENERALES DE USO Y ESPECÍFICAS DE HIGIENE

Sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 40. Definición y ámbito de aplicación.

La normativa general que a continuación se desarrolla en este Capítulo establece las condiciones reguladoras del uso del terreno y de las edificaciones en todo el ámbito del P.I.R. San Isidro, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan.

La calificación de usos descritos en este Capítulo pretende abarcar la totalidad de usos posibles y la relación de compatibilidad entre ellos.

Artículo 41. Usos globales, pormenorizados y compatible.

Se define como uso global de un área o de una edificación el uso mayoritario o dominante que se atribuye a los terrenos y construcciones del área o a los locales de la edificación.

Son usos pormenorizados de un área o de una edificación aquellos tipos de usos en que pueden desagregarse los usos globales.

Son usos compatibles de un área o de una edificación aquellos usos complementarios que se pueden disponer conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

Artículo 42. Clasificación de usos globales.

Los usos globales a que podrán destinarse los terrenos y las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

- Residencial (R), que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados al alojamiento permanente de las personas.
- Terciario (T), que comprende las actividades particulares de prestación de servicios a terceros y de compraventa al por menor de mercancías.
- Dotacional (D), que corresponde a los locales, edificios e instalaciones destinados a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de

la ciudad y del sistema urbano, así como de sus regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Sección 2. Uso residencial.

Artículo 43. Pormenorización de usos.

Dentro del uso estructurante Residencial se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial Unifamiliar (RU), aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- Residencial Plurifamiliar (RP), aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

Artículo 44. Características y composición de las viviendas.

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan deberán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación de una estancia deberá abrir directamente a espacios públicos. Los sótanos y semisótanos solo podrán tener el uso de anejos a las viviendas, garaje o trastero.

Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las definidas en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de nueva construcción, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es obligatoria la reserva dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por vivienda.

Artículo 45. Situaciones de compatibilidad del uso Residencial.

El uso de residencial unifamiliar será exclusivo en las manzanas calificadas para tal uso.

El uso residencial plurifamiliar será compatible con el uso terciario situado en planta baja.

Sección 3. Usos terciarios.

Artículo 46. Pormenorización de usos.

El conjunto de los usos terciarios engloba la práctica totalidad de la actividad comercial y de servicio privada, debido a que la reserva de suelo para este uso tiene carácter complementario al residencial y escasa superficie no vamos a relacionar usos pormenorizados o específicos. Como se ha indicado en el artículo anterior será compatible con el uso residencial en edificios colectivo, situándose el uso terciario en planta baja.

Sección 4. Uso dotacional.

Artículo 47. Pormenorización de usos.

Dentro del uso global dotacional procedemos a pormenorizar aquellos usos que tienen calificado un suelo específico en el planeamiento, tales como las zonas verdes y los suelos destinados



a servicios de infraestructuras, calificando el resto como uso global dotacional de equipamiento, habilitando que el municipio la destine a los que considere conveniente y compatibles con el tejido residencial.

Dentro del uso global dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Uso de Comunicación (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
- Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.
- Uso de Equipamiento (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinadas a la formación intelectual, asistencial o administrativa de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Dentro del ámbito del P.I.R., en el suelo dotacional destinado a Equipamiento, solo se realiza la pormenorización para las dos parcelas destinadas a ubicar los centros de transformación de energía eléctrica:

- Uso de Infraestructuras y Servicios Urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicio, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

Artículo 48. Situaciones de compatibilidad del uso Dotacional.

El uso de dotacional será exclusivo en las parcelas calificadas con tal uso y compatible en las destinadas a uso residencial, siempre que la actividad no genere molestias o disfuncionalidad con este uso.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SERVICIOS

Sección 1. Condiciones generales higiénicas.

Artículo 49. Aislamiento y estanqueidad.

Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones vigentes específicas respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico. En el uso residencial serán de obligado cumplimiento las normas NBE-CT y NBE-CA. Y las directrices de los Códigos Técnicos.

Artículo 50. Habitabilidad de locales.

Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos.
- Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
- Disponer de huecos de ventilación e iluminación de superficie no inferior a la sexta parte de la pieza y en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas.
- En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

Artículo 51. Acceso a las edificaciones.

Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares, se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 1,2 m con una altura libre mínima de 2,10 m.

Los portales tendrán una anchura mínima de 2,20 m, desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.

Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m, cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m como mínimo.

En cualquier caso las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

En cualquier caso en toda edificación y urbanizaciones nuevas será de obligado cumplimiento las determinaciones de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de la Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (DOE n.º 77, de 3 de julio 1997), tanto en espacios y edificaciones de uso público como privado. Es de destacar la obligatoriedad de disponer ascensor en toda edificación de uso colectivo con tres o más plantas, en los términos expresados en el artículo 25 de la mencionada Ley.

Artículo 52. Escaleras y rampas.

Cumplirán las condiciones de accesibilidad y contra incendios establecidas con carácter obligatorio.

Sección 2. Condiciones de seguridad.

Artículo 53. Barandilla o antepechos.

Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas..., situados a más de 0,50 m sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1,00 metro de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,12 metros.

Artículo 54. Protección contra incendios.

Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

Artículo 55. Pararrayos y puesta a tierra.

Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgos de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada.

En todos los edificios de nueva planta se exigirá la conexión a la instalación de puesta a tierra de las masas metálicas de los elementos de cimentación y estructura de la edificación y de sus instalaciones.

Sección 3. Condiciones de los servicios.

Artículo 56. Dotación de agua potable.

Todo edificio contará con instalación interior de agua potable con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.

En los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina será obligatoria la instalación de agua caliente. En los aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno sí será obligatorio.

Para la concesión de licencias de edificación o inhalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad de las aguas.

Artículo 57. Evacuación de aguas.

Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.

Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.

Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.

En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.

En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismos, situadas a suficiente distancia de las captaciones de aguas que haya en sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la NTE-ISD.

Artículo 58. Evacuación de humos y gases.

Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación compuesta por chimeneas, filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.



Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

Artículo 59. Salidas de climatizaciones.

Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a tres metros, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros.

Artículo 60. Dotación de energía eléctrica.

Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.

Las instalaciones deberán cumplir el Reglamento de Baja Tensión y las normas específicas de la compañía suministradora.

Artículo 61. Dotación de comunicación.

Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia y canalización interior telefónica para conectar a la red general.

Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático accionable desde las distintas viviendas, así como de instalación de antena colectiva de televisión y radio en frecuencia modulada.

Todas las antenas receptoras, y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos posible y en todo caso el Ayuntamiento puede desautorizar su colocación si considera claramente negativo su impacto visual.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 62. Preámbulos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial, la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las Ordenanzas de las presentes Normas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 del RP, regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes histórico-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio en el que se desarrolle la actividad humana.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las



condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Sección 1. Tratamiento de fachadas, medianeras y cubiertas.

Artículo 63. Composición de las fachadas y medianeras.

En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) se adecuarán a los característicos del entorno, siendo libre su composición.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

Artículo 64. Huecos de fachada.

Los huecos de fachada tendrán proporciones libres.

Artículo 65. Materiales de recubrimiento.

Serán los habituales y tradicionales en la zona y entorno, se admiten todos los recubrimientos continuos y en colores claros.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.

Artículo 66. Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.

Los salientes de cornisas, aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm de la fachada.

Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.

Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m y quedarán retranqueados 0,4 m respecto al acerado.

Artículo 67. Cubiertas.

Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planos tipo terraza.

Quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las placas de amianto cemento color rojo y cualquier otro material análogo. En la zona a) Casco consolidado, en cubiertas de teja sólo se admiten tejas cerámicas de color rojo y en cubiertas planas plaquetas de igual color.



Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista (autoprotegidas), los materiales deleznales y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

Artículo 68. Construcciones por encima de la altura y petos.

Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.

Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc., aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.

Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán un metro la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

Artículo 69. Edificios singulares.

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, la tramitación de licencia tipo T3, aunque se trate de promociones oficiales.

Artículo 70. Conservación y fomento de la vegetación.

El arbolado y zonas ajardinadas existentes, tanto públicas como privadas, deberán mantenerse en buen estado.

Los espacios libres privados en las zonas de viviendas unifamiliares retranqueadas o aisladas y en las vías y espacios públicos en que sea posible, aún cuando no estén calificados como zonas verdes, será obligatoria la plantación de arbolado y ajardinamiento, en función de su mantenimiento.

Sección 2. Condiciones de los espacios públicos.

Artículo 71. Pavimentación de los espacios públicos de cesión.

Se pavimentarán los itinerarios viales con continuidad en los materiales.

Se podrán utilizar combinaciones de materiales para enfatizar un determinado espacio urbano.

El proyecto de urbanización detallará el despiece del pavimento en las zonas en que proceda.

Artículo 72. Jardinería de los espacios públicos de cesión.

Se utilizará la vegetación, en el proyecto de jardinería, de tal manera que se cumplan las condiciones recogidas en los siguientes puntos.



Se procurará, con la elección de las especies, que haya variedades en floración, de manera que a lo largo de todas las estaciones del año pueda disponerse de ciertos enclaves vegetales con colorido.

La vegetación se estudiará de tal manera que con la misma se creen enclaves singularizados que enfatizen y se integren con el espacio urbano.

Entre las especies de árboles se preferirán las propias de la zona, y arboles de cualidades urbanas, que permitan su adaptación climática.

En las áreas poco soleadas los árboles se preferirán de especies de hoja caduca, con el fin de facilitar la estancia en la zona durante los meses fríos.

Artículo 73. Mobiliario urbano y elementos de servicio.

Los elementos de alumbrado se dispondrán de tal manera que se garantice tanto la uniformidad en la iluminación de los espacios viales para tráfico, como la diversidad en los espacios e itinerarios para el peatón, utilizando el alumbrado público para significar aquellos que puedan resultar de mayor interés, y respetando los modelos municipales cuando éstos vengan determinados para una determinada zona (calle de mejora ambiental).

Se instalarán bancos, kioscos y papeleras de un diseño acorde con el espacio en el que hayan de ubicarse, y de materiales duraderos y resistentes.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES GENERALES AMBIENTALES

Sección 1. Condiciones ambientales.

Artículo 74. Condiciones ambientales.

El funcionamiento o desarrollo de cualquier instalación o actividad que albergue un local se realizará de manera que no genere perjuicios por emisión de ruidos, vibraciones, radioactividad, gases, humos, olores, partículas, deslumbramientos o perturbaciones eléctricas o vertidos susceptibles de contaminación del dominio público hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas.

En todo caso para el desarrollo de actividades se estará sujeto a las determinaciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y a la reglamentación específica que le fuera de aplicación, en el caso de ruidos y vibraciones, en la actualidad el Decreto 197/1997, de 4 de febrero, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 75. Campo de observación.

El impacto producido por el desarrollo de las actividades se comprobará en los siguientes puntos:

- Para emanaciones de gases, vapores, humos o partículas, emanaciones de radioactividad, deslumbramientos y perturbaciones eléctricas, la comprobación se realizará en el punto donde el efecto sea más desfavorable.
- Para ruidos, vibraciones y olores, la comprobación se realizará en el perímetro del local o parcela y en el local más afectado.

Las mencionadas actividades podrán ser autorizadas si adoptan las medidas correctoras exigibles.



**FICHA URBANÍSTICA “P.I.R” SIERRA DE FUENTES
SECTOR DE SUELO URBANIZABLE “SAN ISIDRO” COINCIDENTE CON
ÁREA DE REPARTO**

SUPERFICIE BRUTA DEL PIR “SAN ISIDRO”.....61.000 M ²
SUPERFICIE NETA DEL PIR “SAN ISIDRO”.....61.000 M ²

SUPERFICIE ZONAS VERDES	SUPERFICIE DOTACIONAL EQUIP	SUPERFICIE INFRAESTRUCTURA	SUPERFICIE VIALES	SUPERFICIE CON APROVECHAMIENTO
6.457,12 M ²	9.564,65 M ²	99,88 M ²	19.062,49 M ²	25.815,87 M ²

INICIATIVA PÚBLICA/ GESTIÓN DIRECTA MEDIANTE PIR LA ORDENACIÓN DETALLADA NO PRECISA PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA :0.7 m ² /m ² DENSIDAD MÁXIMA : 50 VIV Ha	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO : 42.700 M ² de techo	
USOS PORMENORIZADOS	(DV) ZONA VERDE / ESPACIO LIBRE (DE) DOTACIONAL EQUIPAMIENTO (RU) RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RP) RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (DE-IS) INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS (DC) COMUNICACIONES EL USO SE INDICA GRÁFICAMENTE POR MANZANA Y EN LA FICHA DE PARCELACIÓN C/PORRESPONDIENTEA CADA MANZANA
PREVISIÓN TOTAL DE APARCAMIENTOS :.....577 PLAZAS PÚBLICAS VINCULADAS AL VIARIO:..... 282 PLAZAS PRIVADAS EN EL INTERIOR DE PARCELA..... 295 PLAZAS	

	NÚMERO PLANTAS	OCUPACIÓN MÁX BAJA ALTA		SUPERFICIE EDIFICABLE	SUPERF. MÍNIMA	FACHADA MÍNIMA	FONDO MÍNIMO	ALTURA EDIFICAC
EMC	4	50% SOPORTAL	Y 100 %	LA INDICADA GRÁFICAMENTE POR MANZANA	400m ²	20.00 m	20.00 m	14.00 m
EAA	2	75 %	75 %	1.5 m ² /m ²	75 m ²	5.50 m	10.00	8.00 m
ETT	2	Art.36 y LA INDICADA GRÁFICAMENTE POR MANZANA		Art 38	LA INDICADA GRÁFICAMENTE POR MANZANA			Art. 37

OBSERVACIONES :

- 1 - El 100 % del aprovechamiento objetivo se destinará a viviendas con algún tipo de protección
- 2 – Las fichas de parcelas del ANEXO 3 y el cuadro de superficies del ANEXO 2, forman parte de estas ordenanzas



DECRETO 41/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito. (2009040044)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), y en el artículo 115 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Asimismo, se ha cumplimentado la preceptiva audiencia al municipio de Don Benito y el expediente ha sido sometido a un periodo de un mes de información pública.

Considerando que el Proyecto contiene las determinaciones establecidas en el artículo 61 de la LSOTEX, así como las que se contemplan en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Considerando que se asegura el adecuado funcionamiento de las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional, así como la eficaz conexión de aquéllas a las redes generales correspondientes y la conservación de la funcionalidad de las infraestructuras y servicios ya existentes, conforme determina el art. 60.3 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 29 de enero de 2009.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX, y el art. 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 6 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional, promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito.
2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1.j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.
3. Encomendar a la Consejería de Sanidad y Dependencia la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.



4. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de dicha aprobación, que se adjunta al presente Decreto, como Anexo: Normas transitorias complementarias, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

A N E X O

NORMAS TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Los parámetros urbanísticos aplicables a los terrenos donde se localiza el PIR del Hospital en Don Benito son los siguientes:

Clasificación del Suelo: Suelo Urbanizable.

Uso: Se pretende la construcción del Nuevo Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena. Este uso puede considerarse, entre los existentes del Plan General actual, como USO EQUIPAMIENTO (SUBSECCIÓN 5.ª USO DE EQUIPAMIENTO), siendo compatible con cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quienes custodien la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

Las condiciones particulares de aplicación a la parcela serán:

- a) Uso global principal: Equipamiento.
- b) Clase de equipamiento: Salud y bienestar social.
- c) Uso excluyente: Residencial. Sólo será compatible para la vivienda familiar de quienes custodien la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.
- d) Usos compatibles: Cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos.
- e) Intensidad de uso: 1 m²t/m²s.
- f) Altura máxima de la edificación: 20 m.
- g) Superficie global de la parcela: 116.329,34 m².
- h) Se excluyen del cumplimiento de la altura máxima aquellos elementos singulares, como hitos, lucernarios, casetones de instalaciones, antenas, etc.



ORDEN de 16 de febrero de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009. (2009050100)

Con la presente convocatoria, la Consejería de Fomento pretende contribuir a la supresión de las barreras en el transporte y a la progresiva adaptación de los transportes públicos colectivos, mediante el fomento de la actividad privada de adquisición de vehículos accesibles o de adaptación a la accesibilidad de los actualmente utilizados en el transporte público de viajeros, en la modalidad de transporte regular, permanente y de uso general por carretera, con el fin de que el material móvil empleado en los citados servicios, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpla las prescripciones técnicas que la normativa vigente disciplina en materia de accesibilidad en el transporte en términos que faciliten el mayor grado posible de integración de las personas discapacitadas.

Este esfuerzo de integración en el ámbito del transporte contribuye a remover los obstáculos que, para aquellos ciudadanos que padecen cualquier forma de limitación en su movilidad física, dificultan el ejercicio de su libertad de circulación y de sus derechos a la educación, el trabajo, la cultura o el ocio, y facilita su participación en la vida social y económica y su disfrute en relación con todos los bienes y servicios públicos.

Con esta inspiración, el presente régimen de ayudas para el año 2009 puede valorarse como una medida de acción positiva que garantiza y hace efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y que está orientada a evitar o compensar las desventajas que las mismas puedan sufrir en sus necesidades de transporte público.

En este contexto, debe cuidarse especialmente el catálogo de exigencias o requisitos de accesibilidad que deben cumplir los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, prestados mediante vehículos con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, con el fin de fomentar los ajustes o medidas razonables de adecuación del ambiente físico de los mencionados vehículos a las necesidades específicas de las personas con discapacidad. A este fin, la convocatoria que se aprueba, postula contribuir a sufragar los costes derivados de la actividad de introducir tales ajustes en los servicios de transporte descritos.

Tales exigencias o requisitos de accesibilidad de los vehículos de motor destinados al transporte de viajeros vienen determinados, a nivel comunitario, por la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE (integrada en el ordenamiento nacional mediante el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos), norma que fija, en el ámbito competencial de la Unión Europea, las prescripciones técnicas que, en la actualidad, se consideran más adecuadas para ser aplicadas a los vehículos diseñados para facilitar el acceso a los viajeros con movilidad reducida y a los usuarios de silla de ruedas.



A través del Decreto 89/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, queda diseñado el régimen jurídico general de las ayudas que la Consejería de Fomento, con cargo al crédito presupuestado, aportará a los beneficiarios para la realización de las actividades subvencionadas, consideradas de utilidad pública por razón de la función que desempeñan como elemento de integración, igualdad y no discriminación de los ciudadanos con movilidad reducida.

Esta disposición se dicta en aplicación de lo prevenido en el artículo 14.2 del Decreto 89/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera; en el artículo 41.2, párrafos primero y segundo, de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como, en todo lo compatible con estas disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vengo a aprobar, mediante la presente Orden, la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009 y, conforme a ello,

DISPONGO :

Artículo 1. Bases reguladoras de la concesión.

El contenido de la presente Orden constituye el desarrollo y complemento, para el año 2009, de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, aprobadas mediante Decreto 89/2006, de 16 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de fecha 23 de mayo de 2006, norma que expresa la regulación jurídica fundamental, tanto sustantiva como procedimental, relativa al establecimiento de las citadas subvenciones, siendo la misma de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Objeto y régimen de la concesión.

1. El régimen de concesión de ayudas contemplado en la presente Orden tiene por objeto financiar, mediante la entrega de aportaciones dinerarias realizadas por la Consejería con competencias en materia de transportes a favor de los correspondientes beneficiarios, sin contraprestación directa de los mismos, las operaciones de adquisición o de adaptación de los vehículos con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, destinados a la realización de servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que dispongan de los elementos técnicos que hagan posible el



acceso a los mismos y su utilización por personas con movilidad reducida o usuarios/as de sillas de ruedas.

2. En todo caso, los vehículos objeto de la actividad subvencionable no superarán, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la antigüedad de cinco años, contados desde su primera matriculación.
3. La concesión de las subvenciones a la accesibilidad definidas en el apartado primero se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en las bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la presente convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 3. Créditos presupuestarios, financiación de las subvenciones y previsión de cuantía adicional.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, serán los consignados, por un importe total de ciento veinte mil euros (120.000 euros), en la aplicación presupuestaria 16.04.513A.770.00, superproyecto: 2006.16.04.9001 y proyecto: 2006.16.04.0004.
2. La cuantía de los créditos presupuestarios fijada en el apartado anterior podrá aumentarse en cualquier momento anterior a la resolución de concesión en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, obtenidas de la previsible firma, durante el año 2009, del Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos.

Artículo 4. Requisitos técnicos de los vehículos adquiridos o adaptados.

A los efectos de la realización, por los sujetos interesados, de la actividad subvencionable definida en el artículo 6 del Decreto 89/2006, de 16 de mayo, los vehículos accesibles, ya fueren adquiridos o adaptados, deberán cumplir, con carácter de requisito mínimo, las prescripciones técnicas pertinentes previstas en el Anexo VII (Requisitos para los dispositivos técnicos que facilitan el acceso a los viajeros con movilidad reducida) de la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE (integrada en el ordenamiento nacional mediante el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos), y, en lo no previsto por la citada disposición, en la Norma Técnica T.2.4 del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

**Artículo 5. Gasto subvencionable.**

1. Se considera gasto subvencionable aquél que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se haya originado a las empresas prestadoras de servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera por motivo de alguna de las siguientes inversiones:

a) Adquisición o compra de vehículos, accesibles a las personas con movilidad reducida o usuarios de sillas de ruedas, que cumplan las prescripciones técnicas que, en materia de accesibilidad, establezca la orden de convocatoria de las subvenciones.

En este caso, el gasto subvencionable no podrá ser superior a la diferencia existente entre el precio de adquisición del vehículo accesible y el precio de adquisición de otro de las mismas características técnicas carente por fabricación de dicha condición.

b) La adaptación o transformación en accesibles, mediante la instalación de un dispositivo o sistema elevador de subida y bajada, de aquellos vehículos carentes inicialmente por fabricación de dicha condición.

En este caso, el gasto subvencionable no podrá ser superior al coste de la adaptación del vehículo no accesible.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes conceptos:

a) Las inversiones en vehículos accesibles adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 89/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.

b) Las inversiones destinadas a la transformación o adaptación de vehículos integrados dentro de la organización empresarial, realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 89/2006, de 16 de mayo.

c) Las inversiones destinadas a la reposición o mera sustitución de elementos funcionales o dimensionales de accesibilidad exigidos por la normativa vigente instalados en el vehículo a la fecha de entrada en vigor del Decreto 89/2006, de 16 de mayo.

3. Las actuaciones a que se refiere el apartado primero se desarrollarán con sujeción a las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 89/2006, de 16 de mayo, dentro del plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En ningún caso el coste de adquisición de la inversión efectuada podrá ser superior al valor de mercado.



6. En ningún caso se consideran costes subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención alcanzará el 100% del gasto subvencionable contraído por las empresas beneficiarias sin que en ningún caso la cuantía máxima por convocatoria objeto de concesión y percepción pueda exceder de 30.000 euros por cada vehículo accesible, haya sido adquirido o adaptado.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determina en la presente convocatoria.

Artículo 7. Solicitud de subvención.

1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo I de la presente Orden.
2. La solicitud deberá presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo formalizarse su presentación en el Registro General de la Consejería de Fomento (Avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida), en sus Registros auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. Igualmente podrá presentarse la solicitud en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General de Transportes requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 8. Documentación adjunta a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada, salvo que obraran en poder de la Administración, de los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención y, en concreto, de los siguientes, debiendo aportarse, en su caso, en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público:

- a. Documento que acredite la representación de la entidad solicitante por parte del firmante de la solicitud.



- b. Número de Identificación Fiscal del titular de la empresa si es persona física, o CIF si es persona jurídica.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento, en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público el Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c. Escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil en el caso de solicitantes que fueren personas jurídicas.
- d. Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado.
- e. Declaración responsable, ajustada al modelo contenido en el Anexo II de la presente Orden y otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso la persona o entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- f. Compromiso, ajustado al modelo contenido en el Anexo III, de que los vehículos accesibles para los que se solicita la subvención se adscribirán, durante un periodo mínimo de cinco años, a los servicios prestados mediante concesión o autorización especial.
- g. Declaración responsable, ajustada al modelo contenido en el Anexo IV, de que los vehículos adscritos a la concesión o autorización especial que gestiona el solicitante disponen de tarjeta de inspección técnica de vehículos en vigor así como que no se encuentra pendiente de pago por motivo de sanciones derivadas de infracciones a la normativa ordenadora del transporte.
- h. Proyecto de Inversión en Accesibilidad, el cual tendrá necesariamente el siguiente contenido:
- a) Indicación de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera prestados mediante concesión o autorización especial.



- b) Descripción del parque de vehículos titularidad del interesado adscrito a la concesión o autorización especial a la fecha de presentación de la solicitud, con expresión del número, antigüedad media y características técnicas de aquéllos.
- c) Número de vehículos accesibles objeto de adquisición.
- d) Número de vehículos no accesibles objeto de adaptación a la accesibilidad.
- e) Interés o necesidad de los vehículos adquiridos o adaptados en el área geográfica cubierta por la concesión o autorización especial, con expresión de los tráficós que hubieren de atenderse con ellos.
- f) Número de vehículos que serán sustituidos por el/los vehículo/s accesibles.
- g) Régimen de utilización del/de los vehículo/s accesible/s dentro de la concesión o autorización especial, con expresión de las expediciones y horarios en que participarán en el servicio.
- h) Presupuesto en el que se especifique el coste de adquisición, si el vehículo es nuevo, o de adaptación, si es usado. En el primer caso, además, el presupuesto deberá expresar la diferencia existente entre el precio de adquisición del vehículo accesible y el precio de adquisición de otro de las mismas características técnicas carente por fabricación de dicha condición.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante Resolución motivada del titular de la Consejería de Fomento o persona en quien delegue, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva.
2. La resolución, además de contener el pronunciamiento sobre el otorgamiento de la subvención al beneficiario propuesto en relación con una inversión determinada, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación de las restantes inversiones propuestas por el beneficiario que no serán subvencionadas.
3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
4. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 10. Plazo máximo de resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Consejería competente en materia de transportes.



2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 11. Publicidad de la financiación pública.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación concedida mediante la exhibición en los vehículos objeto de inversión, en un lugar visible al público, de una placa con las características y leyenda que se expresa en el Anexo V, como medida de identificación, información y publicidad de la acción financiada con recursos públicos, debiendo esta medida cumplir, en todo caso, con lo señalado en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Transportes acordará la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 13. Forma y plazo de justificación de la actividad y del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. La ejecución de la actividad subvencionable será realizada en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión.
2. El beneficiario deberá acreditar documentalmente el gasto soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa del mismo, ajustada al modelo establecido en el Anexo VI, la cual deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, una relación del/de los vehículo/s adquirido/s o adaptado/s y su gasto, con obligación de aportar la siguiente documentación:
 - a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, memoria expresiva de la valoración de las ofertas solicitadas a diferentes proveedores, de la elección realizada entre las ofertas presentadas y, en su caso, de la motivación de la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - b) Justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente sellados y firmados.
 - c) Documento acreditativo de la realización del pago del precio (extracto bancario, orden de transferencia) a la empresa suministradora de los vehículos o encargada de su adaptación.
 - d) En los supuestos de adquisición, además:
 - a. Contrato de compra.



- b. Certificación, expedida por el fabricante del vehículo, relativa al cumplimiento por éste de los requisitos y prescripciones técnicas exigidos para adquirir la condición de accesible al transporte de personas con movilidad reducida o usuarios de sillas de ruedas.
- e) En los supuestos de adaptación, además, una copia compulsada de la tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste la reforma realizada en el mismo a los efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente proposición de pago al beneficiario se efectuará por la Consejería de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Transportes, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de las bases reguladoras.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Actuaciones de comprobación y deber de colaboración.

La Dirección General de Transportes comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Disposición final única. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 16 de febrero de 2009.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



A N E X O I
MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, C.P. _____, calle _____, actuando en nombre y representación de la empresa denominada _____, a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009,

EXPONE

1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera contenido en el Decreto 89/2006, de 16 de mayo, así como la Orden de convocatoria para el año 2009.

2º) Que considera que la empresa en cuyo nombre interviene cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención, comprometiéndose, en su caso, a realizar, al amparo de la concesión o autorización especial de la que es titular, la actividad subvencionable a través de la adquisición o adaptación de los vehículos que relaciona en el Proyecto de Inversión en Accesibilidad que acompaña a la presente solicitud, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Transportes.

3º) Que no ha obtenido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

4º) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención, así como los que estima pertinentes en apoyo de su solicitud.

En relación con la comprobación de oficio de mis datos de identidad personal y de residencia (señale lo que proceda):

CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

NO CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de Administraciones Públicas y los **APORTO CON LA SOLICITUD**.

5º) Que, para el caso de resultar beneficiaria de la subvención, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias,

AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6º) Que, para el caso de resultar beneficiaria de la subvención, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,

AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.

NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.

Si el interesado no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, o no fuera posible la comprobación de oficio, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel, por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, a solicitud del interesado, respecto a las obligaciones con la Hacienda autonómica, y respecto a las obligaciones con la Hacienda estatal y la Seguridad Social por los órganos que correspondan conforme a la normativa estatal aplicable.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a favor de la entidad que representa, resolución de reconocimiento del derecho a obtener una subvención para la accesibilidad de vehículos en los términos del Proyecto de Inversión en Accesibilidad propuesto.

En _____, a _____ de _____ de _____
(firma del representante y sello de la entidad)

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/ a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

A) Que los datos de carácter personal que haga constar el interesado en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración pública competente que interviene en el proceso administrativo en el ejercicio de sus funciones.

B) Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Consejería de Fomento para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

C) Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.

D) Que podrá el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

CONSEJERO DE FOMENTO. Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. MÉRIDA.



ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN

ANTE MÍ, D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y cargo o profesión _____

COMPARECE

D./Dña. _____, actuando en nombre y representación de la empresa denominada _____, con C.I.F. _____, quien, haciendo constar que lo hace a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009, responsablemente

DECLARA

Que la empresa en cuyo nombre interviene no se halla en ninguna de las circunstancias siguientes:

- A) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- B) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- C) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- D) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- E) Estar incurso la persona o personas que ostentan su representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.
- F) No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- G) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- H) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Y dando fe el que suscribe de los términos de la declaración prestada, se deja constancia de la misma en este acto de comparecencia, formalizándose su contenido en el presente documento que se extiende en la ciudad de _____, a ____ de _____ del año _____.
(firma de la autoridad administrativa o notario y sello)/ (firma del declarante)

**ANEXO III****COMPROMISO RESPONSABLE ACREDITATIVO DE LA ADSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE USO GENERAL**

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____, en calidad de titular /representante de la empresa denominada _____, con domicilio social en _____, a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009, asume el siguiente

COMPROMISO

Por el que se obliga a mantener adscritos, a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, que preste en virtud de título concesional o autorización especial, el vehículo o vehículos de titularidad de la empresa, accesibles a las personas con movilidad reducida o usuarios/as de sillas de ruedas, cuya adquisición o adaptación sea subvencionada en dicha convocatoria, en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas, durante un período mínimo de cinco años.

Lugar, fecha ,firma y sello

CONSEJERO DE FOMENTO. Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. MÉRIDA.

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA VIGENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES**

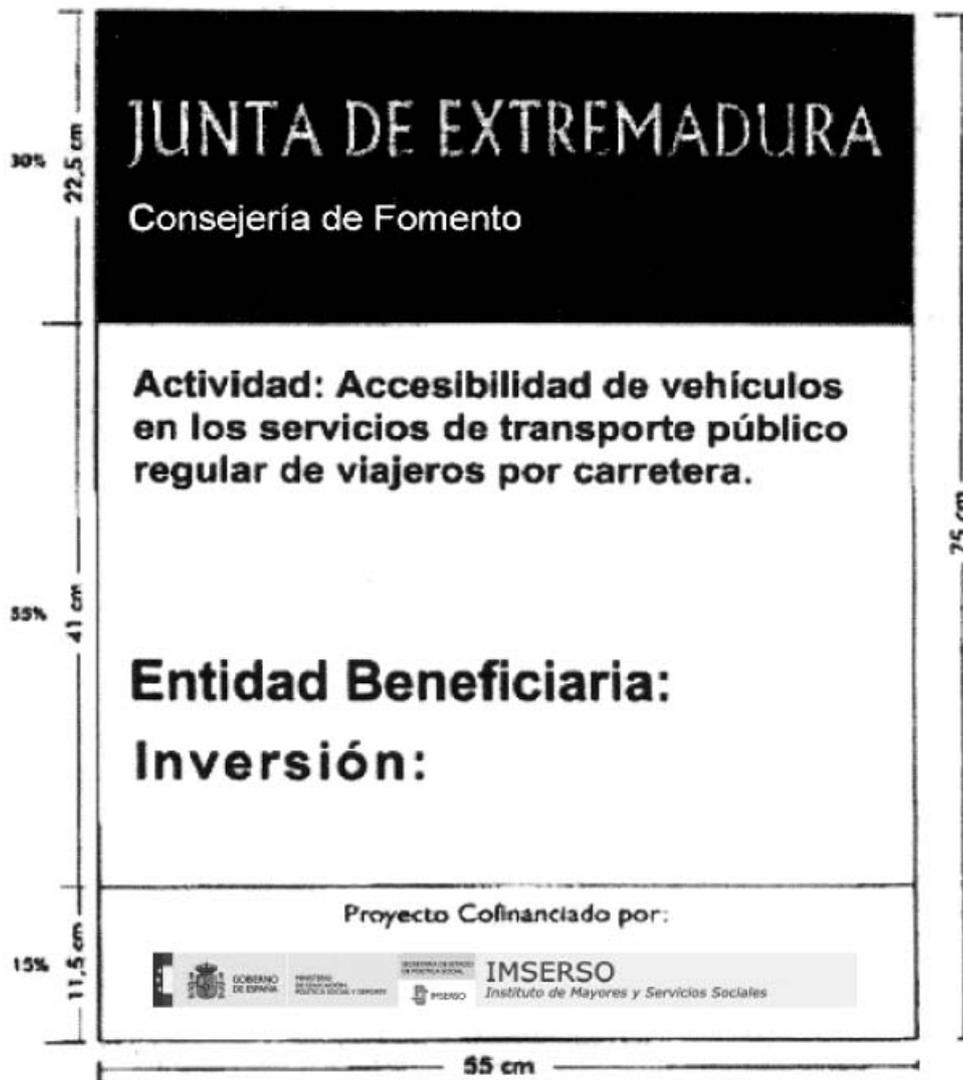
D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____, en calidad de titular /representante de la empresa denominada _____, con domicilio social en _____, a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2009, formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por la que manifiesta que, en el momento de presentar su solicitud, la empresa que representa:

- A) Se encuentra en posesión de la/s tarjeta/s de inspección técnica en vigor de los vehículos de su titularidad, adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, que actualmente presta en virtud de título concesional o autorización especial.
- B) No tiene pendientes de cumplimiento sanciones derivadas de infracciones a la normativa ordenadora del transporte.

Lugar, fecha ,firma y sello

ANEXO V**I.- MODELO DE PLACA**

Materiales utilizables:

Como material se utilizará metacrilato, Dibond o similar en placas situadas en el autocar.

Diseño de la placa:

- Franja superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la placa.
- Franja central, de una altura equivalente al 55% del total de la placa, podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido cofinanciado.
- La franja inferior, en color blanco, de una altura equivalente al 15% del total de la placa, será el lugar destinado para ubicar el logotipo de la entidad cofinanciadora.

**Logotipos:**

JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm y máxima de 18 cm. El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo Consejería irá centrado en una sola línea bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA y su altura mínima será de 6 cm y máxima de 12 cm. La leyenda "Actividad", al igual que la denominación completa de la misma serán en minúscula y en tipografía Gill Sans Bold sin condensación, alineada por la izquierda. Las leyendas "Entidad Beneficiaria" e "Inversión", al igual que su respectiva denominación completa serán en minúscula y en tipografía Gill Sans normal sin condensación, alineada por la izquierda. El identificador de los fondos estatales consta básicamente del escudo del Estado español y el logotipo correspondiente a la denominación de "Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Secretaría de Estado de Política Social, IMSERSO" y se ubicará centrado en la franja inferior.

**ANEXO VI**

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, a los efectos de justificar el gasto realizado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida mediante Resolución de la Dirección General de Transportes en relación con la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, a través del presente documento

DECLARA

1º) Que la ejecución de la actividad subvencionable por la empresa a la que representa ha supuesto los siguientes gastos:

Gastos	ADQUISICIÓN	ADAPTACIÓN
Vehículos		

2º) Que a la cuenta que se rinde en el presente documento se acompañan los justificantes de los gastos declarados.

En _____, a _____ de _____ de _____
(firma del representante y sello de la entidad)

CONSEJERO DE FOMENTO. Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. MÉRIDA.

• • •



ORDEN de 16 de febrero de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el año 2009. (2009050102)

La Consejería de Fomento, considerando que la actividad de transporte resulta básica e imprescindible para el desarrollo económico de la sociedad, y que su prestación, en términos de eficacia, eficiencia y calidad, depende de determinados factores que confluyen en el desenvolvimiento de la actividad empresarial, apuesta decididamente por contribuir al desarrollo de las relaciones sociales y contractuales que entretejen la vida del transporte, mediante medidas de apoyo y fomento del capital formativo de quienes hacen posible la realidad y el funcionamiento del sector.

Mediante la actividad formativa continua se obtienen innegables beneficios para el profesional o el trabajador del transporte, los cuales se traducen, en términos generales, en una actualización de conocimientos de toda índole sobre tal sector referidos tanto al modo y contenido de la prestación de los servicios que aquéllos protagonizan, cuanto a la indispensable información sobre la legalidad o normativa vigente a la que deberán adaptar sus decisiones, comportamientos, relaciones y responsabilidades.

A través del Decreto 151/2004, de 14 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura, queda diseñado el régimen jurídico general de las ayudas que la Consejería de Fomento, con cargo al crédito presupuestado, aportará a los beneficiarios para la realización de tales actividades formativas, consideradas de utilidad pública tanto por razón de la función que desempeñan como elemento dinamizador de la competencia entre las empresas a favor de un servicio eficaz, moderno y seguro para los ciudadanos, cuanto por razón de la variedad de los destinatarios sobre los que se proyecta, comprendiendo tanto a los empresarios como a los empleados que actúan y desarrollan su labor en dicho sector.

Con este fundamento, se procede, mediante la presente Orden, a aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte para el año 2009, con el fin de aplicar la previsión de créditos consignada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio al fomento de las acciones formativas que propongan las entidades beneficiarias.

Esta disposición se dicta en aplicación de lo prevenido en el artículo 18.1 del Decreto 151/2004, en el artículo 41.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo lo compatible con estas disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Además, las prescripciones de los artículos 4, 17, 19, 20 y 21 se formulan al amparo de la Disposición final primera del Decreto 151/2004, la cual faculta al titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el citado Decreto.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vengo en aprobar, mediante la presente Orden, la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el año 2009 y, conforme a ello,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Bases reguladoras de la concesión.

El contenido de la presente Orden constituye el desarrollo y complemento, para el año 2009, de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura aprobadas mediante Decreto 151/2004, de 14 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de fecha 21 de octubre de 2004, norma que expresa la regulación jurídica fundamental, tanto sustantiva como procedimental, relativa al establecimiento de las citadas subvenciones, siendo la misma de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Objeto y régimen de la concesión.

1. El régimen de concesión de ayudas contemplado en la presente Orden tiene por objeto financiar, mediante la entrega de aportaciones dinerarias realizadas por la Consejería de Fomento a favor de los correspondientes beneficiarios sin contraprestación directa de los mismos, la realización de actividades de utilidad pública de naturaleza formativa en el sector del transporte en Extremadura, dirigidas a empresarios y empleados del sector que tengan su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. Queda excluida del objeto de la subvención la financiación de actividades orientadas a la preparación y enseñanza de los conocimientos necesarios para obtener las capacitaciones profesionales específicas previstas en la normativa reguladora del transporte.
3. La concesión de las subvenciones a la formación se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en las bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la presente convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 3. Créditos presupuestarios y financiación de las subvenciones.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, serán los consignados, por un importe total de trescientos noventa y tres mil cuarenta y seis euros (393.046 €), en la aplicación presupuestaria 2009.16.04.513A.489.00, prevista con este fin en el proyecto de gasto 2007.16.04.0010 (Formación en materia de transportes), perteneciente al superproyecto de gasto 2007.16.04.9002 (62. Desarrollo de estrategias y de sistemas de educación permanente en las empresas), de la Dirección General de Transportes, que consta en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009.



2. La cuantía total máxima prevista en la mencionada aplicación presupuestaria destinada a la concesión de subvenciones a la formación se financia con cargo a recursos procedentes del Fondo Social Europeo, dentro del ámbito proyectado relativo al Eje Prioritario 1 "Fomento del Espíritu Empresarial y Mejora de la adaptabilidad de trabajadores y empresarios" y Tema prioritario 62 "Desarrollo de estrategias y de sistemas en educación permanente en las empresas; formación y servicios a los empleados para mejorar sus posibilidades de adaptación a los cambios; fomentar el espíritu empresarial y la innovación", siendo el porcentaje de cofinanciación europea del 75%.

Artículo 4. Gastos subvencionables y módulos económicos máximos.

1. Únicamente podrán considerarse gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y, por lo tanto, guarden conexión directa con la impartición o celebración de las acciones formativas. En este sentido, se consideran gastos subvencionables con cargo a una acción formativa proyectada y autorizada los siguientes:

- a) Personal docente. A este respecto, el coste subvencionable imputable a la acción formativa por hora de formación en el concepto de personal docente no podrá exceder, como norma general, de las siguientes cuantías en función del grado de titulación del profesorado:

TITULACIÓN	COSTE MÁXIMO (por hora de formación)
Licenciatura	70 €
Diplomatura o equivalente	56 €
Bachillerato o equivalente	45 €
Graduado en Educación Secundaria o equivalente	36 €

Las cuantías reflejadas en el cuadro anterior se expresan en su importe bruto, quedando sujetas a la preceptiva retención practicada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La imputación de costes superiores a los establecidos para cada caso deberá justificarse adecuadamente, mediante la documentación correspondiente, por razón de la especial dificultad técnica de la materia, del carácter magistral de la enseñanza (en atención a los conocimientos específicos del docente), o de cualquier otra circunstancia excepcional que evidencie un nivel formativo distinto al propio de las acciones normalizadas, quedando su admisión sujeta a la aprobación del órgano gestor.

Fuera del supuesto previsto en el párrafo anterior, el abono por parte de la entidad beneficiaria al profesorado de un precio superior al establecido en el cuadro de referencia, determinará que el exceso sobre el precio máximo tenga la consideración de no subvencionable.

Al mismo régimen de coste máximo del personal docente quedarán sujetos los gastos que, en su caso, se hubieren generado por razón de coordinación u organización de las acciones formativas.



- b) Material didáctico y alquiler de equipos. Se incluyen aquí los gastos originados a la entidad beneficiaria por la adquisición de textos y materiales de trabajo de un solo uso, así como el alquiler de equipos, necesarios para ser utilizados en las actividades de formación.
 - c) Alquiler de locales, cuando la entidad beneficiaria no disponga de local propio adecuado a la acción formativa. El importe imputable a este coste no podrá exceder del 20% de la subvención concedida para una acción formativa.
2. No se considerarán subvencionables aquellos gastos que no guarden conexión o relación directa con la actividad formativa subvencionada ni con los conceptos subvencionables descritos, tales como gastos de desplazamiento del alumnado o personal adscrito a la acción, gastos de hostelería y restauración, etc.
3. El IVA sólo será gasto subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario. Por el contrario, el IVA recuperable o que pueda ser compensado por cualquier medio no podrá ser financiable y, por tanto, no podrá imputarse como gasto en la cuenta justificativa.

Artículo 5. Solicitud de ofertas a proveedores.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, deberán solicitarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten.

Tanto la elección entre las ofertas presentadas, como la memoria que motive dicha elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se presentarán en el momento de la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Artículo 6. Subcontratación de las acciones formativas.

1. La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad formativa que constituye el objeto de la subvención.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente a la celebración del contrato por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.
2. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.
3. La entidad beneficiaria no podrá, en ningún caso, subcontratar total o parcialmente la actividad o actividades formativas con las siguientes personas o entidades:
- a. Personas o entidades incurso en alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 7 del Decreto 151/2004.
 - b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.



- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 5. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras (artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006).
- e. Personas o entidades solicitantes de subvención en la misma convocatoria que no la hayan obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables contraídos por las entidades beneficiarias, sin que la cuantía máxima objeto de concesión y percepción pueda exceder de los siguientes importes:



- 20.000 € por cada acción formativa;
 - 80.000 € por entidad beneficiaria, cuando la misma realice varias acciones formativas.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
 3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determina en la presente convocatoria.

Artículo 8. Sujetos beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a la formación en el sector del transporte, siempre que cumplan los requisitos previstos y se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión, las siguientes entidades:

- a) Las asociaciones de empresas de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, legalmente constituidas.
- b) Las organizaciones sindicales de trabajadores, legalmente constituidas.

Artículo 9. Órgano competente para la instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Jefatura de Servicio de Transportes.
2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá al titular de la Dirección General de Transportes, a propuesta del órgano instructor, previo informe de la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 12.
3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, y, en particular, la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver así como el estudio y valoración de las solicitudes y documentos presentados.

Artículo 10. Solicitud de subvención.

1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo I de la presente Orden.
2. La solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo formalizarse su presentación en el Registro General de la Consejería de Fomento (Avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida), en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General de Transportes requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o



acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los citados términos.

Artículo 11. Documentación adjunta a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención y, en concreto, de los siguientes, debiendo aportarse, en su caso, en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público:

1. Documento que acredite la representación de la entidad solicitante por parte del firmante de la solicitud.
2. Código de Identificación Fiscal o CIF.
3. Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado, en el caso de que no esté dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura la cuenta bancaria por la que se quiera percibir el importe de la subvención o, en el caso de que dicha cuenta estuviera dada de alta con anterioridad, comunicación escrita del número de cuenta y número de ordinal asignado en el que se quiera percibir la ayuda.
4. Estatutos que rigen el funcionamiento de la entidad solicitante.
5. Declaración responsable, ajustada al modelo contenido en el Anexo II de la presente Orden y otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
6. Proyecto Formativo, el cual tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Actividad o actividades formativas que el solicitante pretende realizar.
 - b) Descripción detallada del programa, módulos o contenidos que configuran cada curso o acción formativa.
 - c) Justificación de su interés o necesidad en el sector del transporte.
 - d) Destinatarios principales.
 - e) Medios a emplear para su impartición.
 - f) Metodología aplicada y medidas de evaluación del aprovechamiento de los participantes.
 - g) Relación y currículum del personal docente firmado por el interesado, que habrán de presentarse acompañados del documento o documentos que acrediten la titulación correspondiente.
 - h) Número de alumnos, que no podrá ser inferior a seis ni superior a quince.
 - i) Horas lectivas, con una duración mínima de ocho horas.
 - j) Fecha y lugar de impartición.
 - k) Plazo de duración.
 - l) Presupuesto de la acción o acciones desglosado por partidas.

**Artículo 12. Evaluación de las solicitudes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado por el órgano instructor que las entidades solicitantes cumplen, a tenor de los documentos aportados, los requisitos para obtener la condición de beneficiarios y acceder a la subvención, dichas peticiones serán objeto de estudio y valoración por una Comisión de Evaluación, la cual, aplicando los criterios de concesión previstos en las bases reguladoras, determinará la prioridad de las solicitudes presentadas y elevará informe al órgano instructor a los efectos de formular propuesta de resolución provisional.
2. La Comisión de Evaluación estará integrada por la Jefa de la Sección de Coordinación del Plan de Transportes, que la presidirá, el Jefe de la Sección de Inspección, el Jefe del Negociado encargado de la tramitación de los asuntos formativos, un/a asesor/a jurídico/a y un/a funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Transportes, que actuará como Secretario.
3. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo prevenido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Comprobación de oficio de las deudas tributarias y sociales.

1. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, la Dirección General de Transportes comprobará de oficio la realidad de hallarse al corriente el interesado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que aquél hubiese prestado su consentimiento mediante la correspondiente autorización expresada en la solicitud.
2. De no ser posible la comprobación de oficio o de no haber prestado su consentimiento el interesado, se requerirá de las entidades solicitantes, a las que se pretende proponer el otorgamiento de la subvención, la presentación, en un plazo no superior a 15 días, de los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada, en trámite de audiencia, a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. La propuesta de resolución definitiva, resultante de lo dispuesto en el apartado anterior o redactada a partir de las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, deberá expresar las siguientes circunstancias:
 - a. el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención;



- b. la indicación de que el mismo, a resultas de la información obrante en el expediente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma;
 - c. la cuantía de la subvención; y
 - d. la evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.
4. Las propuestas de resolución, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

1. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante Resolución motivada de la Directora General de Transportes, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva.
2. La resolución, además de contener el pronunciamiento sobre el otorgamiento de la subvención al beneficiario propuesto, aprobará, en los términos que se expresen, el Proyecto Formativo presentado por aquél, de acuerdo con el cual habrá de realizarse la acción o acciones formativas subvencionadas, y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida, debiendo constar asimismo de manera expresa la desestimación de las restantes acciones formativas propuestas por el beneficiario que no serán subvencionadas.
3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
4. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 16. Plazo máximo de resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir del día siguiente al acto de publicación de la presente Orden de convocatoria.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17. Solicitud de modificación de circunstancias.

La modificación puntual de cualquiera de las circunstancias o datos que aparecen reflejados en el Proyecto Formativo, pretendida por la entidad beneficiaria con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, estará sujeta a los siguientes requisitos:



- 1) Que la modificación sea solicitada de manera inmediata al surgimiento de la necesidad.
- 2) Que la entidad beneficiaria justifique adecuadamente en el escrito de solicitud la referida necesidad mediante la expresión del motivo que la determina y su incidencia en las condiciones de formación de los destinatarios de la acción.
- 3) Que la modificación sea aprobada por la Dirección General de Transportes.

Si la modificación afectara al cambio de personal docente, la persona sustituta deberá corresponder al mismo grupo de titulación que el formador sustituido.

En ningún caso las modificaciones aprobadas ocasionarán un aumento de la ayuda concedida ni podrán suponer una desvirtuación sustancial del Proyecto Formativo inicialmente autorizado.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. De ser aceptada la solicitud y reconocida la subvención, el beneficiario será incluido en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Dirección General de Transportes acordará la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas a la formación en el sector del transporte, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 19. Condiciones de duración general, control y publicidad de los cursos.

1. Todas las acciones formativas subvencionadas deberán estar finalizadas con anterioridad al día 10 de noviembre de 2009.
2. Las entidades beneficiarias remitirán diariamente, mediante telefax destinado a la Dirección General de Transportes, parte de firmas de los alumnos participantes en las actividades formativas en el que conste la fecha del día, el horario lectivo, la firma del docente (y, en su caso, de la persona coordinadora o encargada de la organización) y la firma de los alumnos recabada a la entrada y a la salida de la actividad diaria.
3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades formativas que sean objeto de subvención mediante las siguientes medidas:
 - a. Exhibición, en lugar visible al público, en el exterior de los locales en que se impartan los cursos o enseñanzas, y durante todo el tiempo de su duración, de una placa con las características y leyenda que expresa el Anexo III, como medida de identificación, información y publicidad de la acción financiada con recursos públicos, debiendo dicha medida cumplir, en todo caso, con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que con la misma finalidad de identificación, publicidad o información pública se establecen en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión (DOUE, de 27 de diciembre de 2006), en relación con la publicidad comunitaria,



en concreto en los artículos 8 y 9. De este modo, con sujeción a las características técnicas establecidas en el artículo 9 del citado Reglamento, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como en cualquier documento relativo a este tipo de operaciones, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

- b. Impresión, en las carpetas o carteras que se distribuyan a los alumnos asistentes a los cursos para guardar o recoger el material empleado en la enseñanza, de leyenda expresiva de la financiación por el Fondo Social Europeo de la acción formativa.
4. En todo documento que la entidad beneficiaria elabore en relación con la organización y ejecución de la actividad formativa subvencionada, aquélla deberá incluir una declaración en la que se haga constar que el curso se halla cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Artículo 20. Control de asistencias.

Las entidades beneficiarias remitirán diariamente, mediante telefax destinado a la Dirección General de Transportes, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo IV, parte de firmas de los alumnos participantes en las actividades formativas, en el que conste:

- la fecha del día;
- el horario lectivo;
- la firma del docente y, en su caso, de la persona coordinadora o encargada de la organización;
- la firma de los alumnos recabada a la entrada y salida de la actividad diaria.

Artículo 21. Plazo de justificación de la actividad y del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de los documentos a aportar.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar, con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras de la subvención, la realización de la actividad formativa y acreditar documentalmente el gasto realizado para el cumplimiento de la finalidad de la ayuda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del curso formativo subvencionado correspondiente.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, deberá aportarse ante la Dirección General de Transportes, de forma ordenada y por cada uno de los cursos subvencionados, la siguiente documentación (en formato original o copia compulsada por funcionario público):
 - a. Certificación de finalización del curso expedida por la persona que ostente las funciones de la secretaría de la entidad organizadora, con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la acción formativa conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión de la subvención.
 - b. Certificación expedida por la entidad organizadora de la acción formativa, firmada por el docente o docentes, de acuerdo con el modelo fijado en el Anexo V, que contenga los siguientes extremos:



- Datos del curso formativo (denominación, fechas de inicio y fin, número de horas lectivas realizadas).
 - Relación nominal de alumnos asistentes, con indicación de su nombre y apellidos, número de DNI y ocupación.
 - Prueba de aprovechamiento realizada sobre la enseñanza impartida (descripción y fecha de realización).
 - Relación nominal de alumnos que han superado la prueba de aprovechamiento con la calificación de "aptos".
 - Relación nominal de alumnos declarados "no aptos".
- c. Cuenta justificativa del gasto realizado, que habrá de ser rendida de acuerdo con el modelo documental contenido en el Anexo VI de la presente Orden, acompañada de los justificantes de los gastos causados. En particular, se aportarán las nóminas y facturas acreditativas de los gastos en que hubiere incurrido la entidad beneficiaria por la celebración del curso, así como cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se confeccionarán de forma que aparezcan desglosados o separados, con descripción clara y suficiente, los conceptos subvencionables cuyo gasto se justifica así como los importes imputables a los mismos, y deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, con expresión del curso a que se refieren los gastos relacionados en ellas.

- d. Justificantes o documentos que acrediten la existencia del pago (transferencia bancaria, cheque nominativo con cargo en cuenta,...) a los proveedores de materiales o servicios, del importe reflejado en las facturas, nóminas o cualesquiera otros documentos que soporten los costes imputados al curso.
- e. Relación de las ofertas de proveedores solicitadas, la elección de las mismas y, en su caso, la memoria justificativa de la elección, cuando ésta no recaiga sobre la oferta más ventajosa, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 de las bases reguladoras, el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros.
3. La presentación de los documentos justificativos descritos tendrá carácter definitivo, de forma que, apreciada por el órgano gestor la existencia de deficiencias o la ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria a los efectos de su subsanación o cumplimiento en el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo sin ser atendido el requerimiento efectuado, se podrá declarar a dicha entidad decaída en su derecho al trámite con las consecuencias que ello pudiera reportar desde el punto de vista de la liquidación final y pago de la subvención concedida.

Artículo 22. Pago de la subvención.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente proposición de pago al beneficiario se efectuará por la Consejería de Fomento, a propuesta de la Dirección



General de Transportes, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 y 13.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 23. Actuaciones de comprobación y deber de colaboración.

La Dirección General de Transportes comprobará la realización de la actividad formativa, en su realidad y regularidad, así como la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes, estando obligadas las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano gestor.

Disposición final primera. Carácter de determinados preceptos.

Las prescripciones contenidas en los artículos 4, 17, 19, 20 y 21 tienen el carácter de disposiciones dictadas al amparo de la Disposición final primera del Decreto 151/2004.

Disposición final segunda. Eficacia de la Orden de convocatoria y recursos.

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otra actuación prevista en el ordenamiento jurídico que los interesados promuevan contra las disposiciones integradas en su cuerpo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de febrero de 2009.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, C.P. _____, calle _____, actuando en nombre y representación de la asociación/ organización denominada _____, a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el año 2.009,

EXPONE

1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura contenido en el Decreto 151/2004, de 14 de octubre, así como la Orden de convocatoria para el año 2.009.

2º) Que considera que la asociación/organización en cuyo nombre interviene cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención, comprometiéndose, en su caso, a realizar la actividad subvencionable a través de la celebración de la acción o acciones formativas que relaciona en el Proyecto que acompaña a la presente solicitud, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Transportes.

3º) Que no ha obtenido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

4º) Que acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención:

- Documento que acredita la representación de la entidad solicitante por parte del firmante de la solicitud.
- Código de Identificación Fiscal o C.I.F.
- Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado.
- Estatutos que rigen el funcionamiento de la entidad solicitante.
- Declaración responsable justificativa de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- Proyecto Formativo, con el contenido relacionado en el artículo 8 de la Orden de convocatoria.

5º) Que, para el caso de resultar beneficiaria de la subvención, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias,

AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6º) Que, para el caso de resultar beneficiaria de la subvención, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,



AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.

NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.

Si el interesado no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, o no fuera posible la comprobación de oficio, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda a solicitud del interesado respecto a las obligaciones con la Hacienda autonómica; y respecto a las obligaciones con la Hacienda estatal y la Seguridad Social por los órganos que correspondan conforme a la normativa estatal aplicable.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a favor de la entidad que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener una subvención para la realización de actividades formativas en el sector del transporte en Extremadura en los términos del Proyecto Formativo propuesto.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma del representante y sello de la entidad)

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/ a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

- A) Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de las Administraciones públicas competentes que intervienen en el proceso administrativo en el ejercicio de sus funciones.
- B) Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Consejería de Fomento para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- C) Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.
- D) Que podrá Vd. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES. CONSEJERÍA DE FOMENTO. Paseo de Roma, s/n. 06800. MÉRIDA.



A N E X O I I
MODELO DE DECLARACIÓN

ANTE MÍ, D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y cargo o profesión _____

COMPARECE

D./Dña. _____, actuando en nombre y representación de la asociación/ organización denominada _____, con C.I.F. _____, quien, haciendo constar que lo hace a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el ejercicio del año 2009, aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, responsablemente

DECLARA

Que la asociación/organización en cuyo nombre interviene no se halla en ninguna de las circunstancias siguientes:

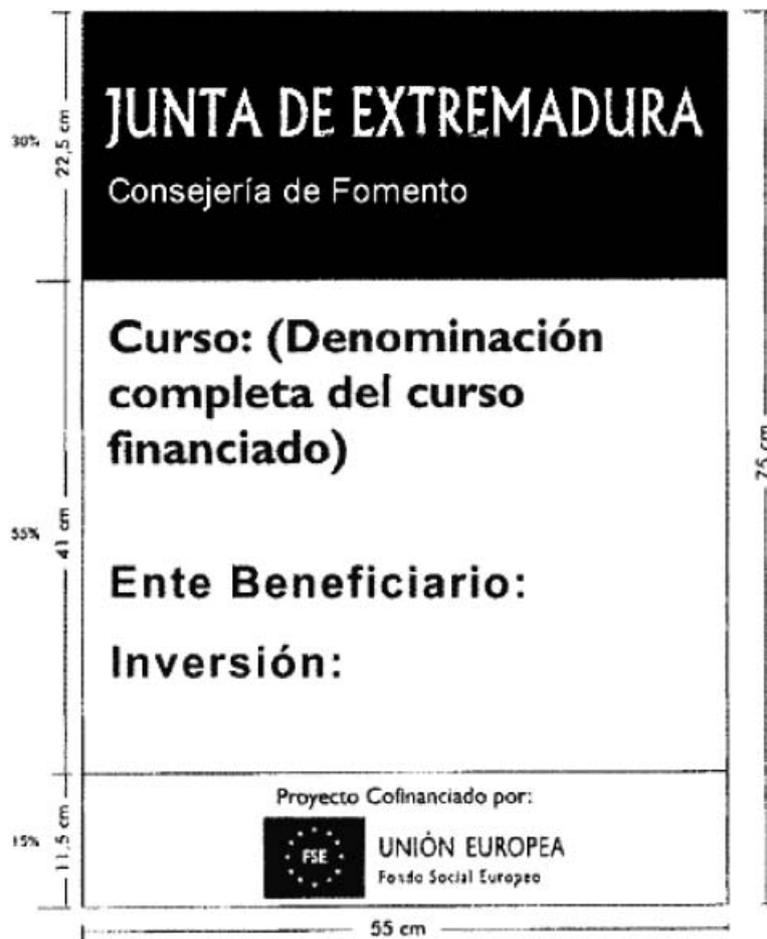
- A) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- B) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- C) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- D) Esta incurra la persona que ostenta su representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.
- E) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- F) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- G) Estar incurra en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 (práctica de conductas discriminatorias) y 6 (promoción o justificación del odio o la violencia) del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- H) Haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la asociación por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Y dando fe el que suscribe de los términos de la declaración prestada, se deja constancia de la misma en este acto de comparecencia, formalizándose su contenido en el presente documento que se extiende en la ciudad de _____, a ____ de _____ del año _____.

(firma de la autoridad administrativa o notario y sello)

ANEXO III

I.- MODELO DE PLACA



Materiales utilizables:

Como material se utilizará metacrilato, Dibond o similar en placas situadas sobre pared en el exterior.

Diseño de la placa:

- Franja superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la placa.
- Franja central, de una altura equivalente al 55% del total de la placa, podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido cofinanciado.
- La parte inferior, en color blanco, de una altura equivalente al 15% del total de la placa, será el lugar destinado para ubicar el logotipo de la Unión Europea u otras entidades cofinanciadoras.

**Logotipos:**

JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm y máxima de 18 cm. El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo Consejería irá centrado en una sola línea bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA y su altura mínima será de 6 cm y máxima de 12 cm. La leyenda "Curso", al igual que la denominación completa del curso financiado serán en minúscula y en tipografía Gill Sans Bold sin condensación, alineada por la izquierda. Las leyendas "Ente Colaborador" e "Inversión", al igual que su respectiva denominación completa serán en minúscula y en tipografía Gill Sans normal sin condensación, alineada por la izquierda. El identificador de los fondos europeos consta básicamente del emblema de la Unión Europea, la denominación "UNIÓN EUROPEA" y una leyenda con el nombre del fondo. Se ubicará centrado, de un tamaño equivalente al 75% de la altura de la franja blanca inferior y que representa el 15% de la superficie de la placa. El emblema europeo consistirá en un círculo, simétrico según su eje vertical, de 12 estrellas blancas de 5 puntas dentro de un cuadrado, pantone reflex blue. Incluirá en el centro del círculo de estrellas las siglas FSE en mayúsculas y en tipografía Gill Sans sin condensación, caladas en blanco. A la derecha del emblema se situará UNIÓN EUROPEA, en mayúsculas y tipografía Gill Sans, condensada al 75%, caja alta. El texto será en negro, al igual que la denominación del fondo, que se ubicará debajo de UNIÓN EUROPEA en tipografía Gill Sans 75% normal. Ambas leyendas se alinean por la izquierda y la palabra UNIÓN EUROPEA llevará su correspondiente tilde.



ANEXO IV

CONTROL DE ASISTENCIA AL CURSO EUROPEO) CORRESPONDIENTE AL DÍA			
		(COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL	
		TARDE:	
RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS			
Nombre y apellidos	DNI	FIRMA ENTRADA	FIRMA SALIDA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

FIRMA DEL DOCENTE O PERSONA ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN O COORDINACIÓN DEL CURSO:

**ANEXO VI****MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO**

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, actuando en nombre y representación de la asociación/ organización denominada _____, a los efectos de justificar el gasto realizado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida mediante Resolución de la Dirección General de Transportes en relación con la organización de acciones formativas en el sector del transporte de Extremadura para el año 2009, mediante el presente documento procede, bajo su responsabilidad, a rendir cuenta justificativa del gasto efectuado en la celebración de las actividades subvencionadas una vez finalizadas las mismas y, en consideración a ello,

DECLARA

1º) Que la asociación/organización en cuyo nombre interviene ha ejecutado las siguientes actividades formativas:

CURSO: _____

CURSO: _____

CURSO: _____

CURSO: _____

CURSO: _____

2º) Que la ejecución de las citadas actividades ha supuesto los costes que a continuación se relacionan respecto a los importes subvencionables establecidos:

Gastos Cursos	Personal docente	Material didáctico y alquiler de equipos	Alquiler de locales	Otros

3º) Que a la cuenta que se rinde en el presente documento se acompañan los justificantes de los gastos declarados.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma del representante y sello de la entidad)



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040045)

La producción agraria ecológica constituye un método diferenciado de producción de alimentos que es conveniente regular asegurando la transparencia en todas las fases, tanto de la producción como de la elaboración y comercialización.

El Reglamento (CEE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, deroga el Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio de 1991, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y resulta aplicable desde el 1 de enero de 2009. A su vez, el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 y el Reglamento (CE) 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 834/2007.

La normativa europea indica que los Estados Miembros deben establecer un sistema de control al que estarán sometidos los operadores que produzcan, elaboren o importen de países terceros los productos amparados por dicho Reglamento, y adoptar las medidas necesarias para garantizar a los operadores el acceso al sistema de control.

Dada la importancia del fomento de medidas concretas a la producción ecológica, natural y extensiva, a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, sobre fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva de Extremadura, se crea mediante el Decreto 63/1998, de 5 de mayo, el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica (CEPAE), y por Decreto 64/1998, de 5 de mayo, el CRAEX, Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico Extremeño.

Además con el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica y se regula el CEPAE y el Régimen de Inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de producción agraria ecológica de los productores acogidos a dicho modelo productivo, las normas relativas a la emisión del correspondiente certificado, así como se determinan los órganos competentes y de control de la producción agraria ecológica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto 61/2003 deroga el Decreto 63/1998 anteriormente citado.

Por otra parte, y siempre dentro de las medidas encaminadas al fomento de la agricultura ecológica, se elabora en enero de 2007 el Plan Estratégico para la Agricultura Ecológica en Extremadura, cuya finalidad es continuar con la evolución positiva en este sector, fortalecer el sistema y crear las condiciones necesarias para avanzar, evolucionar e impulsar al mismo.



Consultado el sector de producción y preparación de productos ecológicos, se estima conveniente que las funciones de CEPAE y CRAEX se concentren en un solo órgano con competencias en producción, transformación y elaboración de la agricultura ecológica.

Por otra parte, se hace necesario contemplar la creación de un Registro de importadores de productos ecológicos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejo de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la creación del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), la designación de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria como autoridad de control y certificación de la producción, elaboración, comercialización e importación de países terceros en materia de producción ecológica y la creación de tres Registros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los Registros creados son:

- a) Registro de Operadores titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica,
- b) Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica y,
- c) Registro de Importadores de terceros países.

Asimismo, el presente Decreto tiene por objeto regular:

- a) La producción, elaboración, comercialización e importación de productos que a continuación se detallan, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:
 - los productos agrícolas vegetales no transformados, animales y productos animales no transformados que se produzcan con los principios y las normas específicas correspondientes de la normativa vigente sobre producción ecológica;
 - los productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados, destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal y/o animal;
 - alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal no incluidos en el primer párrafo de esta letra a).
- b) Los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica.



2. El presente Decreto se aplicará a todo operador cuyas actividades se ajusten a lo establecido en el artículo 1.1 de este Decreto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- a) "Producción ecológica": el uso de métodos de producción conformes a las normas establecidas en el presente Decreto y normativa europea aplicable en todas las etapas de la producción, preparación y distribución.
- b) "Operador": persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente Decreto y normativa europea aplicable en la empresa ecológica que dirige.
- c) "Autoridad competente": es la autoridad del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente para la organización de controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa europea y en este Decreto.
- d) "Autoridad de control": corresponde a la Dirección General con competencias en materia de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria a la que se confieren competencias en materia de inspección y certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3. Autoridad competente.

La autoridad competente para la organización de controles oficiales en la fase de producción, preparación y distribución de productos ecológicos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos establecidos en la normativa europea aplicable, será la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4. Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura.

Se crea como órgano colegiado de consulta, participación, asesoramiento, propuesta y promoción, en materia de producción, elaboración, comercialización e importación, de productos ecológicos, el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5. Composición, elección y renovación del CAEX.

1. El CAEX estará formado por:
 - a) El Presidente, que será el Director General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria o persona en quien delegue.



- b) Un Vicepresidente, que será el Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, o persona en quien delegue.
 - c) El Secretario, que será un funcionario asesor jurídico.
 - d) Dos vocales en representación de los titulares de las explotaciones de producción.
 - e) Dos vocales en representación de los titulares de las empresas elaboradoras.
 - f) Dos vocales en representación de los titulares de las empresas importadoras de países terceros y de las Asociaciones de Consumidores legalmente reconocidas y ubicadas en la Comunidad Autónoma.
 - g) Dos vocales en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cooperativas.
 - h) Seis técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en calidad de especialistas en la materia.
2. Los vocales citados en los apartados d), e), f) y g) del párrafo anterior, serán propuestos al Presidente del CAEX para su nombramiento por los sectores representados, los cuales articularán, internamente, el método propio de propuesta, designación, periodo de la representación y suplencia de los representantes propuestos.
3. Los miembros del CAEX, serán nombrados por el titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a propuesta del Director General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, excepto el Presidente que no requerirá propuesta.
4. El mandato de los miembros del Comité, que es renovable, tiene una duración de tres años.

Artículo 6. Funciones.

Serán funciones del CAEX:

- a) Proponer la aprobación de disposiciones en materia de producción, elaboración, comercialización e importación ecológica.
- b) Informar los anteproyectos y disposiciones generales de la Junta de Extremadura en dichas materias.
- c) Debatir y proponer las medidas necesarias para la promoción, coordinación, planificación y organización de la agricultura ecológica.
- d) Promover la realización de estudios y la emisión de informes en la materia.
- e) Participar y asesorar en la organización de cursos y pruebas de formación y capacitación.
- f) Todas aquéllas que le sean atribuidas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de su competencia, así como otras que pudiera desarrollar de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**Artículo 7. Régimen interno y funcionamiento.**

1. El Comité se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como sea necesario, convocados por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros.
2. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
3. En lo no previsto en el Decreto en cuanto a la organización y funcionamiento del CAEX, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Autoridad de Control y Certificación.

1. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria perteneciente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá la consideración de autoridad de control y certificación, a los efectos establecidos en la normativa europea aplicable.
2. Quedarán sometidos al citado control y certificación todos aquellos operadores cuyas actividades se ajusten a lo establecido en el artículo 1.1 de este Decreto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Registros.

1. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria contará con tres Registros:
 - a) Registro de Operadores titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
 - b) Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica y,
 - c) Registro de Importadores de terceros países.
2. Dichos Registros, estarán adscritos a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, serán dependientes de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, y gestionados por el Servicio de Producción Agraria, teniendo por objeto la inscripción oficial de los operadores de producción ecológica a los efectos exclusivos de este Decreto.

Artículo 10. Procedimiento de inscripción en los Registros.

1. Los operadores que deseen inscribirse en los Registros a que se refiere el artículo anterior, deberán notificar su actividad a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria y someterla al régimen de control establecido en la normativa europea aplicable. Además, los productores, deberán tener inscrito el cultivo y/o especie ganadera por la que se solicita la inscripción a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias (RExA) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y los elaboradores y/o comercializadores deberán tener su industria inscrita en los registros correspondientes.
2. La notificación de actividad de los anteriormente citados, consiste en formular solicitud de inscripción en los Registros mencionados, conforme a los modelos de los Anexos I, II y III



de este Decreto, en los que figuran los compromisos que conlleva la inscripción, además de los requisitos mínimos de control, dirigida a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, debiendo presentar dichas instancias preferentemente a través de la aplicación ARADO de la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Solicitud y documentación.

1. A la solicitud de inscripción en el Registro de operadores titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica que figura en el Anexo I, se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.
 - b) Planos o croquis de la finca, con indicación de distribución de cultivos.
 - c) Para inscripción de ganado, fotocopia del libro de registro de ganado.
 - d) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A la solicitud de inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica que figura en el Anexo II, se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.
 - b) Memoria detallada de las actividades.
 - c) Plano de instalaciones y naves.
 - d) Copia del CIF de la industria.
 - e) Fotocopia compulsada del Registro de Industrias Agrarias.
 - f) Fotocopia compulsada del Registro Sanitario.
 - g) Certificado de la empresa que realiza la desinfección, desinfectación y desratización.
 - h) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre.
 - i) Modelos de etiquetas.
3. A la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores de terceros países, que figura en el Anexo III se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.



- b) Memoria descriptiva con indicación de todas las actividades.
 - c) Fotocopia compulsada del Registro de importador.
 - d) Copia del CIF de la empresa.
 - e) Modelos de etiquetas de comercialización.
 - f) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre.
4. Para los comercializadores, importadores y elaboradores que posean otras líneas de producción, comercialización y almacenamiento distintas de las amparadas por la normativa vigente, deberán expresar esta circunstancia en las respectivas memorias descriptivas de la actividad, de forma que se garantice el origen, calidad y control de los productos ecológicos.

Artículo 12. Tramitación de las inscripciones.

1. Si la solicitud de inscripción no reúne los requisitos a los que se refiere el artículo 11 de este Decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.
2. Admitida la solicitud, la autoridad de control efectuará mediante inspección, un control físico completo de la unidad de producción y/o locales y/o actividad, para comprobar la posibilidad de emplear técnicas de producción ecológica y establecer todas las medidas concretas que deban adoptarse para garantizar el cumplimiento de la normativa europea vigente. En dicha inspección, se levantará Acta que será firmada por ambas partes y contendrá los compromisos contraídos por los solicitantes y las posibles deficiencias e incumplimientos adoptándose las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 13. Resolución de las inscripciones.

1. A la vista de la documentación presentada, así como de las actuaciones y comprobaciones del cumplimiento de la normativa en materia de producción ecológica, el Director General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará y notificará Resolución expresa en el plazo de seis meses desde que la solicitud de inscripción haya tenido entrada en el registro correspondiente.
2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de Resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.
3. Contra la Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



4. La Resolución aprobatoria de la inscripción en los Registros mencionados, será título suficiente para llevar a cabo las prácticas de producción, elaboración, comercialización e importación ecológica, pudiendo hacerse valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Artículo 14. Certificado de inscripción y de renovación en los Registros.

1. A los inscritos en los distintos Registros a que se refiere este Decreto, conforme los artículos anteriores, se les expedirá junto con la Resolución de inscripción mencionada, el correspondiente certificado acreditativo de dicha inscripción.

El certificado es el documento oficial emitido por la autoridad de control que especifica parcelas, cultivos, especies ganaderas, productos, instalaciones y actividad comercial de producción ecológica, y sobre los cuales se podrá hacer mención de la indicación protegida, logotipos y etiquetado.

2. El plazo de validez del certificado de inscripción será de un año y estará especificado en el mismo, debiendo el titular inscrito solicitar su renovación dentro de los dos últimos meses de la vigencia del anterior, mediante modelo que figura en el Anexo I de este Decreto pagando la correspondiente tasa. De no solicitarse la renovación en el plazo indicado se producirá la caducidad del mismo y la consiguiente baja en el Registro.
3. Durante la vigencia del certificado de inscripción o de renovación se practicarán los controles según especifique la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 15. Modificación de los certificados de los Registros.

1. Cualquier variación de los datos contenidos en el expediente del operador habrá de ser comunicada a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria en el plazo de un mes desde que se produjeron o, desde que se tenga conocimiento de los mismos, mediante el Anexo I o IV, según proceda, pudiendo su incumplimiento dar lugar, previa audiencia del interesado a la suspensión o cancelación de la inscripción.
2. Si el operador traspasa total o parcialmente su explotación, industria y/o actividad de importación a otra persona física o jurídica, ésta podrá continuar inscrita manteniendo la misma antigüedad que el anterior, siempre que cumpla los requisitos de la inscripción.

Artículo 16. Volantes de circulación y de mercancías.

La expedición de los productos que lleven la denominación certificada por esta Autoridad de Control, deberá ir acompañada de un volante de circulación y/o de mercancías que será facilitado preferentemente por vía telemática a través de la aplicación ARADO de la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Estos volantes son documentos de acompañamiento que garantizan los requisitos mínimos de control.

Artículo 17. Cancelación, suspensión de la inscripción y otras medidas correctoras.

1. La inscripción se cancelará por cualquiera de los siguientes motivos:



- a) Cuando así lo solicite el titular de la inscripción por cualquier medio que permita su constancia.
 - b) Mediante Resolución del órgano encargado de los Registros, ya sea por la caducidad derivada de la falta de renovación a que se refiere en artículo 14.2 de este Decreto o por incumplimiento de las medidas previstas en la normativa europea aplicable o de este Decreto.
 - c) Por falsedad manifiesta en cualquiera de los datos aportados.
 - d) Cuando no realicen actividad con productos de agricultura ecológica los importadores registrados, durante un periodo continuado de veinticuatro meses, sin razón justificada y documentada.
2. El operador podrá volver a solicitar la inscripción, transcurrido un año en el caso de cancelación a solicitud del titular y dos años en el resto de los casos.
 3. La cancelación de la inscripción, previa audiencia del interesado en atención a su naturaleza, conlleva la pérdida del certificado vigente y la prohibición de la comercialización de los productos.
 4. La suspensión de la inscripción impedirá durante el tiempo por el que haya sido acordada, solicitar de nuevo la inscripción.

Artículo 18. Obligaciones de los operadores.

1. Los operadores estarán obligados a:
 - a) Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea aplicable.
 - b) Informar en caso de infracción o irregularidad, por escrito, a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción agraria ecológica se retiran de dicha producción.
 - c) Comunicar por escrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria las modificaciones que se realicen en las parcelas, los cultivos, los ganados, las industrias y/o los productos y sus procesos de elaboración y/o envasado y, en general, las que afecten a la calificación final de los productos que provengan del sistema de producción agraria ecológica. Esta comunicación deberá realizarse de forma previa a la realización efectiva de la modificación de que se trate en todos aquellos casos en que ésta requiera la autorización de la autoridad de control.
 - d) Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento, por el Inspector enviado a este efecto. Permitir el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación y/o la empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable.
 - e) Exhibir la documentación que sirva de justificación del movimiento de mercancías y de las transacciones realizadas y facilitar a los inspectores una copia o reproducción cuando lo soliciten.



- f) Permitir que se tomen muestras de los productos o de las mercancías que producen, envasan, elaboran, distribuyen, importan o comercialicen, y hacerse cargo del coste de los análisis repetidos que se originen como consecuencia del posible incumplimiento de las normas técnicas y de la normativa de producción ecológica vigente.
 - g) Llevar un registro de existencias, un registro financiero, registro de datos de animales y/o un registro de volantes de circulación de mercancías.
 - h) Utilizar la denominación y los volantes de circulación y de mercancías solamente en productos procedentes del sistema de producción agraria ecológica y que, en su caso, estén calificadas por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria remitirlos a la misma.
 - i) Almacenar los productos que deben llevar o lleven indicaciones referentes al sistema producción ecológica en zonas separadas a las que guarden productos sin derecho a las indicaciones protegidas. Estas zonas deberán estar convenientemente identificadas y rotuladas, asegurando una separación efectiva que impida la mezcla accidental o la contaminación de los productos procedentes de la agricultura ecológica.
 - j) Presentar para examen, aprobación y autorización, los contenidos de cualquier material de publicidad y promoción de los productos que deban llevar indicaciones referentes al método de producción agraria ecológica. Esta notificación es condición previa a impresión y la circulación de este material.
 - k) Solicitar autorización para la comercialización de cualquier producto que vaya a utilizar las indicaciones protegidas. Esta notificación es condición previa a la puesta en circulación y la comercialización de estos productos.
 - l) Presentar para examen, aprobación y autorización, el modelo de etiquetado que acompañará a los productos que vayan a utilizar las indicaciones protegidas. Esta notificación es condición previa a la puesta en circulación y la comercialización de estos productos.
 - m) Comprobar fehacientemente que los productos que proceden de producción agraria ecológica que entren en las dependencias del operador de que se trate, no planteen ninguna duda en relación a su calificación.
 - n) Cualquier otra exigida en la normativa que resulte aplicable.
2. Todos los operadores que también produzcan, introduzcan, elaboren, envasen, almacenen o comercialicen productos agrarios sin derecho a utilizar las indicaciones protegidas de la producción agraria ecológica en sus explotaciones o dependencias, o que quieran hacerlo, deberán presentar previamente un protocolo detallado de las actuaciones y medidas a adoptar y seguir para evitar cualquier contaminación, mezcla o confusión de los productos que tengan derecho a llevar las indicaciones protegidas de la producción agraria ecológica del resto de los productos. La autoridad de control podrá adoptar normas generales y particulares para estos supuestos y velará por su cumplimiento.



3. En el caso de abandonar el sistema de producción agraria ecológica, incluido el envasado y la elaboración de los productos que resulten o la importación de países terceros de este tipo de productos, los operadores deberán comunicar inmediatamente por escrito esta circunstancia, dejar de utilizar las indicaciones protegidas y devolver todos los documentos de circulación y control de mercancías entregados que no se hayan utilizado. Todos los documentos comerciales y etiquetas con referencias a la producción agroalimentaria ecológica deberán retirarse del uso y la circulación.

Artículo 19. Fomento de la Producción Agraria Ecológica.

1. Con el fin de fomentar la producción agraria ecológica podrán reconocerse por la autoridad competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Agrupaciones de Producción Agraria Ecológica, que estarán integradas por operadores, y, podrán ser beneficiarias de las ayudas que en este ámbito se establezca, en aplicación del Decreto 319/2007, de 9 de noviembre, por el que se regulan las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos (APAES) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dichas Agrupaciones tendrán como objetivo obtener productos bajo la indicación del método de producción agraria ecológica y obligarán de forma expresa a los operadores que la integran, a cumplir las instrucciones que el servicio técnico en producción agraria ecológica pueda establecer y a los previstos en la normativa vigente. Dichas instrucciones, salvo justificación expresa, deberán ser únicas para todos los agrupados.
3. Las Agrupaciones de Producción Agraria Ecológica podrán agruparse en Asociaciones y Federaciones, con el objeto de alcanzar una mayor armonización en la aplicación de las normas de producción agraria ecológica.

Artículo 20. Certificación para exportaciones a países terceros.

La Autoridad de Control y Certificación adoptará medidas para obtener los certificados necesarios para la exportación de productos con denominación ecológica a terceros países, emitiendo aquellos documentos e informes que sean preceptivos.

Artículo 21. Régimen sancionador.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores en la Junta de Extremadura y cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Artículo 22. Auditoría interna.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, autoridad competente, desarrollará la función de supervisión y auditoría del organismo de control.



Disposición transitoria única. Operadores inscritos en los registros creados por Decreto 61/2003 y Decreto 64/1998.

A los operadores, que estén inscritos en los Registros creados por Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 64/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el CRAEX, Consejo Regulador Agrolimentario Ecológico Extremeño, les serán de aplicación el presente Decreto desde su entrada en vigor, resultando inscritos automáticamente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Decretos 61/2003 y Decreto 64/1998, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan al presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN
Y/O CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL REGISTRO DE OPERADORES TITULARES DE FINCAS
AGROPECUARIAS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

- INSCRIPCIÓN
- RENOVACIÓN
- } ¿Queda igual que el año anterior? SI NO
- AMPLIACIÓN
- } Parcela ya declarada Especie Ganadera
- Nueva parcela
- MODIFICACIÓN
- } Cambios de cultivo
- Referencia parcelas SIG-PAC

1.- DATOS PERSONALES:

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Complimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR O NOMBRE DE LA SOCIEDAD				D.N.I. ó C.I.F
DOMICILIO			Correo electrónico @	
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO	FAX
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (EN SOCIEDADES)			DNI	TELEFONO
¿PERTENECE A ALGUNA ENTIDAD ASOCIATIVA? (COOPERATIVA, SAT, ETC) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿CUÁL?				

**2.-COMPROMISOS QUE CONLLEVA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES TITULARES DE
FINCAS AGROPECUARIAS DE P.E.**

El productor se compromete a:

- a) Realizar las operaciones de conformidad con la normativa europea vigente en materia de producción ecológica.
- b) Informar por escrito, en caso de infracción o irregularidad, a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico se retiran de dicha producción.
- c) Comunicar las modificaciones que se realicen en las parcelas y/o en ganadería, y en los productos con Denominación.
- d) Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento, y permitir la toma de muestras.
- e) Llevar un registro de existencias y un registro financiero.
- f) Utilizar la denominación y los volantes solamente en productos provenientes de las parcelas inscritas en este Registro y que, en su caso, estén calificados en reconversión o en agricultura ecológica.
- g) Remitir los correspondientes volantes de compraventa de productos ecológicos.
- h) Cumplir las medidas de almacenamiento de los productos.
- i) Cualquier otra exigencia de la normativa vigente en materia de producción ecológica.

Expreso mi conformidad con las presentes cláusulas y declaro que la información facilitada es auténtica y correcta, quedando informado que el plazo de resolución de esta solicitud es de seis meses, conforme el artículo 13 del Decreto __/09, y que la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo legitima para entenderla estimada.

El solicitante autoriza a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria a poner a disposición de los interesados sus datos personales conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____



5.- DECLARACIÓN/DESCRIPCIÓN DE MANEJO DE LA EXPLOTACIÓN

MAQUINARIA AGRÍCOLA EMPLEADA	LABORES HABITUALES
PLAGAS Y ENFERMEDADES PRINCIPALES	TRATAMIENTOS

6.- LOCALES: Almacenes, molinos, silos, cebaderos, etc.

Término municipal	Polígono	Parcela	Descripción

7.- DECLARACIÓN DE SUPERFICIE QUE MANTIENE EN AGRICULTURA CONVENCIONAL

Nº orden	Término Municipal	Nº Polígono SIGPAC	Nº Parcela SIGPAC	recinto	zona	agregado	Superficie cultivos en ha	Cultivo	Variedad

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____



GANADERÍA

1.- HISTORIAL DE LA CRÍA Nº de explotación ganadera: _____

- 1. ESPECIE _____
 SISTEMA DE PRODUCCIÓN: EXTENSIVO SEMIEXTENSIVO INTENSIVO
- 2. NÚMERO DE CABEZAS Y PRODUCCIONES

RAZA	PARA LA PRODUCCIÓN DE : (1)	Nº de CABEZAS		PRODUCCIONES (2)	
		AÑO ANTERIOR	ACTUAL	AÑO ANTERIOR	ACTUAL

(1) Producción de leche, carne, huevos, crías, etc.
 (2) Indicar las unidades: cabezas, kilogramos, litros, etc.

- 3. APROVECHAMIENTO DE PASTOS:
 - Parcelas propias En agricultura ecológica En agricultura convencional
 - Parcelas arrendadas o cedidas En agricultura ecológica En agricultura convencional
 - Pastos comunales localizados en: (indicar) _____

4. INDIQUE EL TIPO DE ALIMENTACIÓN Y EL ORIGEN Y SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS:

TIPO DE ALIMENTO ESTADO Y EDAD DE LOS ANIMALES	% RACIÓN	ORIGEN (2)		PRODUCCIÓN (3)	
	TOTAL (1)	FIN.	EXT.	ECOL.	CONV.

(1) Porcentaje del alimento en la ración total
 (2) Origen: Fin. = producido en la propia finca; Ext. = comprado en el exterior
 (3) Sistema de producción: Ecol. = agricultura ecológica; Conv. = agricultura convencional

2.- INDIQUE LOS TRATAMIENTOS VETERINARIOS REALIZADOS (INCLUIDAS VACUNACIONES) EN LOS ÚLTIMOS MESES

ENFERMEDAD O PARÁSITO	FECHA	PRODUCTO UTILIZADO

3.- PARA LOS ANIMALES COMPRADOS EN EL EXTERIOR INDIQUE:

FECHA DE LA COMPRA	Nº DE ANIMALES	RAZA	EDAD (1) EN DÍAS	CRÍA (2)	
				ECOL.	CONV.

(1) Edad en el momento de su compra
 (2) Forma en que fueron criadas por el vendedor: Eco = cría ecológica; Conv = cría convencional

NOTA: Rellenar una por cada especie animal.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

**APICULTURA**

Nº de explotación ganadera _____

1. Indicar el número medio de colmenas de los dos años anteriores al número actual:

AÑO	NUMERO DE COLMENAS			
	FIJAS		TRASHUMANTE	
	ecológicas	convencional	ecológica	convencional
200-				
200-				
actual				

2. Materiales utilizados:

2.1. Tipo de colmena:

2.2. Materiales de fabricación de las colmenas:

2.3. Productos utilizados para su revestimiento interior y exterior:

2.4. Origen de la cera:

3. ¿Ha comprado en los últimos doce meses colmenas o enjambres? Si No 4. Tipos de asentamientos : Fijo Trashumante

5. Indicar los tratamientos veterinarios realizados en los últimos 12 meses:

Enfermedad o parásito	Numero	Tratamiento y fechas	Productos utilizados

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____



MODIFICACION PARCELAS SIG-PAC

ANTIGUA PARCELA:

NUEVA PARCELA:

Nº Orden	Término Municipal	Pol .	Pa r	Rec.	Zona	Agre.	Superficie (Has)	Nº Orden	Término Municipal	Pol	Pa r	Rec	Zona	Ag	Superficie (Has)

MODIFICACIÓN CAMBIOS DE CULTIVO

Nº Orden	TM	Polígono	Parcela	Recinto	Zona	Agreg.	Superficie (Has)	Anterior Cultivo	Cultivo Actual

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

**ANEXO II****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y AMPLIACIÓN EN EL REGISTRO DE ELABORADORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.**

INSCRIPCIÓN

AMPLIACIÓN

RENOVACIÓN

1.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE DE LA EMPRESA		N.I.F. ó C.I.F.	
NOMBRE DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL		CARGO	N.I.F.
DOMICILIO SOCIAL			CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	TELÉFONO	FAX	
CORREO ELECTRONICO		PÁGINA WEB	

2.-COMPROMISOS QUE CONLLEVA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ELABORADORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

- Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea vigente
- Informar en caso de infracción o irregularidad, por escrito a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico se retiren de dicha producción.
- Comunicar las modificaciones que se realicen en las industrias, en los productos y en los procesos de elaboración o envasado, de los productos con denominación.
- Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento, y facilitar y consentir la toma de muestras.
- Llevar un registro de existencias, un registro financiero y un registro de volantes de circulación.
- Utilizar la denominación y los volantes de mercancías solamente en productos procedentes del sistema de producción agraria ecológico y que estén debidamente calificadas.
- Aceptar el procedimiento de control, calificación, infracciones y sanciones.
- Presentar para examen, aprobación y autorización, cualquier material de publicidad y los modelos de etiquetas.
- Solicitar autorización para la comercialización de productos con las indicaciones protegidas.
- Cualquier otra exigencia de la normativa europea vigente.

3.-PRODUCTOS SOLICITADOS:

Producto	Marca Comercial

Expreso mi conformidad con las presentes cláusulas y declaro que la información facilitada es auténtica y correcta, quedando informado que el plazo de resolución de esta solicitud es de seis meses, conforme el artículo 13 del Decreto ___/09, y que la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo legítima para entenderla estimada.

El solicitante autoriza a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria poner a disposición de los interesados sus datos personales conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____



CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS
(Rellenar un impreso por cada producto para el que se solicite su inscripción)

PRODUCTO:

A. INDIQUE LOS INGREDIENTES O MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS Y SU PROCEDENCIA:

Ingredientes o materia prima	%del producto ⁽¹⁾	Procedencia ⁽²⁾	Producción propia ⁽³⁾

(1).% del producto: para productos elaborados con varios ingredientes, indique que porcentaje del peso total del producto final constituye cada ingrediente.

(2)Procedencia: ecol.= agricultura ecológica; conv= agricultura convencional.

(3) Producción propia: si= producido por el propio elaborador; no = comprado.

B. INDIQUE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRODUCTOS EMPLEADOS:

B.1 Limpieza y/o lavado de las materias primas:

B.2. Prácticas de elaboración:

B.3. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos (indicar también las dosis de empleo):

B.4. Conservación:

B.5. Otros:

C. INDIQUE LOS ENVASES UTILIZADOS:

Descripción del envase	Material de fabricación	Capacidades

ANEXO III**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO DE IMPORTADORES DE PAISES TERCEROS.****1.- DATOS DE LA EMPRESA:**

Nombre de la sociedad o nombre y apellidos del titular (para las empresas personales)		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio : calle, plaza, avda.			
Código Postal	Municipio	Teléfono	Fax
En el caso de sociedades: Nombre y apellidos del representante legal		Cargo que ocupa	DNI

2.-COMPROMISOS :

- Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea vigente.
- Informar en caso de infracción o irregularidad, por escrito a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológica se retiran de dicha producción.
- Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento.
- Comunicar por escrito cualquier cambio respecto a los datos que constan en otra solicitud o en los documentos que se adjunten a la misma , para mantenerlos de esta forma permanentemente actualizados.
- Cualquier otra exigencia de la normativa europea.

3.-PRODUCTOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN:

PRODUCTO	PUNTO DE ENTRADA EN LA UNION EUROPEA	PAIS DE ORIGEN	MARCA COMERCIAL (o indicar si es granel)

FIRMA DEL TITULAR

FECHA

FDO.:.....

_____ DE _____ DE 200

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE NUEVO PRODUCTO ELABORADO

1.- DATOS DEL OPERADOR:

NUMERO DE OPERADOR: ___/ ___

Nombre: _____ NIF/CIF:

(Apellidos y nombre o razón social del operador)

A.-Productos solicitados:

Producto	Marca Comercial

B. Características de las operaciones :

Ver anexo IV-1.

C. Compromiso:

Como persona responsable de la unidad referida en el punto B, me comprometo a realizar las operaciones con arreglo a lo dispuesto en la normativa europea vigente. De igual forma conozco y acepto lo dispuesto por la normativa de producción agrícola ecológica, y me comprometo a cumplir las circulares que dicte el pleno del Consejo.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo.: D./ Dña _____
Nombre del titular o representante legal y firma



ANEXO IV-1
CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS
(Rellenar un impreso por cada producto para el que se solicite su inscripción)

PRODUCTO:

A. INDIQUE LOS INGREDIENTES O MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS Y SU PROCEDENCIA:

Ingredientes o materia prima	%del producto ⁽¹⁾	Procedencia ⁽²⁾	Producción propia ⁽³⁾

(1).% del producto: para productos elaborados con varios ingredientes, indique que porcentaje del peso total del producto final constituye cada ingrediente.
(2)Procedencia: ecol.= agricultura ecológica; conv= agricultura convencional.
(3) Producción propia: si= producido por el propio elaborador; no = comprado.

B. INDIQUE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRODUCTOS EMPLEADOS:

B.1 Limpieza y/o lavado de las materias primas:

B.2. Prácticas de elaboración:

B.3. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos (indicar también las dosis de empleo):

B.4. Conservación:

B.5. Otros:

C. INDIQUE LOS ENVASES UTILIZADOS:

Descripción del envase	Material de fabricación	Capacidades



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño. (2009040046)

PREÁMBULO

I

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en su artículo 7.1.20, a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, y dispone que sus instituciones ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inspirada en los principios de igualdad y solidaridad, tiene como objetivo que los ciudadanos no sean discriminados por situaciones que les vengán impuestas por la desigualdad, la marginación y la pobreza, así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, fomentando formas de solidaridad mediante la colaboración de voluntariado en las actividades reguladas por la presente Ley en los programas de actuación social, aspecto regulado en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, de voluntariado social en Extremadura.

La Consejería de Igualdad y Empleo tiene como objetivo establecer medidas que posibiliten la participación de los ciudadanos y su corresponsabilidad ante las necesidades sociales desde el principio de solidaridad, favoreciendo el progreso social y la concienciación de ayuda mutua.

El voluntariado es una realidad, está presente allí donde existen necesidades cubiertas y no cubiertas y son muchos los campos en los que los voluntarios y voluntarias pueden participar. Siendo que nos encontramos en una sociedad de cambio, de nuevas necesidades y nuevas estructuras sociales, culturales, económicas, etc., es necesario adaptarnos a las nuevas circunstancias y articular medidas que permitan, a los voluntarios y voluntarias, así como a las diferentes Entidades de voluntariado y todas aquellas Organizaciones que trabajan en este campo, tener un conocimiento más clarificador de lo que significa ser voluntario/a, así como establecer una serie de medidas reguladoras sobre cualquier actuación o compromiso referido al desempeño de la labor de voluntariado en nuestra Comunidad Autónoma.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre el voluntariado, de 16 de noviembre de 1983, solicitaba a la Comisión la creación de un "estatuto del voluntario", así como el estudio de la posibilidad de dictar una recomendación sobre los criterios generales que debiera cumplir toda reglamentación que fijara las modalidades de trabajo voluntario y remunerado.

Siguiendo las diversas recomendaciones internacionales y europeas —como la anteriormente mencionada— se inició en España en los años noventa la regulación específica sobre el voluntariado. La principal novedad que aportó esta regulación, tanto la estatal como la desarrollada



por las diferentes Comunidades Autónomas, fue el estatuto de los/as voluntarios/as, es decir, el conjunto de derechos y deberes de las personas voluntarias en el seno de las organizaciones de voluntariado.

Dado que la acción del voluntariado ha ido adquiriendo cada vez mayor protagonismo y asumiendo mayores funciones dentro de nuestra sociedad, alejándose de actuaciones espontáneas, improvisadas y voluntaristas, y contando actualmente este fenómeno con importantes delimitaciones sobre su concepto y el papel que asume como agente social, creemos necesario seguir articulando medidas que protejan y que faciliten y clarifiquen la actuación del voluntariado. De esta manera, el presente Decreto pretende potenciar lo ya expuesto en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del voluntariado social en Extremadura, principalmente en lo referido al Estatuto de los/as voluntarios/as.

A ello hay que añadir las demandas realizadas por la sociedad civil extremeña organizada en entidades sin ánimo de lucro que quieren avanzar en el impulso y promoción del voluntariado, solicitando a los poderes públicos una mayor atención sobre el colectivo voluntario.

II

El Decreto se estructura en 15 artículos, distribuidos en cinco Capítulos, y dos disposiciones finales.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales, que vienen a definir el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, a delimitar los conceptos de voluntario/a y de entidades de voluntariado frente a otras realidades cercanas pero no incluibles en las figuras objeto de regulación en el presente Decreto, y a enumerar las actuaciones susceptibles de ser entendidas como propias de voluntariado, así como los campos en que éstas pueden desenvolverse.

El Capítulo II se dedica a la organización del voluntariado social, y va desbrozando en sus distintos artículos la forma en que se produce la incorporación del voluntario a la entidad, a través del acuerdo de incorporación, el modo de acreditar su condición, mediante la acreditación identificativa expedida por la entidad a la que se incorporen, así como la obligación de llevanza por cada entidad de un registro de altas y bajas.

En los Capítulos III y IV se despliegan el elenco de derechos y deberes de los voluntarios y las voluntarias y de las entidades de voluntariado, que constituyen el núcleo principal del Estatuto del voluntariado social extremeño.

El Capítulo V se dedica a la relación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma con el voluntariado social, regulando expresamente el Registro Central de Entidades de Voluntariado, de ámbito autonómico y carácter público, en el que se inscribirán las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1/1998 y en este Decreto, siendo la inscripción indispensable para recabar asistencia técnica y otros apoyos, y el Consejo Extremeño del Voluntariado, como órgano de participación y consulta de la Administración autonómica en la materia.

Por último, la disposición final primera habilita a la Consejería competente para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo contenido en el Decreto, y la segunda determina que la entrada en vigor del Decreto se producirá a los tres meses de su publicación, para permitir las adaptaciones técnicas necesarias.



III

En la tramitación del presente Decreto se han seguido las normas de procedimiento establecidas en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo sido oídas las entidades representativas del sector y recabado los preceptivos informes de necesidad y oportunidad, de impacto de género, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 6 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, con el fin de regular las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado social respecto a los derechos y los deberes que les asisten, así como la implicación de las Administraciones Públicas para el fomento y coordinación del voluntariado social en Extremadura.

Asimismo mediante el presente Decreto se desarrolla el Registro Central de Entidades del Voluntariado Social y se crea el Consejo Extremeño del Voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las personas voluntarias y a las entidades de voluntariado social, según la definición del artículo 2 de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, que realicen su acción dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Caracteres de la actividad voluntaria.

1. Podrán ejercer la actividad voluntaria todas aquellas personas físicas mayores de 18 años y las menores debidamente autorizadas por sus padres o tutores legalmente establecidos.
2. La condición de voluntario/a es compatible con la de miembro de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en sus estatutos de constitución y siempre que cumpla con lo anteriormente establecido.
3. Las actividades que realicen las personas voluntarias, a través de entidades de voluntariado social, no sustituirán a los servicios públicos, sino que los complementarán, de la misma forma que no sustituirán al trabajo remunerado.



4. No tendrán consideración de actividades voluntarias aquellas actuaciones que se desempeñen con motivo de una relación laboral y/o de interés, de una obligación personal o deber jurídico, así como aquellas realizadas de forma aislada, esporádica o prestada al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Actuación del Voluntariado Social.

1. Los campos de actuación del voluntariado social serán los siguientes:

a) **Ámbito social:**

- Derechos humanos.
- Desarrollo comunitario.
- Discapacidad.
- Drogodependencias y otras conductas adictivas.
- Infancia.
- Inmigrantes, refugiados y asiliados.
- Juventud.
- Minorías étnicas.
- Mujer.
- Parados.
- Reclusos y ex-reclusos.
- Personas afectadas por el VIH y SIDA.
- Personas mayores.
- Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- Otros colectivos en exclusión o en riesgo de exclusión o marginación.

b) **Protección Civil.**

c) **Cultura y educación.**

d) **Deporte, ocio y tiempo libre.**

e) **Salud y servicios sanitarios.**

f) **Consumo.**

g) **Cooperación internacional.**

h) **Economía e investigación.**

i) **Medio ambiente y desarrollo sostenible, conforme a lo desarrollado en el Decreto 104/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el voluntariado ambiental en Extremadura.**

j) **Todos aquellos de naturaleza análoga a los citados anteriormente.**

2. La actuación del voluntariado en los diferentes campos se realizará a través de los siguientes cauces:



- a) Detección de las necesidades sociales y de los problemas emergentes, analizando continuamente la realidad social para poder anticiparse a la resolución de los problemas.
- b) Prevención, atajando las causas de dichos problemas, evitando de esta forma que lleguen a producirse.
- c) Información, formación y sensibilización.
- d) Reivindicación y denuncia social.
- e) Establecimiento de cauces de diálogo con los diferentes agentes sociales para la resolución de los problemas.
- f) Intervención directa con los colectivos desfavorecidos o en las situaciones de conflicto, a través de programas y proyectos elaborados para tal fin.
- g) Integración de los colectivos en situación de vulnerabilidad, desde el respeto a su dignidad, haciéndoles partícipes de este proceso, siendo éstos en todo momento protagonistas reales de su inserción o integración social.
- h) Fomento de la participación ciudadana y de la cultura de la solidaridad que nos haga a todos responsables y partícipes del bienestar común, ejerciendo la acción voluntaria como ejercicio de ciudadanía y de construcción de un tejido cívico y solidario.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 5. Incorporación a la entidad.

1. La integración de las personas voluntarias en la entidad para el desarrollo de sus programas y proyectos de voluntariado, requerirá la suscripción del correspondiente acuerdo de incorporación, que deberá formalizarse por escrito y ser firmado. Dicho documento definirá de forma clara y precisa el compromiso que ambas partes desean contraer.
2. El acuerdo de incorporación, además de determinar el carácter altruista de la relación, deberá expresar el siguiente contenido mínimo:
 - a) Los objetivos y las directrices de la entidad en la que se integra.
 - b) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo establecido en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, y el presente Decreto.
 - c) El contenido de las funciones, actividades, duración y tiempo de dedicación a los que se compromete el/la voluntario/a.
 - d) El proceso de formación necesario para la realización de las funciones objeto del voluntariado.
 - e) La duración del compromiso, y las causas y las formas de desvinculación por ambas partes.

3. Igualmente el acuerdo de incorporación deberá detallar:

a) Criterios y aspectos legales sobre el voluntariado e información sobre protección de la imagen y de los datos de carácter personal, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) El responsable del proyecto en que colabora la persona voluntaria.

4. Este documento de incorporación quedará archivado en la organización, extendiéndose un duplicado para la persona voluntaria.

Artículo 6. Acreditación identificativa de la persona voluntaria.

Las personas voluntarias deberán poseer una acreditación que les habilite y les identifique como tales en el desarrollo de su actividad, que será expedida por la propia entidad en cuyo ámbito desarrollan la labor voluntaria. Esta acreditación, contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos de identificación de la entidad.
- Datos de la persona voluntaria.
- Fecha de emisión y caducidad.
- Fotografía de la persona voluntaria.

Artículo 7. Registro de altas y bajas de las personas voluntarias.

Las entidades de voluntariado social vendrán obligadas a disponer de un registro que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos personales de las personas voluntarias.
- Fecha de ingreso y de finalización en su colaboración.
- Programas y/o Proyectos en los que interviene.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 8. Derechos de las personas voluntarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, de Voluntariado Social en Extremadura, las entidades deberán garantizar, a las personas voluntarias integradas en la misma para el desarrollo de su actividad, los siguientes derechos:

- a) Acceder a la acción voluntaria sin discriminación alguna por su condición social, raza u origen étnico, religión, sexo, discapacidad, edad o preparación cultural.
- b) Obtener información de los fines, organización y funcionamiento de la entidad en la que se integre.
- c) Recibir información sobre todas las características y condiciones de la acción voluntaria a realizar: objetivos, antecedentes, lugar, riesgos, duración, colectivo o ámbito de intervención.
- d) Acordar libremente, de acuerdo a las necesidades de las entidades, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de actuación, el tiempo y el horario que puedan dedicar a la actividad voluntaria, y, siempre que sea posible, a realizarla en su entorno más próximo.



- e) No realizar aquellas funciones y actividades que no se encuentren recogidas en el compromiso firmado con la entidad, así como las que sean ajenas a los fines y naturaleza de ésta.
- f) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten, sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.
- g) Obtener el cambio de programa o, en su caso, de la persona o ente beneficiario asignado, cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades de la entidad.
- h) Tener acceso a la participación en los actos de reconocimiento y divulgación de la acción voluntaria que organice la entidad en la que se encuentre integrado/a.

Artículo 9. Deberes de las personas voluntarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, de Voluntariado Social en Extremadura, son deberes de las personas voluntarias:

- a) Conocer y respetar los fines, objetivos y normas internas de la entidad a la que pertenece.
- b) Respetar el buen uso de las instalaciones de la entidad y de los materiales que le sean confiados para el desarrollo de sus actividades.
- c) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y, concretamente, en aquellas dirigidas a ofrecer una preparación para las actividades y funciones acordadas, así como en aquellas de carácter permanente que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- d) Colaborar con la entidad, sus profesionales y el resto de voluntarios/as en la mejor eficacia y eficiencia de los programas en los que intervenga y en la consecución de los objetivos de los mismos.
- e) Participar en la entidad con sus ideas y conocimientos y en los órganos de la misma, según se contemple en sus Estatutos y Reglamentos.
- f) Notificar con antelación, siempre que sea posible, su renuncia con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas para evitar un perjuicio en el servicio encomendado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SOCIAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Derechos de las Entidades de Voluntariado Social.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo de los programas o proyectos de acción social, las Entidades de Voluntariado Social gozarán de los siguientes derechos:

- a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar y las condiciones fijadas en sus Estatutos.
- b) Solicitar apoyo e información a la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actividades de voluntariado.



- c) Suspender la colaboración voluntaria de las personas que incumplan los compromisos adquiridos con la Entidad.
- d) Participar, a través de los cauces de representación que se establezcan, en las actuaciones que se puedan llevar a cabo por la Junta de Extremadura, en relación a la promoción del voluntariado en la Comunidad Autónoma.
- e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán respetar lo establecido en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, así como en la presente norma.
- f) Cualquier otro que se derive de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.

Artículo 11. Deberes de las Entidades de Voluntariado Social.

En concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, las Entidades de Voluntariado Social tendrán los siguientes deberes con el fin de asegurar a las personas voluntarias el ejercicio de sus derechos:

- a) Conceder a las personas voluntarias un trato basado en el respeto y en la no discriminación.
- b) Proporcionar a la persona voluntaria toda la información necesaria para el conocimiento de la entidad y toda aquella que sea de interés para su acción voluntaria.
- c) Consensuar con la persona voluntaria su acuerdo de incorporación.
- d) Establecer los mecanismos de participación de las personas voluntarias en la entidad y en el diseño y evaluación de los programas en los que intervengan.
- e) Cumplir con los compromisos adquiridos con la persona voluntaria, recogidos en el acuerdo de incorporación.
- f) Emitir certificado, siempre que se solicite, de la actividad voluntaria, donde conste, como mínimo, la duración y la naturaleza de la prestación efectuada por la persona voluntaria.

Artículo 12. De la organización y funcionamiento de las Entidades de Voluntariado Social.

Para lograr una correcta organización y funcionamiento, las Entidades de Voluntariado Social deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- b) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por algún miembro de la Entidad, en el supuesto de cesar la persona voluntaria en su labor.
- c) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias, puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.



- d) Recibir la colaboración de trabajadores/as por cuenta ajena o autónomos/as para llevar a término actividades que requieran un grado de profesionalidad determinado, o bien actividades necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la Entidad, cuando la situación así lo requiera.
- e) Adoptar cualquier otra medida que contribuya a la buena organización y funcionamiento de la entidad respecto a la promoción y organización del voluntariado social.

CAPÍTULO V

DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE EXTREMADURA Y EL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 13. Competencias de la Administración Autónoma.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de promoción del voluntariado tendrá, entre otras, las siguientes funciones en materia de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma:

- a) Promover la participación ciudadana en las entidades de voluntariado social.
- b) Orientar y fomentar los cauces de participación de la acción voluntaria, removiendo los obstáculos existentes con pleno respeto a la autonomía e independencia de las entidades de voluntariado.
- c) Establecer políticas globales de fomento del voluntariado social y la solidaridad en el seno de la sociedad extremeña.
- d) Fomentar las campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
- e) Promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias.
- f) Fomentar la formación de las personas voluntarias en colaboración con aquellas Entidades cuya labor sea la de coordinar las diversas organizaciones voluntarias en la Comunidad Autónoma.
- g) Apoyar la realización de programas y actividades de voluntariado social que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma.
- h) Fomentar la coordinación del ejercicio de competencias que en materia de voluntariado puedan desarrollarse por diversas entidades, públicas o privadas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Consultar a las entidades de voluntariado sus iniciativas en materia de voluntariado, facilitando que éstas participen en la gestión, seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.
- j) Inscribir a las entidades de voluntariado que lo soliciten en el Registro que a tales efectos se crea.
- k) Establecer los criterios para la concesión de ayudas, subvenciones y firmas de convenios de colaboración destinadas al fomento y promoción del voluntariado social.
- l) Apoyar la creación de redes y plataformas autonómicas de voluntariado.
- m) Realizar, o apoyar la realización, de jornadas, congresos, encuentros y seminarios sobre voluntariado.

**Artículo 14. Registro Central de Entidades de Voluntariado Social.**

1. En desarrollo del lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, del Voluntariado Social de Extremadura, se regula la organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades de Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de voluntariado social.
2. La organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades de Voluntariado Social se basará en las siguientes normas:
 - a) Estará constituido por diferentes secciones que se corresponderán con las diferentes áreas de actuación del voluntariado.
 - b) El Registro tendrá ámbito autonómico y carácter público, pudiendo ser consultado previa presentación de solicitud escrita, con identificación del/la solicitante y acreditación del motivo que justifique su solicitud, sin que en ningún caso, puedan proporcionarse los datos que afecten a la intimidad de las personas.
 - c) En él se inscribirán las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, y que cumplan además con lo dispuesto en el presente Decreto. En el caso que se trate de entidades de carácter nacional, tendrán que acreditar disponer de delegaciones permanentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) La inscripción será requisito indispensable para recabar asistencia técnica y/o demás apoyos específicos.
 - e) Para su inscripción, la organización deberá acreditar su condición de entidad de voluntariado mediante la presentación del Acta de la Asamblea General, en la que se acuerde la inscripción como entidad de voluntariado y certificación expresa del Secretario/a, con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia de la entidad, que acredite dicha condición, y/o mediante la presentación de sus Estatutos, los cuales deben contener entre sus objetivos o fines la participación de voluntarios en sus programas y/o el fomento y promoción del voluntariado en la sociedad.
 - f) La inscripción en el Registro se cancelará por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y/o por la revocación de la acreditación o a petición expresa de la entidad.
 - g) La Consejería competente en materia de voluntariado social podrá revocar la inscripción en el Registro de una entidad, a propuesta del Consejo Extremeño del Voluntariado, en el momento en que se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se exigieron para su inscripción.
3. Mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de voluntariado social, a la que se adscribe el Registro Central de Entidades de Voluntariado, se determinará el modelo oficial y la documentación a aportar para la inscripción.

Artículo 15. Consejo Extremeño del Voluntariado.

1. Se crea el Consejo Extremeño del Voluntariado como órgano de participación y consulta de la Administración Autonómica, cuyo objeto será promover y defender los intereses del



voluntariado, velar por la coordinación de los programas y proyectos de promoción del voluntariado social que se desarrollen en la Comunidad Autónoma, así como asesorar e informar en materia de voluntariado a las entidades y organizaciones que lo soliciten.

2. El Consejo estará adscrito a la Consejería que tenga encomendadas las competencias en materia de voluntariado social.
3. El Consejo Extremeño del Voluntariado estará compuesto por:
 - a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de voluntariado social.
 - b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Dirección General competente en materia de voluntariado social.
 - c) Vicepresidencia segunda: La persona que ostente la presidencia de la Plataforma Extremeña del Voluntariado.
 - d) Secretaría: Un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de voluntariado social designado por la presidencia, que tendrá voz pero no voto.
 - e) Vocales:
 - a. Un/a representante de cada una de las Plataformas Provinciales del Voluntariado de Extremadura, así como de la Plataforma Autonómica.
 - b. Un/a representante de cada provincia, designados/as por la Plataforma Autonómica del Voluntariado de Extremadura, en su defecto, por cada una de las Plataformas Provinciales, de entre las entidades de voluntariado con mayor trayectoria y representatividad en materia de voluntariado.
 - c. Un/a representante de las corporaciones locales de la provincia de Badajoz, designado por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
 - d. Un/a representante de las corporaciones locales de la provincia de Cáceres, designado por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
 - e. Un/a representante de cada uno de los campos de actuación del voluntariado, según el artículo 4, en representación de los departamentos de la Junta de Extremadura que tengan asignadas las competencias en materia de:
 - Igualdad y Empleo.
 - Cultura.
 - Educación.
 - Sanidad y Dependencia.
 - Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Jóvenes y Deportes.
 - Administración Pública y Hacienda.
 - Cooperación Internacional.



- f. Un/a representante de la Universidad de Extremadura.
- g. Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h. Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán además participar, con voz pero sin voto, los/as representantes de aquellas organizaciones y/o entidades de voluntariado que sean designados/as por el Consejo. Asimismo, a efectos informativos y de asesoramiento, el Consejo podrá requerir la presencia de personas expertas en la materia de que se trate.

Una vez constituido, el Consejo elaborará y aprobará su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

4. Las funciones del Consejo Extremeño del Voluntariado son las siguientes:

- a) Servir de cauce permanente de diálogo y facilitar el encuentro entre las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la Junta de Extremadura.
- b) Elevar a las administraciones públicas extremeñas propuestas e iniciativas con relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria.
- c) Proponer los criterios y prioridades que deben regir la actividad del voluntariado.
- d) Analizar las necesidades básicas del voluntariado.
- e) Elevar propuestas a las administraciones públicas sobre medidas de fomento del voluntariado.
- f) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Extremeña.
- g) Aquellas otras que por la Presidencia le sean encomendadas.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de voluntariado social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

• • •



DECRETO 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera. (2009040047)

De acuerdo con la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, los programas de fomento del empleo constituyen una de las principales medidas en el ámbito de las políticas activas de empleo, que persiguen como objetivo crear empleo, especialmente el estable y de calidad, por parte de las empresas de los distintos sectores de actividad económica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los distintos Planes de Empleo, consensuados entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes sociales, han venido incluyendo entre sus prioridades el fomento del empleo, con el fin de procurar la creación y el mantenimiento de empleo en los diferentes sectores económicos de Extremadura, así como apoyar el empleo de personas con discapacidad y su integración en el mercado de trabajo ordinario.

Para articular esta actividad administrativa de fomento, la Junta de Extremadura ha venido aprobando las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones, cuyo objetivo es incentivar la creación de puestos de trabajo o la transformación de empleos temporales en indefinidos, así como el apoyo a la contratación de personas discapacitadas.

No obstante, el actual escenario de crisis económica que ha afectado muy negativamente a todos los sectores económicos, especialmente la construcción y los servicios, ha colocado a muchas empresas en una situación muy difícil para afrontar las exigencias derivadas de su actividad económica, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento del empleo y, con ello, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con ocasión de la concesión de subvenciones destinadas a tal fin.

Ante este grave problema, se considera oportuno establecer una serie de criterios comunes a los distintos programas de subvenciones de fomento del empleo, que actualmente gestiona la Consejería de Igualdad y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, con el fin de facilitar a los beneficiarios el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dichas subvenciones, de modo que se compatibilice la salvaguarda de los intereses públicos, en lo que se refiere a la consecución de la finalidad de las ayudas y la gestión de los recursos, con la viabilidad de las empresas, principal fuente de creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Entre los programas de fomento del empleo afectados por la presente norma se incluyen aquellos que actualmente están vigentes y aquellos otros que, a pesar de haber finalizado, mantienen expedientes cuya comprobación del cumplimiento de obligaciones permanece vigente.

Las medidas reguladas en el presente Decreto inciden en aquellas circunstancias que pueden determinar un incumplimiento de las obligaciones y, con ello, la revocación y, en su caso, reintegro de las subvenciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, por lo que respecta a nuestra Comunidad



Autónoma, en la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009, que prevén, entre los contenidos mínimos de las bases reguladoras de las subvenciones, las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, así como la concreción de los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Por último, la presente norma pretende también facilitar el conocimiento general por parte de los beneficiarios de los parámetros concretos que serán utilizados en la revocación y reintegro de subvenciones concedidas al amparo de los Decretos afectados por la presente norma, posibilitando una mayor transparencia en la relación subvencional, que mejore la toma de decisiones del empleador.

En su virtud, de conformidad con el artículo 90.2, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 6 de marzo de 2009,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer criterios comunes en la determinación del cumplimiento de obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones para el fomento del empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de graduación de los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de dichas subvenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto serán de aplicación a las subvenciones concedidas por la Consejería competente en materia de empleo o el Servicio Extremeño Público de Empleo al amparo de las siguientes normas y sus correspondientes modificaciones:

- a) Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.
- b) Decreto 18/2004, de 9 de marzo, sobre fomento de empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 137/2005, de 7 de junio, y Decreto 79/2006, de 2 de mayo.
- c) Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece un programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos.
- d) Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Suspensión de las obligaciones referidas al mantenimiento del empleo por causas económicas o de fuerza mayor.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de las normas establecidas en el artículo anterior están sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas en dichas disposiciones y en las respectivas resoluciones de concesión de las ayudas.
2. No obstante, cuando la situación económica general así lo exija, se podrá suspender, por una sola vez, la obligación relativa al periodo de mantenimiento del empleo, durante un tiempo máximo de 18 meses, siempre que dicha suspensión tenga como causa la propia suspensión de los contratos subvencionados u obligados a mantener, por causas económicas o de fuerza mayor. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante copia compulsada de la resolución de la autoridad laboral competente que autorice la citada suspensión del contrato.

El periodo de obligación se reanudará una vez finalizada la suspensión de la relación laboral y en todo caso una vez finalizado el periodo máximo a que se refiere el párrafo anterior.

La suspensión de la obligación relativa al mantenimiento del empleo deberá ser solicitada por la entidad beneficiaria en el plazo de cuatro meses desde la fecha de la resolución de la autoridad laboral y su aprobación será acordada por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del servicio gestor de la ayuda.

3. En caso de declararse el incumplimiento de las obligaciones, el periodo de suspensión concedido computará como tiempo efectivo de mantenimiento del empleo, a efectos del cálculo de la cuantía a reintegrar.

Artículo 4. Modificación de la resolución de concesión.

Son causa de modificación de la resolución de concesión las siguientes circunstancias:

- a) La sustitución de un trabajador obligado a mantener, cuando aquélla se produzca en un plazo superior al establecido en la normativa reguladora de la ayuda e inferior a cuatro meses.

En este supuesto se modificará la resolución de concesión ampliando en cuatro meses el plazo de la obligación principal de mantenimiento de los puestos de trabajo.

- b) La disminución de la jornada laboral del contrato objeto de subvención, siempre que la nueva jornada laboral sea, de al menos, el 50% de la habitual, cuando la entidad no supla dicha reducción de jornada mediante otro contrato indefinido, por el que no se haya solicitado subvención, en el plazo establecido para la sustitución de los trabajadores en la normativa reguladora de aplicación.

Si se produce esta circunstancia la resolución de concesión se modificará, calculando la nueva cuantía de subvención que le corresponde desde la fecha de modificación de la jornada laboral. En dicha resolución se expresará la cuantía de la subvención a devolver, que resultará de la diferencia entre la ayuda inicialmente concedida y la calculada teniendo en cuenta la nueva jornada laboral, sin perjuicio de la aplicación de los correspondientes intereses de demora.

- c) Las que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 5. Supuestos de revocación.**

Se considerarán los siguientes supuestos de revocación de la resolución de concesión:

- a) Revocación total de la resolución de concesión. Se produce en los siguientes casos:
- 1) Cuando la resolución que se revoca se refiere solamente a una contratación subvencionada y el incumplimiento producido afecta, por tanto, a toda la subvención.
 - 2) Cuando la resolución que se revoca se refiere a varias contrataciones subvencionadas y se produce la baja definitiva de todas ellas.
 - 3) Cuando la resolución que se revoca se refiere a varias contrataciones y se produce la baja y no sustitución de trabajadores cuya contratación no fue subvencionada, que conforman el nivel de empleo a mantener por la beneficiaria, siempre y cuando el número de trabajadores cesantes sea igual o superior al de contrataciones subvencionadas.
- b) Revocación parcial: tiene lugar cuando la misma resolución contiene varias contrataciones subvencionadas y el incumplimiento parcial se produce:
- 1) Con la baja y no sustitución, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda, de sólo parte de los trabajadores cuyos contratos sean objeto de subvención.
 - 2) Con la baja y no sustitución de trabajadores cuya contratación no fue subvencionada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda, pero que conforman el nivel de empleo y por lo tanto la beneficiaria está obligada a mantener, siempre y cuando el número de trabajadores cesantes sea inferior al de contrataciones subvencionadas por la resolución afectada.

Artículo 6. Revocación parcial.

En los supuestos de revocación parcial se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La revocación de la ayuda será proporcional al número de puestos de trabajo, obligados a mantener o subvencionados, en los que el trabajador que los ocupe cause baja y no sea sustituido.
- b) La obligación de mantenimiento de plantilla se modificará y quedará reducida en tantos puestos de trabajo como aquellos por los que se revoque parcialmente la subvención, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha fin del periodo de cumplimiento de las obligaciones fijado en la resolución de concesión.

Artículo 7. Modulación en el reintegro.

La modulación en el reintegro de la subvención, tanto en los supuestos de revocación total como de revocación parcial, se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de la beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50% de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.



- b) En el supuesto de no comunicación previa del incumplimiento por parte de la beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, al 70% de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.

En ambos supuestos, la cuantía a reintegrar será la que corresponda proporcionalmente al periodo durante el que se incumplen las obligaciones.

- c) El plazo establecido en los diferentes Decretos afectados por la presente norma para efectuar las sustituciones, beneficiará al interesado y se entenderá como tiempo cumplido de la obligación, siempre y cuando el incumplimiento causante de la revocación se produzca con posterioridad al transcurso, al menos, del periodo establecido en los apartados a) y b) anteriores.
- d) No obstante, el órgano competente podrá tener en cuenta otros criterios de modulación basados en causas extraordinarias de carácter externo a la empresa tales como:
- Imposibilidad, debidamente justificada, de sustituir al trabajador. La acreditación de tal circunstancia se realizará mediante la aportación del documento de oferta pública de empleo realizada ante el Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - Causas de fuerza mayor debidamente acreditada mediante resolución de la autoridad laboral competente autorizando la extinción de los contratos.

En estos supuestos no se exigirá para aplicar la modulación en el reintegro, el cumplimiento de los periodos contemplados en los apartados a) y b) de este artículo.

- e) Cuando el incumplimiento se produzca por causas relacionadas con la coyuntura económica, que den lugar a extinciones de contratos por las causas económicas contenidas en el artículo 49 apartado i) del Estatuto de los Trabajadores, no se exigirá para aplicar la modulación en el reintegro, el cumplimiento de los periodos contemplados en los apartados a) y b) de este artículo. La acreditación de tales circunstancias se realizará mediante la aportación de la resolución expedida por la autoridad laboral competente resolviendo el correspondiente expediente de regulación de empleo.

En el supuesto de no ser necesario la tramitación de un Expediente de Regulación de Empleo, por no cumplirse los presupuestos de hecho necesarios para ello, el beneficiario deberá aportar cuantos documentos sirvan para acreditar tales circunstancias, sin perjuicio de que por el Servicio gestor del Servicio Extremeño Público de Empleo pueda solicitarse cualquier otra documentación adicional que estime pertinente.

Artículo 8. Criterios de aplicación del reintegro.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en la aplicación del reintegro de la subvención concedida se adoptarán los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de baja de una contratación subvencionada, se exigirá el reintegro de la cantidad correspondiente a dicha contratación.
- b) En el supuesto de baja de una contratación obligada a mantener no subvencionada, la cuantía a reintegrar será la que resulte de calcular la media de las subvenciones inicialmente concedidas y no revocadas en el momento de dictar la resolución de revocación de que se trate.



- c) Si en un mismo expediente, coinciden ambos supuestos, se aplicarán conjuntamente los criterios anteriores, sin tener en cuenta para el cálculo de la cuantía media, la subvención correspondiente a la contratación subvencionada, que va a ser revocada en la oportuna resolución.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. La regulación contenida en el presente Decreto será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, en cuanto no perjudique los derechos de los interesados.
2. No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en el presente Decreto no serán de aplicación a los procedimientos de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones, en los que haya recaído resolución expresa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las previsiones contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 27 de febrero de 2009 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil. (2009050103)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

El artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 5 del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, disponen que las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y establecerán el currículo del segundo ciclo de dicha etapa, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

Por su parte, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, especifica en su artículo 12 los aspectos sobre los que se llevará a cabo la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje relativos a esta etapa.

La presente Orden regula diversos aspectos relativos a la evaluación del alumnado de la etapa de Educación Infantil, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tiempo que establece los documentos e informes de evaluación.

La evaluación en esta etapa, dadas sus características, será global, continua y formativa, constituyendo un instrumento esencial al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, donde los logros de los alumnos y alumnas, la intervención educativa de los maestros y maestras y la participación de los padres y madres es fundamental para su desarrollo integral.

En el procedimiento de elaboración de la presente Orden ha sido consultado el Consejo Escolar de Extremadura.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto regular tanto la evaluación del alumnado de Educación Infantil como el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los principios



establecidos en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los centros en los que se impartan enseñanzas de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Referentes de la evaluación.

1. El proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4/2008, de 11 de enero.
2. Los criterios de evaluación de las áreas, establecidos en el referido Decreto y definidos en la propuesta pedagógica, serán el referente fundamental para valorar la consecución de los objetivos a lo largo de la etapa, así como el grado de desarrollo de los aprendizajes en relación con las competencias básicas establecidas para las enseñanzas obligatorias, referido al segundo ciclo de la Educación Infantil.
3. Estos criterios de evaluación deberán adecuarse tanto al contexto como a las características de los alumnos y las alumnas, al mismo tiempo que se establecerán indicadores que permitan valorar a lo largo de cada ciclo la consecución de los objetivos.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación en esta etapa será global, continua y formativa. La finalidad de la evaluación será comprobar el grado en que los alumnos y alumnas consiguen los aprendizajes previstos y ajustar el proceso de enseñanza-aprendizaje según los resultados conseguidos. Los procedimientos, instrumentos y técnicas de evaluación serán diversos, incluyendo entre ellos la observación directa y sistemática de los progresos del alumnado. La evaluación, en esta etapa, tiene una función formativa, sin carácter de promoción ni de calificación del alumnado.
2. Los profesionales encargados del alumnado de esta etapa evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos y alumnas como su propia práctica docente, en relación con el logro de los objetivos educativos previstos.
3. La evaluación permitirá comprobar los aprendizajes logrados por los alumnos y alumnas. Como referentes fundamentales se utilizarán los indicados en el artículo anterior.

Artículo 4. Desarrollo del proceso de evaluación.

1. El tutor o tutora realizará una evaluación inicial al alumnado al comienzo de su escolarización en la Educación Infantil. Dicha evaluación incluirá los datos relativos al grado de desarrollo de las capacidades básicas, la información aportada por las familias y, en su caso, otros datos que revistan interés para la vida escolar.
2. A lo largo de cada uno de los ciclos y de manera continua se utilizarán las diversas situaciones diarias para analizar los progresos y dificultades de los alumnos y alumnas y para observar tanto su proceso de desarrollo como los aprendizajes adquiridos, con el fin de adecuar la intervención educativa a sus necesidades.



3. El tutor recogerá y anotará los datos relativos al proceso de evaluación continua, y elaborará, tanto al finalizar cada curso como cada ciclo, el informe correspondiente, con la colaboración de otros profesionales que participan en el proceso educativo, tanto del grupo como de cada alumno o alumna en particular.
4. Se establecerán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, sin perjuicio de otras que se establezcan en la propuesta pedagógica.
5. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden.
6. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales que curse las enseñanzas de la Educación infantil con adaptaciones curriculares que se aparten significativamente del currículo, será competencia del tutor o tutora, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa. En este caso la evaluación tomará como referentes los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.
7. Al término de cada ciclo, se procederá a la evaluación final del alumnado, a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, con referencia a los objetivos y a los criterios de evaluación definidos en la propuesta pedagógica.
8. Cuando el progreso de un alumno o alumna no responda a los criterios de evaluación formulado, se adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular. Estas medidas serán ejecutadas preferentemente por el tutor o tutora, sin perjuicio de la colaboración de otros profesionales que intervengan en el grupo.
9. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros establecerán los adecuados mecanismos de coordinación entre el profesorado de ambas etapas.

Artículo 5. Promoción.

1. La promoción a la etapa de Educación Primaria será automática.
2. Aquellos alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo podrán permanecer, de forma excepcional, un año más en esta etapa, siguiendo el procedimiento que a tal efecto se determine por la Administración Educativa.

Artículo 6. Documentos de evaluación.

1. Se consideran documentos de evaluación la ficha personal del alumno, los informes anuales de evaluación, el informe individualizado de final de ciclo y el resumen de la escolaridad. Los centros abrirán un expediente personal para cada alumno o alumna al comienzo de su escolarización, donde se consignarán el nombre y apellidos del alumno o alumna y los datos relativos al centro. Dicho expediente incluirá los referidos documentos de evaluación y cualquier otro documento que se considere de interés.
2. En la ficha personal del alumnado, que se ajustará en su contenido al modelo del Anexo I, se consignarán los datos personales y familiares y, si los hubiera, los datos médicos y psicopedagógicos, indicando siempre la fuente de estos últimos.



3. El resumen de la escolaridad, que se ajustará en su contenido al modelo de los Anexos II y III, reflejará, tanto en el primer ciclo como en el segundo, los cursos en los que el alumno o alumna ha estado escolarizado, el centro y las observaciones sobre las circunstancias de la escolaridad. El tutor o tutora será responsable de la cumplimentación del resumen de la escolaridad al finalizar la etapa y en el caso de traslado del alumno o alumna a un centro de otra comunidad, e incluirá la firma del director y el sello del centro. Al finalizar la etapa, una copia de dicho resumen será entregada a las familias y otra al centro de destino, a petición de éste.
4. Cuando en un alumno o alumna se hayan identificado necesidades específicas de apoyo educativo, se recogerá en su expediente personal una copia de la evaluación psicopedagógica, los apoyos y las adaptaciones curriculares que hayan sido necesarias.
5. El tutor o tutora elaborará, al finalizar cada curso, un informe individualizado de evaluación, cuyo formato y contenido será decidido por el equipo educativo del ciclo, en el marco de la propuesta pedagógica del centro. Dicho informe recogerá las medidas de refuerzo y adaptación que se hayan tomado.
6. Al finalizar cada uno de los ciclos y con el fin de garantizar una atención individualizada y continuada, el tutor o la tutora recogerá los datos relevantes de los informes individualizados de cada curso y elaborará un informe individualizado de final de ciclo, cuyo formato y contenido será decidido por el equipo educativo del ciclo.
7. Cuando un alumno o alumna permanezca en el mismo centro, el informe individualizado de final de ciclo se trasladará al tutor del ciclo correspondiente, de Educación Infantil o de Educación Primaria, para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje.
8. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro a otra Comunidad Autónoma, el de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, la ficha personal, el resumen de escolaridad y el informe individualizado de final de curso o ciclo según corresponda.

Artículo 7. Carácter y periodicidad de la información.

1. Corresponde al tutor o a la tutora informar regularmente a los padres o tutores legales del alumnado. Esta información se referirá al grado de consecución de los objetivos generales de la etapa y a los progresos y dificultades detectados en el proceso educativo.
2. En el segundo ciclo dicha información se realizará por escrito, al menos con una periodicidad trimestral, según modelo establecido por el propio centro.
3. Al comienzo de cada ciclo, los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de evaluación deberán ser conocidos por los padres o tutores legales del alumnado.
4. Tanto en el primer como en el segundo ciclo, al finalizar cada curso, se informará por escrito a los padres o tutores legales sobre los resultados de la evaluación de su hijo o hija en ese curso.
5. El informe final de curso reflejará los progresos efectuados por los alumnos y alumnas con referencia a los criterios de evaluación establecidos en el marco de la propuesta pedagógica.



ca, así como otras cuestiones de interés relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje seguido por el alumnado. El equipo educativo de ciclo decidirá el contenido y formato del informe.

6. Al inicio de cada curso y cuando la situación lo aconseje, los tutores mantendrán entrevistas o reuniones de grupo con los padres o tutores legales para facilitar la información y favorecer la comunicación entre el centro y la familia.

Disposición adicional primera. Supervisión de la inspección educativa.

Corresponde a la inspección educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo.

Disposición adicional segunda. Soporte electrónico de los documentos de evaluación.

Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil introducirán los datos requeridos en los documentos de evaluación a través del sistema informático "Rayuela" y los generarán en soporte papel para su firma y archivo en el centro. No obstante, en los términos que determine la Administración Educativa se efectuarán exclusivamente en soporte electrónico.

Disposición final primera. Medidas para la aplicación de la presente Orden.

Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de febrero de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



ANEXO II

RESUMEN DE LA ESCOLARIDAD DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Nombre y localidad del Centro	Curso académico	Edad

Fecha de finalización del ciclo.....

CONSIDERACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD:

El/la Director/a

(Sello del Centro)



ANEXO III

RESUMEN DE LA ESCOLARIDAD DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Nombre y localidad del Centro	Curso académico	Edad

Fecha de finalización del ciclo.....

CONSIDERACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD:

El/la Director/a

(Sello del Centro)

• • •



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 3 de marzo de 2009 por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050109)

Advertido error material en la Orden de 3 de marzo de 2009, por la que se ofertan plazas a efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 46, de 9 de marzo de 2009, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6218, Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad Trabajo Social, detectado error en la Consejería a la que pertenece el Centro de Menores "Vicente Marcelo Nessi", se advierte que el Centro pertenece a la Consejería de Igualdad y Empleo.

Mérida, a 10 de marzo de 2009.

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



CORRECCIÓN de errores a la Orden de 3 de marzo de 2009 por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050110)

Advertido error material en la Orden de 3 de marzo de 2009, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 46, de 9 de marzo de 2009, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6236, Oficial Segunda, Especialidad Conductor, turno libre, detectado error en el código de control 1018264, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice:

CONSEJERÍA	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
"SANIDAD Y DEPENDENCIA	1018264	CENTRO OCUPACIONAL	MIAJADAS"		

Debe decir:

"CONSEJERÍA	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
"SANIDAD Y DEPENDENCIA	1006311	CENTRO OCUPACIONAL	MIAJADAS"		

Mérida, a 10 de marzo de 2009.

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo del personal docente no universitario, correspondiente al año 2009. (2009060690)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE núm. 53, de 2 de marzo), dispone en el artículo 7.7 que los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Resolución de 20 de febrero de 2009, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 41, de 2 de marzo), se disponía la realización de dicho sorteo público en el tercer día hábil siguiente a partir de su publicación, a las 12,00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, n.º 8, de Mérida), llevándose a cabo el día 5 de marzo de 2009.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de Personal Docente en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Único. Hacer público que las letras resultantes del sorteo público celebrado el 5 de marzo de 2009 han sido:

Primer apellido: UI.

Mérida, a 5 de marzo de 2009.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. (2009060648)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2008 Convenio de Colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 4 de marzo de 2009.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA SANITARIA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 30 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE n.º 90, de 14 de abril de 2008), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

DE OTRA: D.ª María Jesús Mejuto Carril, en su calidad de Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio (DOE extr. n.º 6, de 2 de julio de 2007), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2007, del Presidente de la Junta de Extremadura, a quien corresponde la



firma de los Convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPACIDAD

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero: La Constitución Española de 1978 reconoce, en su artículo 43, el derecho de todos los españoles a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos las competencias para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; así mismo, y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas.

Segundo: El artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria (LOGP).

Tercero: Conforme a la distribución constitucional de competencias en materia penitenciaria, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, tiene asignada la administración y régimen de las instituciones penitenciarias a su cargo, siendo una de sus competencias, velar por la vida, integridad y salud de los internos (artículo 3.4 de la LOGP).

A este respecto, la Administración Penitenciaria mantiene, en los establecimientos de ella dependientes, la cobertura sanitaria correspondiente al nivel de Atención Primaria de la Salud.

Cuarto: La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 3, 4, 10 y 12, garantiza los derechos de los internos y su acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva, siendo competencia de las Administraciones la organización y desarrollo de todas las acciones preventivas y asistenciales dentro de una concepción integral del sistema sanitario.

Quinto: Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en sus artículos 8.4 y 11 que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos; y coordinación hospitalaria en general.

Sexto: Por otra parte, los artículos 9.8 y 13 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de productos farmacéuticos, así como la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

Séptimo: La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 2 su ámbito de aplicación, extendiéndose a todos los extremeños y residentes en cualquiera de los municipios de Extremadura, con independencia de su situación legal o administrativa. En su artículo 3 los principios rectores entre los que se incluyen la concepción integral de la salud, la universalización de la atención sanitaria, y la integración de todos los recursos sanitarios públicos. En su artículo 7 establece las competencias de la Junta de Extremadura con relación al Sistema Sanitario Público de Extremadura, posibilitando las funciones propias de la Administración Sanitaria (autoridad sanitaria, planificación, financiación, asignación de recursos, ordenación de prestaciones, concertación de servicios ajenos e inspección). Y en su artículo 42 establece las actividades de asistencia sanitaria, incluyendo, entre otras, la atención primaria y especializada, la prestación farmacéutica, la asistencia psiquiátrica, la atención bucodental y la atención al drogodependiente.

Octavo: Que en la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se establece que los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

Noveno: Que el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, persigue el exacto cumplimiento de los preceptos legales.

Décimo: Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Dependencia, en idéntica actitud, está dispuesto al logro de estos fines y a mantener una eficaz coordinación entre la Administración Penitenciaria y la Administración Sanitaria Pública dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo: Siendo ambas partes conscientes de que la Administración Penitenciaria no puede constituirse como una Administración Sanitaria completa que haga frente a la totalidad de prestaciones especializadas que implica una concepción integral de la salud pública y que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, existe una corresponsabilidad global en la política sanitaria de la Administración de la Comunidad de Extremadura, junto con la Administración General del Estado, siendo preciso articular cauces de colaboración entre ambas Administraciones, conforme a los cuales pueda hacerse efectivo el principio de universalización de la prestación sanitaria, al tiempo que se garanticen unos niveles óptimos de asistencia.

Duodécimo: Que mientras se efectúan los procedimientos para transferir los servicios sanitarios de los Centros Penitenciarios de Cáceres y Badajoz, dependientes de Instituciones Penitenciarias, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su plena integración en el Servicio Extremeño de Salud, es preciso mejorar las prestaciones en salud de la población reclusa, asegurando la atención especializada en el interior de los Centros Penitenciarios para las demandas más prevalentes e incluidas en las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Decimotercero: Que ambas partes aceptan el compromiso común de incrementar sus esfuerzos en orden a garantizar el derecho a la protección a la salud de la población interna en los Centros Penitenciarios situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 207 del vigente Reglamento Penitenciario que, en sus apartados 1., 2. y 3., respectivamente, define la asistencia sanitaria penitenciaria,



prevé los correspondientes convenios de colaboración entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias y contempla la oportuna financiación a cargo de la Administración Penitenciaria.

En definitiva, la Consejería de Sanidad y Dependencia y el Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias consideran necesario disponer de un cauce formal que posibilite las actuaciones de colaboración mutua desarrolladas hasta el momento en materia sanitaria. Por todo ello, se estima conveniente la suscripción del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular la cooperación entre la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, para la atención sanitaria y acciones de salud pública dirigidas a la población interna de los Centros Penitenciarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Ámbito.

El ámbito de aplicación de este Convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las Áreas de:

- Área de Salud Pública.
- Formación de los profesionales de la salud.
- Diagnóstico de laboratorio.
- Área de consulta de especialidades.
- Telemedicina.
- Intervención en Drogodependencias.
- Prestación farmacéutica.
- Reserva de camas.
- Incorporación social de pacientes con eximentes o atenuantes de responsabilidad penal.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

1. Área de Salud Pública.

Incluir a los Centros Penitenciarios en la planificación de programas y actividades de Promoción de la Salud y de Educación para la Salud, establecidos en la red de Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Dependencia se compromete a suministrar durante el periodo de vigencia del presente Convenio a los Centros Penitenciarios, aquellas vacunas del calendario



vacunal infantil necesarias para la cobertura de la población infantil institucionalizada en sus dependencias, así como aquellas correspondientes a los programas de vacunación de adultos.

La Consejería de Sanidad y Dependencia considerará a los Centros Penitenciarios como elementos de la Estructura de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Extremadura, en iguales términos que cualquier otro Centro Sanitario Público del mismo ámbito geográfico, incluida la Declaración Obligatoria de Enfermedades.

La Consejería de Sanidad y Dependencia realizará la vigilancia y control higiénico-sanitario de las instalaciones existentes en cada Centro Penitenciario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Área de Formación de los profesionales de la salud.

Incluir en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia al personal sanitario de Instituciones Penitenciarias.

Ofertar al personal sanitario de los Centros Penitenciarios la formación continuada en Hospitales de referencia.

Colaborar con los Centros Penitenciarios en la organización de aquellos cursos específicos que se consideren necesarios.

3. Área de Diagnóstico de Laboratorio.

Elaborar y ofertar una cartera de servicios de pruebas analíticas, según el desarrollo y capacidad de cada laboratorio, para ofertarla al Centro Penitenciario correspondiente, procurando el apoyo analítico necesario a los programas preventivos y asistenciales desarrollados por los servicios sanitarios penitenciarios.

Establecer la necesaria coordinación para que los Centros Penitenciarios sean puntos de extracción periférica de muestras.

4. Área de Consultas de Especialidades.

Realizar protocolos conjuntos que especifiquen los tipos de patologías y criterios de derivación de los pacientes, desde los Centros Penitenciarios a las consultas de los Hospitales de referencia, así como protocolos de seguimiento conjunto de patologías prevalentes.

Gestionar las consultas de especialidades en los Hospitales de referencia procedentes de los Centros Penitenciarios, a través de las Unidades pertinentes, facilitando la accesibilidad de horarios a las consultas.

Establecer la dependencia de los equipos de radiodiagnóstico del servicio hospitalario de referencia. Esta dependencia supone: La colaboración en materia de diagnóstico radiológico y la colaboración del servicio de radiodiagnóstico del Hospital de referencia en el diseño e implantación del programa de garantía de calidad y de asesoramiento específico de protección radiológica del área de radiodiagnóstico del Centro Penitenciario.

Garantizar el desplazamiento a los Centros Penitenciarios de facultativos especialistas y técnicos, de acuerdo al siguiente cuadro de necesidades:

EQUIPO C.P. CÁCERES

Facultativo	Dedicación mínima
Psiquiatra	1 jornada/2 semanas
Odontólogo	1 jornada/semana
Médico Internista	1 jornada/2 semanas
Traumatólogo	1 jornada/mes

EQUIPO C.P. BADAJOZ

Facultativo	Dedicación mínima
Psiquiatra	1 jornada/2 semanas
Odontólogo	1 jornada/semana
Médico Internista	1 jornada/2 semanas
Traumatólogo	1 jornada/mes
Técnico	Dedicación mínima
Radiología (ATR)	1 jornada/2 semanas

5. Área de Telemedicina.

Facilitar el acceso de los servicios médicos de los Centros Penitenciarios a los sistemas informáticos, equipos de captura de datos biomédicos, sistemas de telecomunicaciones y procedimientos funcionales que estén establecidos en el sistema extremeño de salud; de tal forma que se permita y facilite la realización de actos de consulta médica entre un paciente y un médico o ATS/DUE, a distancia, por medio de un sistema de telecomunicaciones.

La Comunidad Autónoma asumirá el coste de la transmisión de datos con el Centro Penitenciario dándole el mismo tratamiento que si se tratase de un centro de salud.

Esta modalidad de prestación se establecerá en los Centros Penitenciarios, al menos en todas aquellas especialidades y actos médicos que ya se estén llevando a cabo de esta forma en el sistema de salud extremeño, pudiéndose establecer además la asistencia para otras especialidades a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio.

Facilitar la formación adecuada al personal sanitario del establecimiento penitenciario para el manejo del sistema.

6. Área de Intervención en Drogodependencias.

Garantizar la coordinación de los Grupos de Atención a Drogodependientes (GAD) de los Centros Penitenciarios con los Centros de Atención a Drogodependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de asegurar el principio de continuidad terapéutica de drogodependientes en tratamiento, con motivo de ingresos en prisión y salidas de prisión por permisos y libertades.

Facilitar a los profesionales de los Centros Penitenciarios el apoyo técnico y la formación que requieran para el desarrollo de los programas terapéuticos.



Complementar el trabajo de los GAD, apoyándolo con los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo desarrollo de programas de intervención con drogodependientes en cada Centro Penitenciario: prevención y educación para la salud, intercambio de jeringuillas, tratamientos con metadona y de deshabituación, intervención psicosocial en drogodependientes en tratamiento, preparación para la salida y reincorporación social.

7. Área de prestación farmacéutica.

En los Centros Penitenciarios de Cáceres y Badajoz, se establecerá la dependencia de los depósitos de medicamentos de los Centros Penitenciarios de los Servicios de Farmacia de los Hospitales de referencia correspondientes. Esta dependencia de los Servicios de Farmacia Hospitalaria supone la garantía en el suministro, custodia y conservación de los medicamentos, de uso ordinario u hospitalario, precisos para las necesidades de los Centros.

Adaptar y desarrollar en el medio penitenciario conjuntamente actividades encaminadas a promover el uso racional del medicamento en los niveles asistenciales de Atención Primaria-Especializada por todos los profesionales sanitarios implicados en la toma de decisiones farmacoterapéuticas. Igualmente se adaptará la Guía de Instituciones Penitenciarias, en consonancia a lo recogido en las distintas Guías de prescripción existentes en ambos niveles.

8. Área de Reserva de Camas en Hospitales para ingresos procedentes de Centros Penitenciarios.

Garantizar la asistencia en régimen de hospitalización a la población reclusa internada en Centros Penitenciarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Realizar el mantenimiento de carácter general de las Unidades de Acceso Restringido, comprendiendo el común de las instalaciones sanitarias (pintura periódica, limpieza de instalaciones, renovación y mantenimiento del mobiliario sanitario similar al resto de habitaciones del Hospital, arreglos menores y aquellos derivados del uso normal de instalaciones, sustitución de elementos consumibles, etc.).

Afectar las Unidades de Acceso Restringido a los fines que se destinan, como obligación de la Administración titular del Hospital, sin que puedan producirse posteriores alteraciones que no cuenten con la expresa autorización de la Administración Penitenciaria. En el caso de que se autorizasen tales modificaciones, el coste económico correrá a cargo de la Administración interesada en las mismas.

9. Área de incorporación social de pacientes con eximentes o atenuantes de responsabilidad penal.

Participación de la Consejería de Sanidad y Dependencia en la incorporación social de pacientes ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dispositivos asistenciales de la Comunidad, en los casos en los que sea pertinente por su situación clínica y judicial, con motivo de permisos, salidas terapéuticas, y cumplimiento de medidas no privativas de libertad (tratamiento ambulatorio o residencial).

Cuarta. Obligaciones de la Administración Penitenciaria.

1. Área de Salud Pública.

Garantizar el transporte, la cadena de frío de las vacunas y el registro nominal de niños vacunados, según el Plan de Vacunación de la Comunidad de Extremadura en cada Centro Penitenciario.



Colaborar con la Consejería de Sanidad y Dependencia en la notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria (E.D.O) de cada Centro Penitenciario.

Suministrar la información que se le requiera sobre los Centros Penitenciarios, en relación con las patologías o programas de vigilancia específicos (Tuberculosis, SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y otros).

Colaborar y facilitar a las Autoridades Sanitarias las investigaciones y acciones derivadas de brotes epidémicos y/o problemas de Salud Pública que se originen en los Centros Penitenciarios, en consonancia con las competencias que en esta materia tiene atribuidas la Comunidad de Extremadura, participando activamente en el Sistema de Alerta en Salud Pública, en los ámbitos de notificación e intervención.

Aplicar a la población presente en los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Extremadura, en la medida de lo posible, las sugerencias que en materia de Salud Pública, y vinculadas desde la Consejería de Sanidad y Dependencia, permitan en el momento de reincorporación a la sociedad limitar al máximo los riesgos de enfermar, especialmente en relación con las patologías transmisibles.

Aplicar a la población presente en los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Extremadura, durante su presencia en los mismos, y en la medida de lo posible, aquellos programas preventivos que no tengan un equivalente implantado desde la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, y que la Consejería de Sanidad y Dependencia ponga a disposición de la población de la Comunidad de Extremadura.

Garantizar, el control y eliminación de residuos biosanitarios.

2. Área de Formación de los Profesionales de la Salud.

Colaborar, en el Área de Formación Continuada, con la Consejería de Sanidad y Dependencia y los Centros Sanitarios dependientes de ella en la consecución de los compromisos adquiridos por éstos.

3. Área de Diagnóstico de Laboratorio.

Extraer y trasladar las muestras para la realización de las pruebas analíticas.

4. Área de Consultas de Especialidades.

Disponer de los locales y equipamientos necesarios para pasar consultas de especialidades en los Centros Penitenciarios, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Tercera, apartado 4, del presente Convenio.

Promover las acciones necesarias para garantizar la adecuación de las instalaciones radiológicas a la normativa vigente y a las necesidades asistenciales, incluida la implantación del programa de garantía de calidad y protección radiológica diseñado por el hospital de referencia.

5. Área de Telemedicina.

Se asegurará la instalación de las salas de teleconsulta que se precisen en los Centros Penitenciarios, con su dotación correspondiente (los equipos deberán permitir la realización



de las consultas que se están realizando ya en el Servicio Extremeño de Salud e incluirán un ecógrafo para el Centro Penitenciario de Badajoz), y la red de comunicación con los Hospitales de referencia, que deberá tener la capacidad suficiente para la transmisión de datos e imágenes de alta resolución.

La solución tecnológica en el área del transporte digital de datos de telemedicina se basará en comunicaciones de banda ancha. La necesidad de incorporar tráfico de LAN directamente en la red de transporte digital se cubrirá mediante la instalación de equipos de encaminamiento de datos, siempre independientes de la red que actualmente dé servicio al tráfico de datos de gestión del Centro.

6. Área de Intervención en Drogodependencias.

Mantener en funcionamiento los GAD en todos los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma, con los profesionales necesarios para el desarrollo de las intervenciones.

Desarrollar los programas terapéuticos, en todas sus modalidades, en todos los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Extremadura.

Garantizar que las actuaciones desarrolladas por los profesionales de Instituciones extrapenitenciarias y ONG's que participen en los programas, se ajusten y adapten a los objetivos y métodos acordados entre ambas Instituciones.

7. Área de prestación farmacéutica.

Garantizar los locales y el equipamiento necesario para que los depósitos de medicamentos reúnan los requisitos contemplados en la normativa aplicable de la Consejería de Sanidad y Dependencia; así como la supervisión y control de ambos depósitos por parte del farmacéutico del área.

Actuar de forma conjunta y colaborar en la realización de actividades de promoción del uso racional de medicamento según lo establecido en la Cláusula Tercera, apartado 7.

Mantener, a través del farmacéutico de acuerdo con los Servicios de Farmacia Hospitalarios un adecuado seguimiento de la prescripción, control de los tratamientos y dispensación de fármacos que posibiliten una correcta prestación al paciente y una eficaz coordinación con los servicios de atención especializada.

Asumir el gasto de los productos farmacéuticos adquiridos por los depósitos de medicamentos de los Centros penitenciarios a través de los Servicios de Farmacia Hospitalarios correspondientes.

8. Área de Reserva de Camas en los Hospitales dependientes de la Consejería de Sanidad y Dependencia para los ingresos procedentes de Centros Penitenciarios.

Actuar de forma conjunta y recíproca en relación con lo establecido en la Cláusula Tercera, apartado 8, del presente Convenio, y en el traslado de los enfermos entre las instalaciones de ambas Instituciones.

Realizar las obras de las Unidades de Acceso Restringido de los Hospitales de referencia y el equipamiento de las instalaciones de seguridad (cámaras, puertas de seguridad, rejas,



puesto de control, sistemas informáticos propios, etc.), así como el mantenimiento de las mismas, siempre que su deterioro o modificación no sea consecuencia de actuaciones secundarias del hospital.

9. Área de Incorporación social de pacientes con eximentes o atenuantes de responsabilidad penal.

Promover las acciones necesarias para procurar el cumplimiento de medidas de seguridad de pacientes ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivadas de la aplicación de los artículos 20 y 21 del Código Penal (exención y atenuación de la responsabilidad criminal), en dispositivos asistenciales adecuados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promover las acciones necesarias para procurar la incorporación social de pacientes ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dispositivos asistenciales de la Comunidad, en aquellos casos en los que sea pertinente por su situación clínica y judicial, con motivo de permisos, salidas terapéuticas, y cumplimiento de medidas no privativas de libertad (tratamiento ambulatorio o residencial), en coordinación y corresponsabilidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NORMAS GENERALES

Quinta. Protocolos de actuación.

Los servicios sanitarios asistenciales se realizarán siguiendo los protocolos de actuación que se definan como consecuencia del presente Convenio.

Sexta. Personal sanitario afectado por el Convenio.

Las responsabilidades que se deriven de la relación jurídica de los profesionales afectados por el presente Convenio, en orden a derechos y obligaciones, serán las inherentes a la condición de empleador de las Instituciones intervinientes en el mismo, sin que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ni la Consejería de Sanidad y Dependencia asuman obligación alguna, distinta a la de origen como consecuencia del Convenio.

Es decir, no comportará vinculación administrativa distinta de la de origen, ni desempeño de plaza, la actividad realizada por los profesionales afectados por este Convenio.

Séptima. Contraprestación económica.

Durante un año desde la entrada en vigor del Convenio, las actividades realizadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las Áreas determinadas en la Cláusula Tercera tendrán una contraprestación económica que se calculará sobre la media de internos existentes en Extremadura en el periodo del año natural anterior.

El cálculo de la asignación inicial para el primer año de vigencia se efectuará sobre un per cápita de 377,96 euros más la previsión del incremento porcentual del Producto Interior Bruto (PIB) nominal respecto del año anterior (3,5%), según el Instituto Nacional de Estadística (INE), por interno y año.



Periodo de ejecución	N.º estimado de internos año 2008	Importe per cápita inicial	Previsión per cápita 2009 (base de cálculo)	Importe estimado a abonar 521.442,94 €	
1 año desde su firma	1.333	377,96	391,18	(1.º al 3.º trimestre) 391.082,20 €	(4.º trimestre y regularización) 130.360,74 €

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, hará efectivo el importe anual estimado mediante tres pagos trimestrales de 130.360,73 euros a partir de la fecha de la firma del Convenio y un último pago al vencimiento del periodo convenido, regularizándose en éste las estimaciones, al incremento definitivo del Producto Interior Bruto nominal según el Instituto Nacional de Estadística (INE), así como a la media real de internos existentes a que se hace referencia el párrafo 1.º de esta cláusula. Los pagos se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.133A.259, en concepto de asistencia sanitaria a la población interna de los Centros Penitenciarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la actualización anual de esta cantidad en el año 2010 se tomará como referencia el per cápita asignado como base de cálculo en el convenio que se prorroga, al que se le aplicará la previsión del incremento porcentual del PIB nominal respecto del año anterior y así sucesivamente.

Octava. Productos farmacéuticos y material fungible

Igualmente la Consejería de Sanidad y Dependencia suministrará y facturará mensualmente, al precio de coste, a cada Centro Penitenciario el gasto de los productos farmacéuticos y material sanitario adquiridos por los depósitos de medicamentos de los Centros Penitenciarios a través de los Servicios de Farmacia Hospitalarios.

Novena. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio.

Con objeto de permitir el adecuado seguimiento y evaluación del presente Convenio, se constituirá una Comisión compuesta por cuatro miembros de la Administración Sanitaria Comunitaria, cuatro miembros de la Administración Penitenciaria y el Delegado del Gobierno en Extremadura (de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, ya que a los Delegados del Gobierno les corresponde participar en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los Convenios de Colaboración celebrados entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas).

Por parte de la Administración Sanitaria Comunitaria, cuatro representantes según la siguiente distribución:

- La Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.
- El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud o persona en quien delegue.



- La Directora Gerente del Área de Salud de Cáceres o persona en quien delegue.
- El Director Gerente del Área de Salud de Badajoz o persona en quien delegue.

Por parte de la Administración Penitenciaria, cuatro representantes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, según la siguiente distribución:

- La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue.
- El Coordinador de Sanidad Penitenciaria o persona en quien delegue.
- El Director del Centro Penitenciario de Cáceres o persona en quien delegue.
- El Director del Centro Penitenciario de Badajoz o persona en quien delegue.

Por la Delegación del Gobierno de Extremadura:

- El Delegado de Gobierno o persona en quien delegue.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

La Presidencia de la Comisión será ocupada por un miembro de la misma y tendrá carácter rotatorio, cada doce meses, entre la Consejería de Sanidad y Dependencia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, comenzando por la citada en primer lugar.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes, teniendo como cometido fundamental asegurar el cumplimiento y desarrollo del convenio, evaluar el mismo verificando su continuidad y proponer futuras actuaciones.

Esta Comisión realizará las siguientes funciones:

- Establecer los procedimientos operativos a seguir para lograr la máxima efectividad en las iniciativas propuestas, en cada una de las dos provincias de la Comunidad Autónoma.
- Informar de la actividad que se desarrolla en sus Centros.

La Comisión de Seguimiento permanecerá activa durante la vigencia del Convenio, evaluando el cumplimiento del mismo; controlará, organizará y sistematizará las actividades a realizar, así como se encargará de abordar y solucionar los problemas puntuales y específicos que puedan surgir.

Décima. Procedimiento de actuación de la Comisión.

El procedimiento de actuación de la Comisión será el siguiente:

- La convocatoria será realizada por el Presidente y deberá ser acordada y notificada a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, de conformidad con la legislación vigente.



- De las sesiones que se celebren se levantará el Acta correspondiente, remitiendo copias de la misma a cada uno de sus miembros en el plazo de 15 días.
- En todo lo no expresamente previsto, la Comisión actuará conforme a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma. Su vigencia será de un año, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales previo acuerdo de las partes intervinientes. Dichas prórrogas estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos y a la tramitación en su día, del oportuno expediente de gasto.

Duodécima. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) La resolución, por incumplimiento de las cláusulas del Convenio por cualquiera de las partes.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del Convenio.
- c) La transferencia efectiva de los servicios sanitarios de los Centros Penitenciarios de Cáceres y Badajoz, dependientes de Instituciones Penitenciarias, a la Comunidad Autónoma de Extremadura para su plena integración en el Servicio Extremeño de Salud.

Decimotercera. Naturaleza del Convenio.

Este Convenio de colaboración en materia sanitaria tiene naturaleza administrativa y las controversias que se susciten en la ejecución del mismo, si no son resueltas por la Comisión de Seguimiento y evaluación del Convenio establecida en la Cláusula novena, será sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos, al amparo de lo establecido en el artículo 4.1,c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, del Contratos del Sector Público.

En prueba de conformidad, y para que surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha y lugar al principio citados.

El Ministro de Interior, Fdo.: D. Alfredo Pérez Rubalcaba.

La Consejera de Sanidad y Dependencia, Fdo.: D.^a M.^a Jesús Mejuto Carril.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-938-1. (2009060634)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch Distribución, S.L.U., con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Distribución, S.L.U., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo 2680-1.68 de la línea Torrejoncillo-Portezuelo.

Final: C.T. "Portezuelo 1".

Términos municipales afectados: Portezuelo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Aisladores:

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,1.

Emplazamiento de la línea: C/ Calleja del Transformador en la localidad de Portezuelo.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kVAS: 630.

Emplazamiento (8):

Término municipal: Portezuelo.

Calle o paraje: Ctra. Cáceres-Coria, s/n.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-938-1.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 18 de febrero de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8212. (2009060635)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LSMT C.T. Obras Públicas.

Final: C.T. Santa Clara (C/ Pizarro, 12).

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores:

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,056.

Emplazamiento de la línea: C/ Pizarro en el T.M. de Cáceres.

Finalidad: Mejora del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-8212.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 18 de febrero de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de una central de cogeneración de 3.825 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/148/08. (2009060638)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de: Enagas, S.A., con domicilio en: Paseo de los Olmos, n.º 19-4.ª, 28005 Madrid, solicitando la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de: Enagas, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Central de cogeneración:

- Sistema de recuperación de calor residual de los gases de escape procedentes de 5 calderas de fluido térmico (4 operativos y 1 en reserva). La Planta de Generación únicamente recupera gases de 4 unidades de compresión simultáneamente.
- Ciclo de vapor de tipo ORC compuesto por tres intercambiadores de calor (precalentador, vaporizador y recuperador). Fluido de ciclo pentano.
- Turbogenerador: De turbina axial multietapa, acopiada directamente a generador sincrónico.
- Potencia nominal del generador: 5.100 kW, con factor de potencia de 0,8.
- La energía máxima a exportar por la planta es de 3.825 kW, sin considerar los autoconsumos, no superando la potencia de 3.950 kW concedida por Endesa.
- Tensión de generación: 6 kV.
- Frecuencia: 50 HZ.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- Centro de Entrega y Medida existente en el que se han modificado dos celdas, una de entrada y otra de salida al C.T. Generación.
- Centro de Generación con celdas de 24 y 12 kV, y con dos transformadores, un trafo de 6,3 MVA y 6/15-20 kV para absorber la generación y otro trafo de SSAA de 1 MVA y 0,42/15-20 kV.
- Línea de interconexión entre C. Entrega y Medida y el C.T. Generación, tipo RHZ1 12/20 kV.



- La línea de evacuación de M.T. de 20 kV propuesta será subterránea. La longitud total será de 2.300 m, afectará en su recorrido sólo a terrenos de dominio público, dentro del T.M. de Almendralejo. Esta línea partirá de barras de 20 kV de la subestación de Almendralejo de Endesa hasta el Centro de Entrega y Medida.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por cogeneración.
- Situación: Estación de Compresión de Enagas en el camino de la Zarza, s/n., situado en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).
- Promotor: Enagas, S.A.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Así mismo, y de conformidad con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se le indica que el plazo para la ejecución de la instalación no podrá ser superior a dos años. Dicho plazo sólo será ampliable por un año adicional, mediante solicitud motivada del beneficiario y resolución expresa del Consejero competente en materia de energía.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 27 de febrero de 2009.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 27 de febrero de 2009 sobre notificación del recurso de suplicación n.º 113/09. (2009ED0179)

D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número 113/09 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 113/2009 Juan Tamudo Frairemanuel Gregorio Borge Parra, Construcciones Borge e Hijos, S.L., reclamación de cantidad, con fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Providencia Ilmos. Sres. D. Pedro Bravo Gutiérrez.

En Cáceres, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Dada cuenta, se tiene por recibido el anterior recurso de suplicación, regístrese en los Libros pertinentes de esta Sala, fórmese el correspondiente rollo de recurso.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 203 de la Ley Orgánica 6/1985, y 180 de la Ley 1/2000, se designa Magistrado-Ponente al Ilmo. Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez, tomándose nota de ello en los libros de esta Sala.

En su momento, pónganse las actuaciones a disposición de dicho Magistrado-Ponente, para que proponga lo que, en su caso, haya lugar sobre la admisión definitiva del presente recurso, su tramitación y decisión, fijándose por el Magistrado-Presidente como fecha de deliberación, votación y fallo la del día 26-03-09.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.



Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Construcciones Borges e Hijos, S.L., Manuel Gregorio Borges Parra, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

• • •



EDICTO de 2 de marzo de 2009 sobre notificación del recurso de suplicación n.º 17/2009. (2009ED0178)

D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 0000017/2009 interpuesto por Mutua FREMAP, con fecha de 17/2/09 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por FREMAP contra la sentencia dictada el 27 de octubre de 2008 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de D. Antonio Paulo Carvalho Sampaio Faria frente a la recurrente, Productos Tartáricos Internacional, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito y de la consignación que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del letrado de la impugnación en cuantía de 300 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá



presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Se advierte a la parte Productos Tartáricos Internacional, S.L., en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a dos de marzo de dos mil nueve.

La Secretario Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2008 sobre rehabilitación de edificio para 10 apartamentos rurales. Situación: paraje "El Convento", parcela 34 del polígono 10. Promotor: Norturnat, S.L., en San Martín de Trevejo. (2009080251)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación de edificio para 10 apartamentos rurales. Situación: paraje "El Convento", parcela 34 del polígono 10. Promotor: Norturnat, S.L., en San Martín de Trevejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 30 de diciembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009080833)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, en virtud de la comunicación efectuada por el interesado (relacionado en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
JOSÉ LUIS GARCÍA MACÍAS	08859280W	2008-002076

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud a los demandantes de viviendas del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080834)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del requerimiento de documentación a los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), demandantes de Viviendas del Plan Especial de Extremadura, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
JESÚS REFOYO RODRÍGUEZ	09182250Y	2006-011330
LUIS MORCILLO ALBARRÁN	08845413G	2006-030111

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080835)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del requerimiento de subsanación de la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes el Plan Especial de Vivienda, por no



reunir los requisitos exigidos o no aportar los documentos preceptivos, en los procedimientos en los que figuran como interesados los demandantes que se hacen constar en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
GEMMA MARÍA GONZÁLEZ ROMERO	76259809C	2008-003929
FRANCISCO CASTAÑO MARTÍNEZ	01117631S	2009-000113

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080838)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a segunda renuncia a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales los interesados relacionados en el Anexo adjunto (contemplada en la letra c) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero), con trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
M.ª DE LOS ÁNGELES MERINO TRIGO	80068403K	2006-034344
ERIKA RUIZ DURÁN	50216827F	2008-003705

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080839)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a la resistencia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN
DAVID SÁNCHEZ QUIJADA	2006-022884	76136149P	SHAYVER	1	LA DATA M2AM3B
M.ª DEL CARMEN CANTERO MUÑOZ	2006-022810	76120757A	SHAYVER	1	LA DATA M2AM3B
FRANCISCO DELGADO LASFAR	2006-021897	76131437B	ALBATROS	2	LOS MONJES

• • •



ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se desestima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a la interesada que se relaciona en el Anexo. (2009080840)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se desestima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, de la que figuran como interesada en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
CRISTINA CARIDAD SEGURA MERINO	80075204Z	2009-000033

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009080842)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se estima totalmente la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, de los que figuran como interesados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección



General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MARÍA GUADALUPE RANGEL VÁZQUEZ	08841635K	2008-004294
JUAN MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA	76259069Q	2006-035081
AZAHARA FERNÁNDEZ ROMÁN	08846473Y	2007-008896
DIANA RODRÍGUEZ GARCÍA	08851468X	2008-004216
ADRIÁN DAVID BARREALES LAPPALAINEN	80070485X	2008-004286
NOELIA ARAUJO BAZÁN	28959662V	2008-001155

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009080843)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a incumplimiento de requisitos de ingresos (contemplada en la letra k) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero), trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo (del interesado relacionado en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MARIO CASILLA PAREJA	76259624L	2008-001818

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 28 de enero de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010088-017172. (2009080577)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Fuentes y Compañía, S.L., con domicilio en: Oliva de la Frontera, C/ Pedro Vera, n.º 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. existente en camino de la cola del Pantano de Zaos.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Oliva de la Frontera.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en km: 0,370.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Bóveda. Cero.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Polígono 35, parcela 102, camino de la cola del Pantano de Zaos en el T.M. de Oliva de la Frontera.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000/ 0,400/



Potencia total en transformadores: 160 (kVA).

Emplazamiento: Oliva de la Frontera. Polígono 35, parcela 102, camino pantano, zona Panadería Pérez en Oliva de la Frontera.

Presupuesto en euros: 13.795,00.

Presupuesto en pesetas: 2.295.295.

Finalidad: Suministro a Panadería Pérez.

Referencia del expediente: 06/AT-010088-017172.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 28 de enero de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Benavente", en el término municipal de Zarza la Mayor. (2009080895)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Benavente", junto con la Sociedad de Pescadores "Virgen de Sequeros". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Benavente", en el término municipal de Zarza la Mayor, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Pantano de Benavente o de abastecimiento.
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por los muros de coordenadas en UTM 29N (688.000 m, 4.423.237 m).



- Especie piscícola principal: Carpa.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): En dos periodos desde el 1 de enero hasta el 14 de marzo, y desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre.
- Días hábiles de pesca: Todos los días.
- Cupo y talla de capturas: Carpas quince (15) capturas de 18 centímetros arriba. Black-bass seis (6) capturas de 21 centímetros arriba. Resto de especies conforme a la Orden de Vedas.
- Artes, cebos y otras: Máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose sólo el cebado vegetal. Se prohíbe el uso de anzuelos de menor tamaño que los del n.º 2, y el empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Cien (100), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 3.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 5.ª categoría.
 - Otros pescadores: 4.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Concejil", en el término municipal de Madrigalejo. (2009080896)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Concejil", junto con la Sociedad de Pescadores "El Cachuelo". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado



“El Concejil”, en el término municipal de Madrigalejo, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca “El Concejil de la Carretera”.
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30N (271.932 m, 4.4338.284 m).
- Especie piscícola principal: Carpa.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Todo el año.
- Días hábiles de pesca: Todos los días.
- Cupo y talla de capturas: Carpa una (1) captura de 50 centímetros arriba.
- Artes y cebos y otras: Máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 1, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Charca “El Concejil de la Carretera”: Cincuenta (50), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 3.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 5.ª categoría.
 - Otros pescadores: 4.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •



ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Lanchera", en el término municipal de Hernán Pérez. (2009080897)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Lanchera", junto con la Sociedad de Pescadores "El Cabezo". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Lanchera", en el término municipal de Hernán Pérez, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Laguna "La Lanchera".
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 29N, 713.580 m, 4.455.910 m.
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.
- Días hábiles de pesca: Miércoles, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Tencas diez (10) capturas de 15 cm arriba.
- Artes y cebos: Máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 10, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Laguna "La Lanchera": Sesenta (60), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.



Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Tía Antonia", en el término municipal de Collado de la Vera. (2009080898)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Tía Antonia", junto con la Sociedad de Pescadores "San Cristóbal". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "La Tía Antonia", en el término municipal de Collado de la Vera, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca "La Tía Antonia".
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30N, 270.250 m, 4.438.490 m.
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el primer domingo de mayo hasta el 30 de septiembre.
- Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Tencas seis (6) capturas de 15 cm arriba.
- Artes y cebos: Máximo una (1) caña a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.



- Número de permisos diarios adultos: Treinta y cuatro (34), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Las Estaciones", en el término municipal de Cañamero. (2009080899)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Las Estaciones", junto con la Sociedad de Pescadores "El Ruecas". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Las Estaciones", en el término municipal de Cañamero, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charcas Vieja y Nueva o Charcas de las Estaciones.
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por los muros de coordenadas en UTM 30N, en la charca: Charca Nueva: (293.240 m, 4.358.750 m), Charca Vieja: (293.260 m, 4.358.900 m).
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.



- Días hábiles de pesca: Miércoles, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Tencas cuatro (4) capturas de 15 cm arriba.
- Artes y cebos: Máximo una (1) caña a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Charca Nueva: Treinta (30), Charca Vieja: Treinta (30), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Negritos", en el término municipal de Montehermoso. (2009080900)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Negritos", junto con la Sociedad de Pescadores "Montehermoseña". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Negritos", en el término municipal de Montehermoso, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.



Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca Nueva, Charca Tremedal, Charca Herrado y Charca de la Cerca Chica o Curita
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por los muros de coordenadas en UTM 29N: Charca Nueva (723.465 m, 4.439.145 m), Charca Tremedal (723.955 m, 4.440.395 m), Charca Herrado (724.720 m, 4.439.900 m), Charca de la Cerca Chica o Curita (723.220 m, 4.442.795 m).
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.
- Días hábiles de pesca: Miércoles, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Tencas seis (6) capturas de 15 cm arriba.
- Artes y cebos: Máximo una (1) caña a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 14, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Charca Nueva: Cincuenta (50), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores. Resto de charcas vedadas.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Monte del Casar", en el término municipal de Casar de Cáceres. (2009080901)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Monte del Casar", junto con la Sociedad de Pescadores "Casar de Cáceres". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Monte del Casar", en el término municipal de Casar de Cáceres, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Pantano Viejo o Charca de Cojuge.
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por los muros, de coordenadas en UTM 29N, en el Pantano Viejo o Charca de Cojuge (720.000 m, 4.381.270 m).
- Especie piscícola principal: Carpa.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): En dos periodos desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero, y desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre.
- Días hábiles de pesca: Martes, miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Carpas quince (15) capturas de 18 centímetros arriba. Resto de especies conforme a la Orden de Vedas.
- Artes, cebos y otras: Máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de anzuelos de mayor número que los del 2, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Cien (100), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 3.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 5.ª categoría.
 - Otros pescadores: 4.ª categoría.



Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Miguel", en el término municipal de Portaje. (2009080902)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Miguel", junto con la Sociedad de Pescadores "La Barranca". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Miguel", en el término municipal de Portaje, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Laguna Nueva, Laguna Rota, Charca de los Fernández, Laguna del Cementerio, Charca de Marcos, Laguna de Ruperto, Laguna del Pico Golondrino, Laguna de Pedro Vaca.
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por los muros de coordenadas en UTM 29N, Laguna Nueva (707.175 m, 4.421.450 m), Laguna Rota (706.535 m, 4.422.220 m), Los Fernández (705.010 m, 4.422.160m), Laguna del Cementerio (708.140 m, 4.422.160 m), Charca de Marcos (705.170 m, 4.422.785 m), Laguna Ruperto (705.670 m, 4.422.370 m), Laguna del Pico Golondrino (705.390 m, 4.420.800 m), Laguna de Pedro Vaca (705.460 m, 4.422.080 m).
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el segundo domingo de mayo al segundo domingo de octubre.
- Días hábiles de pesca: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos.



- Cupo y talla de capturas: Tencas ocho (8) capturas de 15 cm arriba.
- Artes, cebos y otras: Máximo una (1) caña a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y el empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Laguna Nueva: Veinte (20), Laguna Rota: Veinte (20), Charca de los Fernández: Diez (10), Laguna del Cementerio: Ocho (8), Charca de Marcos: Diez (10), Laguna Ruperto: Ocho (8), Laguna del Pico Golondrino: Catorce (14), Laguna de Pedro Vaca: Seis (6), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen de la Torre", en el término municipal de Tejeda de Tiétar. (2009080903)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen de la Torre", junto con la Sociedad de Pescadores "Tejeda de Tiétar". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen de la Torre", en el término municipal de Tejeda de Tietar, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.



Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charcas de la Dehesa Boyal de Tejeda de Tiétar.
- Límites del Coto: Charcas de coordenadas en UTM 30N: de Arroyo Romperuelo (256.027 m, 4.432.063 m), de la Covacha (256.670 m, 4.432.441 m), del Tejar (256.590 m, 4.433.280 m), El Rodeo (255.450 m, 4.432.535 m), de Cañahonda (254.937 m, 4.431.745 m), Vieja de Valbardo (255.016 m, 4.430.370 m), Nueva de Valbardo (254.904 m, 4.430.457 m), del Pantanillo (256.137 m, 4.430.376 m), del Huronero (256.700 m, 4.431.170 m) y del Husillo (254.115 m, 4.431.270 m).
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el primer domingo de mayo al último de septiembre.
- Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Seis (6) tencas de 15 cm arriba.
- Artes, cebos y otras: Máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios: Arroyo Romperuelo: Treinta (30), La Covacha: Doce (12), del Tejar: Catorce (14), del Rodeo: Veinte (20), de Cañahonda: Veinticuatro (24), Vieja de Valbardo: Veinticuatro (24), Nueva de Valbardo: Veinte (20), del Pantanillo: Dieciocho (18), del Huronero: Veinte (20), del Husillo: Diez (10). Todos ellos distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores. Resto de charcas de la Dehesa Boyal de Tejeda de Tiétar, vedadas.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cínicos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Vallespedros", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. (2009080904)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Vallespedros", junto con la Sociedad de Pescadores "Torrecillana". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Vallespedros", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca de Abajo de Vallespedros
- Límites del Coto: Aguas embalsadas por los muros, de coordenadas en UTM 30N, en la charca: Charca de Abajo de Vallespedros (267.584 m, 4.380.650 m).
- Especie piscícola principal: Carpa.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): En dos periodos desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, y desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre.
- Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Carpas quince (15) capturas de 18 centímetros arriba.
- Artes y cebos: Máximo dos (2) cañas a la mano, autorizándose el cebado vegetal y con gusano de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 10, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios adultos: Charca de Abajo de Vallespedros: Dieciocho (18), distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 3.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 5.ª categoría.
 - Otros pescadores: 4.ª categoría.



Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2009 sobre notificación de propuesta de resolución de denegación de la concesión de la explotación denominada "Maruja", n.º 9.900-10, en los términos municipales de Cáceres y Torreorgaz. (2009080811)

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio de la sociedad Excavaciones y Desmontes Noroeste, S.A., de la propuesta de resolución de denegación de la concesión derivada de explotación "Maruja", n.º 9.900-10, en los términos municipales de Cáceres y Torreorgaz, de la provincia de Cáceres, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

Acto que se notifica: "Propuesta de resolución de denegación de la concesión derivada de explotación denominado "Maruja", n.º 9.900-10".

Concesión derivada de explotación: "Maruja", n.º 9.900-10.

Titular: Excavaciones y Desmontes Noroeste, S.A.

Domicilio: C/ Ave María, n.º 3, Entreplanta Dcha. Ponferrada (24400-León).

Superficie: 9 cuadrículas mineras.

Ubicado en los términos municipales de: Cáceres y Torreorgaz de la provincia de Cáceres.

Recursos de la sección C): Granito.

Motivos de denegación:

1.º El art. 67 y siguientes de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973), y el art. 88 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

2.º El artículo 89 de dicho Reglamento.



Órgano competente para resolver la denegación: El Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Plazo de vista del expediente y de presentación de alegaciones: 10 días.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27):

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera. Paseo de Roma, s/n., Mérida. Tfno.: 924 006400.

Mérida, a 25 de febrero de 2009. El Jefe de Servicio, FRANCISCO MARÍA CÁCERES GALÁN.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2009 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Parque Empresarial Provivesa, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2009080907)

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y del artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre la Modificación Puntual de las NNSS de Casar de Cáceres, Parque Empresarial Provivesa, en el polígono 6, parcelas 83 y 84 podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Paseo de Roma, s/n., Edif. Morería, Módulo A, de Mérida.

El proyecto consistiría en el cambio de calificación del suelo afectado pasando de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable de uso industrial, con objeto de crear un Parque Empresarial, ubicado en el término municipal de Casar de Cáceres y siendo el promotor Provivesa. La superficie afectada por la recalificación es de 111.482 metros cuadrados.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de febrero de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 18/0217, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080826)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 18/0217, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Francisco Chávez Sánchez, con DNI n.º 076245281-M, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Mayor, n.º 23, en el municipio de Fregenal de la Sierra, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: Francisco Chávez Sánchez.

NIF: 076245281-M.

Dirección: C/ Mayor, 23.

Municipio: Fregenal de la Sierra.

C.P. 06330.

Provincia: Badajoz.

Expediente: 18/0217.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 1381,7286.

Financiación MAPA: 421,09824.

Financiación CCAA: 390,39316.

Cuantía total: 2.193,22.



— Desglose de superficie indemnizables:

SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
13.51	72.11	271	73.910
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
6.76	67.15	87	1.30

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 27/0014, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080827)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 27/0014, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. José María Salguero Venegas, con DNI n.º 080029054-W, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Torres, n.º 20, en el municipio de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**A N E X O**

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: José María Salguero Venegas.

NIF: 080029054-W.

Dirección: C/ Torres, 20.

Municipio: Jerez de los Caballeros.

C.P. 06380.

Provincia: Badajoz.

Expediente: 27/0014.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 1575.

Financiación MAPA: 480.

Financiación CCAA: 445.

Cuantía total: 2.500.

— Desglose de superficie indemnizables:

SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
0.00	160.23	294	160.230
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
0.00	160.23	96	0.60

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 31/0071, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080828)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 31/0071, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Jesús José Rodilla Navarro, con DNI n.º 008675836-Y, con domicilio a efecto de notificaciones en Travesía Rosales, n.º 1, en el municipio de Mérida, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: Jesús José Rodilla Navarro.

NIF: 008675836-Y.

Dirección: Travesía Rosales, 1.

Municipio: Mérida.

C.P. 06800.

Provincia: Badajoz.

Expediente: 31/0071.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 1575.

Financiación MAPA: 480.

Financiación CCAA: 445.

Cuantía total: 2.500.

— Desglose de superficie indemnizables:



SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
34.09	136.94	37,26	147.540
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
10.60	136.94	36,2	0.26

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 31/0074, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080829)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 31/0074, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª M.ª Vicenta Vidarte Merideño, con DNI n.º 006930645-D, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Francisco Pizarro, n.º 14, en el municipio de Cáceres, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de



indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: M.^a Vicenta Vidarte Merideño.

NIF: 006930645-D.

Dirección: C/ Francisco Pizarro, 14.

Municipio: Cáceres.

C.P. 10003.

Provincia: Cáceres.

Expediente: 31/0074.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 622,3581.

Financiación MAPA: 189,67104.

Financiación CCAA: 175,84086.

Cuantía total: 987,87.

— Desglose de superficie indemnizables:

SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
0.00	17.59	19	17.590
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
0.00	17.59	18,6	1.06

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 37/0073, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080830)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 37/0073, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.^a Dionisia López Acedo, con DNI n.º 076000749-D, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ del Río, n.º 1, en el municipio de Moraleja, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: Dionisia López Acedo.

NIF: 076000749-D.

Dirección: C/ del Río, 1.

Municipio: Moraleja.

C.P. 10842.

Provincia: Cáceres.

Expediente: 37/0073.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 189.

Financiación MAPA: 57,6.

Financiación CCAA: 53,4.

Cuantía total: 300.

— Desglose de superficie indemnizables:



SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
5.07	0.00	0	5.040
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
5.04	0	0	0

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 42/0297, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080831)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 42/0297, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. José Ramón Sánchez Ocaña Morales, con DNI n.º 007422759-S, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Rodrigo Alemán, n.º 4-1.º B, en el municipio de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de



indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: José Ramón Sánchez Ocaña Morales.

NIF: 007422759-S.

Dirección: C/ Rodrigo Alemán, 4-1.º B.

Municipio: Plasencia.

C.P. 10600.

Provincia: Cáceres.

Expediente: 42/0297.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 1575.

Financiación MAPA: 480.

Financiación CCAA: 445.

Cuantía total: 2.500.

— Desglose de superficie indemnizables:

SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
0.00	117.10	96	117.100
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
0.00	117.10	87,3	0.75

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 44/0065, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080832)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 44/0065, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Julia M.ª Guillén Pinillos, con DNI n.º 079259078-C, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Pío XII, n.º 61, en el municipio de Santa Marta, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: Julia M.ª Guillén Pinillos.

NIF: 079259078-C.

Dirección: C/ Pío XII, 61.

Municipio: Santa Marta.

C.P. 06150.

Provincia: Badajoz.

Expediente: 44/0065.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 453,6504.

Financiación MAPA: 138,25536.

Financiación CCAA: 128,17424.

Cuantía total: 720,08.

— Desglose de superficie indemnizables:



SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
24.74	4.87	0	12.370
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
12.37	0	0	0

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2009 sobre notificación de la Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 44/0149, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009080841)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de junio de 2008, recaída en expediente número 44/0149, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Luis Pérez González, con DNI n.º 008795522-T, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Fernando Pérez Marques, n.º 13, en el municipio de Santa Marta, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de febrero de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

A N E X O

“El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha resuelto conceder, al beneficiario que a continuación se especifica, la ayuda de



indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas una vez examinada su solicitud y la documentación aportada, cumpliéndose así los requisitos particulares de la ayuda contenidos en la Orden de 23 de febrero de 2007, que regula la citada subvención.

— Datos del beneficiario:

Nombre: Luis Pérez González.

NIF: 008795522-T.

Dirección: C/ Fernando Pérez Marques, 13.

Municipio: Santa Marta.

C.P. 06150.

Provincia: Badajoz.

Expediente: 44/0149.

Campaña: 2007.

Financiación FEADER: 731,6694.

Financiación MAPA: 222,98496.

Financiación CCAA: 206,72564.

Cuantía total: 1.161,38.

— Desglose de superficie indemnizables:

SUP. CULTIVO (HAS)	SUP. FORRAJERA (HAS)	GANADO	U.L. TOTALES
49.06	8.72	0	25.750
U.L. CULTIVO	U.L. FORRAJERA	UGM	UGM/HA
25.75	0	0	0.00

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante esta Dirección General, o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución. Mérida, a 24 de junio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 16 de febrero de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Reposición del revestimiento de fachadas en la Residencia de Mayores Hernando de Soto en la localidad de Jerez de los Caballeros". Expte.: O-08.003. (2009080764)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia (SEPAD).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: O-08.003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Reposición del revestimiento de fachadas en la Residencia de Mayores "Hernando de Soto" en la localidad de Jerez de los Caballeros.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación:
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 73.080,63 € (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de diciembre de 2008.
- b) Contratista: Martínez Bizarro, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 73.080,63 € (IVA incluido).

Mérida, a 16 de febrero de 2009. El Secretario General, P.O. 24.11.08 (DOE de 28.11.08),
JUAN ANTONIO ORGAZ GARCÍA.



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Realización de trabajos y actividades en el marco de las competencias de la Consejería". Expte.: 0911121CA004. (2009060647)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0911121CA004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de trabajos y actividades en el marco de las competencias de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 595.080,00 euros.

Anualidades:

2009: 304.080,00 euros.

2010: 291.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 003818.
- e) Telefax: 924 003862.



- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Si el plazo de subsanación finalizase coincidiendo con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,30 horas.
- f) Información sobre el resultado de la calificación de la documentación por parte de la Mesa de Contratación: En el tablón de anuncios de la Consejería en el domicilio antes citado y en la página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>



10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 27 de febrero de 2009. El Secretario General (P.R. de 30.07.07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 08/2009 de las Normas Subsidiarias. (2009080847)

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2009, aprobó inicialmente la modificación número 8/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cañamero, consistente en la modificación del artículo 76 "Uso Público Comercial", artículo 78 "Uso Dotacional" y el Epígrafe 9.8 "Ordenanza 7". (INp) Industrial en Polígono, que contiene los artículos 233, 234 y 235.

Exponiéndose al público este acuerdo, por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Durante dicho plazo los interesados, podrán examinar el expediente en la Secretaria del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Cañamero, a 26 de febrero de 2009. El Alcalde, CARLOS BRAVO GUTIÉRREZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 09/2009 de las Normas Subsidiarias. (2009080846)

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2009, aprobó inicialmente la modificación número 09/2009 de las Normas Subsidiarias de



Planeamiento Urbanístico de Cañamero a instancia de D.^a Amalia Solano Rubio, D. José Tejedor Durán, D. José Ciudad Velardo, D. Esteban Martín Arévalo, D. José Ciudad Abril, D. José Cercas Delgado, D. Miguel Durán, D.^a Catalina Pacheco Durán y D.^a Vicenta Pacheco Durán. Consistente en ajuste en la ordenación y supresión de la Unidad de Ejecución número 6, que tiene por objeto modificar dicha unidad y recortar la línea de límite de suelo urbano, reduciendo la superficie con el fin de aprovechar las calles Prensa y Cañada Honda reduciendo el excesivo número de calles contempladas en la UE.6.

Exponiéndose al público este acuerdo, por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Durante dicho plazo los interesados, podrán examinar el expediente en la Secretaria del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Cañamero, a 26 de febrero de 2009. El Alcalde, CARLOS BRAVO GUTIÉRREZ.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2009 sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de la Manzana n.º 14 de las Normas Subsidiarias. (2009080523)

El Pleno de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2008, aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de la Manzana número 14 de las Normas Subsidiarias de esta Ciudad, promovido por Hormifrex, S.L.

A los efectos establecidos en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación vigente y de aplicación, se hace público el contenido íntegro de la modificación, cuyo proyecto ha sido depositado en el Registro de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, con el número de registro BA/002/2009, con fecha 13 de febrero de 2009:

"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL NÚMERO 14 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

1. Memoria descriptiva y justificativa.

1.1. Objeto de la modificación.

El presente documento tiene por objeto aprobar la modificación del Plan Especial n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra redactada



por el arquitecto D. Eduardo J. Rodríguez López y encargada por Hormifrex, S.A.L., con CIF: A-06213557 y domicilio social en Urbanización Orihuela, s/n. de Fregenal de la Sierra (Badajoz), siendo su representante legal D. José Quintero Pérez, con NIF: 80.020.596-P.

1.2. Antecedentes.

El municipio de Fregenal de la Sierra dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento como figura de planeamiento urbanístico y fueron aprobadas definitivamente el 4 de enero de 1988. Dentro de las figuras de desarrollo existen una serie de planes especiales de ordenación, entre ellos el n.º 14, aprobado por la Junta de Extremadura el 24 de noviembre de 1994 y redactado por el arquitecto Jorge López Álvarez, el cual es objeto de esta modificación.

1.3. Situación. Descripción estado actual.

El Plan Especial n.º 14 está situado al Sur-Este del casco urbano de la localidad, entre las calles Orihuela Chica y Orihuela Grande. Se encuentra urbanizado en su totalidad, estando la mayor parte de las parcelas ya edificadas.

1.4. Justificación de la modificación.

A pesar de existir en la urbanización parcelas destinadas a viviendas plurifamiliares, la realidad es que en todas las parcelas reservadas para este uso se han edificado viviendas unifamiliares, extinguiendo la posibilidad de disponer de superficies comerciales y residencias plurifamiliares en la urbanización.

Con la modificación lo que se pretende es mantener en la zona la posibilidad de establecer el uso comercial y plurifamiliar, que por otra parte, el propio Plan Especial n.º 14 entiende necesario, asignado a las parcelas n.ºs 1, 2 y 3 de dicho plan ese uso característico.

Se cree conveniente que sean estas parcelas y no otras las que acojan este uso complementario por su ubicación y dimensionales, pues los usos mencionados requieren grandes superficies para su implantación.

1.5. Descripción de la modificación.

La modificación que aquí se propone consiste en variar el art. 3. Condiciones de Volumen del apartado 4 de la memoria general del Plan Especial n.º 14 de manera que no solo las parcelas que tienen una altura máxima autorizada de tres plantas puedan admitir un uso comercial en planta baja y residencial colectivo en las restantes, sino que también parcelas de dos alturas puedan acogerse a dichos usos y no exclusivamente ceñirse al residencial unifamiliar.

Las parcelas afectadas por la modificación y que verían incrementadas sus posibilidades de uso serían las marcadas en el plano n.º 6 (0-3) del P.E., con el n.ºs 1, 2 y 3, propiedad todas ellas del promotor del presente documento.

En ningún caso se propone aumentar la altura permitida en las parcelas, que actualmente es de dos plantas, ni variar la edificabilidad asignada a cada una de ellas.



1.6. Propuesta de modificación puntual.

En definitiva, la modificación que se propone es:

1. Asignarles a las parcelas n.ºs 1, 2 y 3 del Plan Especial n.º 14 las condiciones de uso de las parcelas cuya altura máxima autorizada es de tres plantas, es decir, además de poder construir viviendas unifamiliares, admitirán la opción de uso comercial en planta baja y residencial colectivo en planta primera.

La modificación no contraviene en ningún caso las ordenanzas reguladoras ni la legislación aplicable.

1.7. Refundidos propuestos en la modificación puntual.

La presente modificación afecta al plano n.º 6 (0-3) contenido en el Plan Especial n.º 14, así como a los textos del mismo, en concreto al art. 3. Condiciones de Volumen, que se sustituirá de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL.

Artículo 3. Condiciones de volumen.

Tal y como se aprecia en el Plano núm. 6 (0-3), y con las condiciones determinadas en el Capítulo III de las Ordenanzas Reguladoras las alturas máximas autorizadas en las diferentes parcelas son 2 y 3 plantas; en las parcelas de altura máxima 2 plantas, el uso característico será el de vivienda unifamiliar; en las de 3 plantas se admite el uso comercial en planta baja y el de residencial colectivo en el resto, dichas parcelas son las que presentan frente a la calle Orihuela Chica, a saber:

Parcela núms.: 12, 13, 14, 26, 27, 28, 40, 41, 42, 50, 51 y 52.

Por otro lado, y según lo dispuesto en el apartado segundo del cálculo del 15% s/ el incremento del aprovechamiento del área, con independencia del uso al que se destine la parcela, se restringe la ocupación al 100% en planta baja y al 70% en el resto de las plantas.

REDACCIÓN PROPUESTA.

Artículo 3. Condiciones de volumen.

Tal y como se aprecia en el Plano núm. 6 (0-3), y con las condiciones determinadas en el Capítulo III de las Ordenanzas Reguladoras las alturas máximas autorizadas en las diferentes parcelas son 2 y 3 plantas. En las parcelas de altura máxima 2 plantas, el uso característico será el de vivienda unifamiliar, a excepción de las parcelas n.º 1, 2 y 3 que también admitirán el uso comercial en planta baja y el residencial colectivo en planta primera. En las de 3 plantas se admite el uso comercial en planta baja y el de residencial colectivo en el resto, dichas parcelas son las que presentan frente a la Calle Orihuela Chica, a saber:

Parcela núms.: 12, 13, 14, 26, 27, 28, 40, 41, 42, 50, 51 y 52.

Por otro lado, y según lo dispuesto en el apartado segundo del cálculo del 15% s/ el incremento del aprovechamiento del área, con independencia del uso al que se destine



la parcela, se restringe la ocupación al 100% en planta baja y al 70% en el resto de las plantas.

Una vez aprobada la propuesta se presentarán paginados los textos y planos refundidos de la modificación.

1.8. Documentación contenida en la modificación.

De acuerdo con lo indicado la documentación incluye:

1. La presente memoria descriptiva y justificativa que incorpora el objeto, los antecedentes, la descripción de la modificación, la justificación de la misma y los refundidos.
2. Documentación gráfica con los planos que a continuación se relacionan:
 - Situación referida a las Normas Subsidiarias. E 1:5000.
 - Situación referida a las Normas Subsidiarias. E 1.2000.
 - Parcelas afectadas por la modificación. E 1.1000".

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo en el artículo 79.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y artículo 137.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Fregenal de la Sierra, a 9 de febrero de 2009. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net